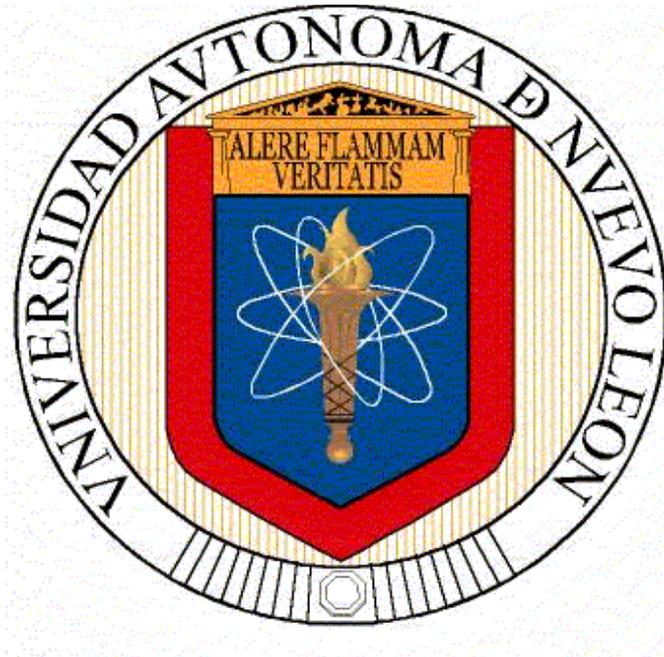


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



TESIS

**LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL
EN EL SISTEMA PENAL JALISCIENSE**

QUE PRESENTA

LUIS CARLOS VEGA PÁMANES

PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORADO EN DERECHO

Ciudad Universitaria. San Nicolás de los Garza, Nuevo León, abril 2014

Universidad Autónoma de Nuevo León

Facultad de Derecho y Criminología
División de Estudios de Posgrado

Doctorado en Derecho



LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL EN EL SISTEMA
PENAL JALISCIENSE

Tesis para obtener el grado de
Doctor en Derecho

Presenta:
Luis Carlos Vega Pámanes

Bajo la Dirección del Dr. Germán Cisneros Farías

Ciudad Universitaria. San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 2014

Índice

Índice de tablas y gráficas.....	3
Agradecimientos	5
Introducción	6
I. El procedimiento penal y el testimonio.....	21
La prueba	21
Clasificación de los medios de prueba	23
Búsqueda, aseguramiento y conservación de las pruebas	24
El delito y la acción penal	27
La inclusión de los datos al proceso	29
Las pruebas en particular	30
El testimonio en general.....	31
Declaración de la víctima u ofendido.....	31
Declaración del detenido.....	33
La Confesión en el Código de Procedimientos Penales de Jalisco.....	35
Declaración del detenido ante el Ministerio Público	35
Declaración del detenido ante el Juez.....	37
Declaración de testigos	37
Prueba Documental.....	40
La Confrontación.....	44
Dictámenes Periciales	46
Inspección ocular	49
Reconstrucción de hechos	52
II. La fuente de la prueba testimonial: la memoria	54
Antecedentes.....	55
La exactitud de la memoria	57
Las explicaciones sobre la memoria.....	62
Los paradigmas de la memoria	65
La credibilidad de la memoria.....	66
Los medios y las estrategias para la recuperación de la memoria.....	70
Los experimentos.....	77
III. La memoria en la práctica jurídica del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco	85
La revisión de casos.....	97
IV. La credibilidad y la exactitud de la memoria en la práctica procesal a través de tres estudios de caso.....	117
Caso 1: El camión de la Nogalera	119
Las pruebas.....	120
Análisis del caso	124
Caso 2: Un homicidio en Ayoyitlán.....	129
Las pruebas	130
Análisis de caso.....	133
Caso 3. Tráfico de drogas en el hospital	135
Análisis de caso	139
Conclusiones.....	142

Bibliografía	144
Anexos	149

Índice de tablas y gráficas

Tabla 1. Objetos de prueba	23
Tabla 2. Puntuaciones medias	68
Gráfica 1. Total de sentencias por año	85
Gráfica 2. Sentencias 2007	87
Gráfica 3. Sentencias 2009	88
Gráfica 4. Sentencias 2011	89
Gráfica 5. Juzgados con el mayor número de sentencias por año	90
Gráfica 6. Sentencias definitivas 2007	91
Gráfica 7. Sentencias interlocutorias 2007	92
Gráfica 8. Sentencias definitivas 2008	93
Gráfica 9. Sentencias interlocutorias 2009	94
Gráfica 10. Sentencias definitivas 2011	95
Gráfica 11. Sentencias interlocutorias 2011	96

Siglas

Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco (CPP)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

*Dedico este trabajo a mi madre,
A mi esposa y a mis hijos*

Agradecimientos

Hacer una investigación no es una tarea fácil, requiere de gran dedicación, conocimientos y apoyo de muchas personas. En principio, quiero agradecer a la Universidad Autónoma de Nuevo León por la oportunidad de consolidar mi formación académica y profesional.

A mi director de tesis, Dr. Germán Cisneros por su esfuerzo y dedicación para la elaboración de esta tesis. Gracias por compartir sus conocimientos y su experiencia.

También quiero agradecer a mis profesores que colaboraron en este proyecto beneficiándome con sus opiniones y proporcionarme material para que pudiera llevarlo a buen fin.

De igual forma, agradezco al personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco por enriquecerme con su experiencia.

Por último, agradezco a mi familia por su apoyo y cariño desinteresado. A mi madre Carmela por ser testigo de mi formación académica y por animarme a continuar siempre para mejorar.

Gracias a mi esposa Alma Angélica por acompañarme en todo momento. Por comprender y apoyarme en este proceso formativo. Muchas gracias por mantenerte cerca, por tu apoyo y cariño.

A mis hijos Luis Carlos, Carisa y Homero por inspirarme cada día para poderlos apoyar en su presente y su futuro.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo y compañía. Sin importar donde estén, quiero darles las gracias por ser parte de este momento de mi vida.

Muchas gracias.

Introducción

1.

El presente estudio fue realizado con el propósito de analizar la prueba testimonial desde una perspectiva jurídica y psicológica para evaluar el nivel de justicia que se imparte en el estado de Jalisco y sugerir vías que conduzcan a su mejoramiento.

El testimonio definido como la afirmación que realiza una persona sobre un acontecimiento que percibió a través de sus sentidos, sirve para corroborar la existencia de los hechos y/o la participación que tuvieron las personas en ellos. Por eso, se consideró que analizarlo bajo dos enfoques, abonaría en la comprensión de su naturaleza y evidenciaría la forma en que ha sido concebido por el orden jurídico y empleado por el sistema penal mexicano.

En México es frecuente que los jueces integren la prueba testimonial en el proceso para comprobar la responsabilidad penal. No obstante, su “utilidad” no ha despertado el interés por estudiar la manera en es empleada. Los trabajos realizados hasta el momento, han sido elaborados y publicados en España y en Estados Unidos, principalmente. La psicología del testimonio es la disciplina que ha generado la mayor información al respecto, sobre todo, porque históricamente en estos países se han presentado casos en los que la prueba testimonial ha sido utilizada para condenar a la pena de muerte.

Un efecto positivo de las aportaciones de la psicología del testimonio es que cada vez es más frecuente la participación de los psicólogos del testimonio como peritos de la memoria. La consulta de estos profesionales ha sido una estrategia que han usado los abogados defensores para demostrar la inocencia de personas que permanecieron y/ continúan encarceladas con base en un testimonio.

El papel desempeñado por estos especialistas ha impactado de tal manera, que en varios estados de la Unión Americana se fundaron

asociaciones encargadas de auxiliar a personas que purgan una sentencia y que desde el inicio del proceso manifestaron su inocencia.

Lo más relevante del asunto es que a partir del interés que despertó el funcionamiento de la memoria entre los psicólogos del testimonio, ha sido posible conocer cómo se almacenan, recuperan y alteran los recuerdos. Conocimientos que han proporcionado elementos analíticos que pueden emplear las víctimas, los presuntos culpables, los abogados y los jueces cuando el testimonio sea la prueba determinante en un proceso.

Con este marco referencial, cabe preguntarse ¿qué se ha hecho o hace en nuestro país para minimizar los “errores” que, puestos en el escenario de la administración de justicia, se convierten en injusticias sociales que ponen entredicho al sistema jurídico y penal mexicano?

2.

Hasta el año 2000, el conocimiento que se tenía sobre el funcionamiento de los Poderes Judiciales locales se lograba con la consulta de la normatividad que regula a estas instituciones. Por eso, un grupo de investigadores encabezados por Hugo Alejandro Concha Cantú y José Antonio Caballero,¹ se interesó por profundizar en su estudio y emprender un trabajo de investigación que describiera y diagnosticara el estado que tenían para entonces estos organismos.

Empero, tal como lo señalaron los coordinadores del proyecto, dicho estudio se enfrentó a una serie de problemas que impidieron dar cuenta detalladamente, del funcionamiento general de esas instituciones. Entre los obstáculos que mencionaron estuvo la imposibilidad que tuvieron para consultar los expedientes con los que pudieran conocer la práctica judicial en los estados.

¹ Hugo Alejandro Concha Cantú y José Antonio Caballero (2001). *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*. México: National Center for State Courts-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

A la fecha, es complicado realizar este tipo de consultas documentales. Por eso, el conocimiento que la sociedad tiene sobre la dinámica de los Poderes Judiciales de los estados, se apoya en la información que proporcionan los medios de comunicación. Gracias a ellos, la población se entera de la actuación de las autoridades. Celebra las sentencias emitidas contra los “culpables” y condena su absolución y la “lentitud” de los procesos.

La importancia de la opinión pública radica en que con base en ésta, las autoridades emprenden cambios estructurales y coyunturales que persiguen la reforma de las instituciones.² Entonces, ¿si la mayoría de las veces estas percepciones no se originan en la realidad que impera en el sistema de justicia, por qué inciden en ella?

Seguramente, la búsqueda de la legitimidad por parte del gobierno es el motor que mueve a las autoridades en la generación de cambios al interior del sistema jurídico y penal de Jalisco, pero la ausencia de trabajos que aporten elementos analíticos y descripciones sobre la realidad de estos sistemas, dificulta la reforma institucional y jurídica que favorezca el correcto desempeño de las instituciones y en consecuencia, propicia la permanencia de una opinión pública que mantenga la demanda de justicia para todos. Por lo tanto, con este trabajo persigue llenar esas lagunas de conocimiento a través de la construcción de la respuesta a la pregunta ¿son justas las resoluciones que dictan los tribunales del estado?

A manera de hipótesis, este trabajo sostiene que las sentencias emitidas por los jueces de Jalisco son injustas porque fueron dictadas con base en testimonios³ conflictivos⁴ que no fueron autenticados a la luz de las teorías y técnicas que aporta la psicología del testimonio, provocando un desequilibrio

² Un ejemplo de cambio estructural lo encontramos en la adopción de los juicios orales, mientras que una manifestación del cambio coyuntural lo identificamos con la remoción de un servidor público a partir de un suceso que ponga en entredicho su desempeño laboral.

³ El testimonio entendido no como la prueba testimonial, sino como la narración de hechos que bien pueden presentarse como una declaración, como una confesión o como la prueba testimonial.

⁴ El término conflictivo se emplea para calificar testimonios que no quedan totalmente clarificados y que por eso requieren de un peritaje que establezca su veracidad.

social que pone en entredicho a las instituciones que administran justicia en el estado.

3.

Para identificar el estado de la justicia en nuestra entidad fue preciso tomar como marco teórico a la teoría de la justicia de John Rawls. Según ésta, la justicia se logra cuando se consigue la satisfacción de la mayor cantidad de miembros de una sociedad, o en palabras del autor:

[...] cuando las instituciones más importantes de una sociedad están dispuestas de tal modo que obtienen el mayor equilibrio neto de satisfacción distribuido entre todos los individuos pertenecientes a ella, entonces la sociedad está correctamente ordenada y es, por tanto, justa.⁵

De esta manera, el papel que tienen las instituciones en la concepción de una sociedad justa, hizo indispensable contar con un elemento que nos introdujeran en el funcionamiento de éstas. Así, en la revisión bibliográfica y en la consulta del orden jurídico penal de Jalisco, se identificó a la prueba testimonial o testimonio como medio para acceder al mundo institucional porque es la prueba empleada con mayor frecuencia por los jueces en Jalisco para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria.

Por esto, fue necesario remontarse en el pasado para conocer los primeros estudios sobre el testimonio. Como resultado encontramos que desde del siglo XVIII comenzó a cuestionarse su fiabilidad. En esos años, ya era señalada como una prueba que al estar basada en la memoria del testigo, debía cubrir varios requisitos para que tuviera validez.

Jeremias Bentham fue el pensador que mayor interés mostró en establecer la validez del testimonio con base en la observación de:

⁵ John Rawls (1995). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 34.

- Que los hechos narrados por el testigo fueran probables y,
- Que el testigo sea una persona con la capacidad física e intelectual para haber presenciado y registrado los hechos.

Desde entonces, dichos indicadores no se han modificado sustancialmente, pues nuestra legislación local y federal, los retomó casi en su totalidad, haciéndoles pequeñas adiciones con las que han permanecido durante años, a pesar de las interesantes aportaciones efectuadas por la psicología del testimonio sobre el funcionamiento de la memoria, de la elaboración del recuerdo y de los factores que influyen en su alteración, y de la manera en que todo ello puede afectar al testigo y al testimonio. Por ello, cabe preguntarse ¿por qué nuestros legisladores no incorporan los avances en el conocimiento de la memoria, si ello puede beneficiar sustancialmente la impartición de justicia en el estado?

4.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, el marco teórico de la investigación se compuso de la teoría de la justicia de John Rawls y las teorías de la psicología del testimonio. En primer lugar, los aportes de Rawls ayudaron a comprender que una sociedad que tenga una igualdad de oportunidades, es una sociedad justa. Una vía para lograr este equilibrio es la compensación. El autor sostiene que se debe compensar a quienes, por nacimiento, estén en una situación de desventaja (como lo es una incapacidad física):

[...] la sociedad tendrá que dar mayor atención a quienes tienen menos dotes naturales y a quienes han nacido en posiciones sociales menos favorables [...]. Conforme a este principio podrían aplicarse mayores recursos para la educación de los menos inteligentes que para la de los más dotados, al menos durante ciertos periodos de su vida.⁶

⁶ *Ibíd.* p. 103.

Por lo tanto, una sociedad injusta será aquella donde sus instituciones no atiendan las desigualdades sociales.

Pero ¿cuándo se establecen estos mecanismos de cooperación social con los que se logra la igualdad? Primeramente, es necesario precisar que la teoría de la justicia de John Rawls es una teoría contractual o teoría del contrato. Esta teoría tiene a varios representantes como Rousseau, Kant y Locke. Para este último, los hombres se unen en sociedades a cambio de asegurar ciertos deberes y derechos. Esta idea es retomada por Rawls para señalar que, es justo en el momento en que se ejecuta el acuerdo, cuando se configura la concepción de justicia de una sociedad.

A partir del establecimiento del acuerdo original, nuestro autor configura una categoría para el análisis de la justicia: la justicia como imparcialidad. Este concepto encierra una serie de supuestos mediante los cuales se puede acceder a la idea de justicia dentro de una sociedad, lo que a su vez, posibilita la formulación de explicaciones en relación a fenómenos sociales tales como: la desobediencia civil, las guerras, etc.

La justicia como imparcialidad parte del supuesto de que cuando los hombres se colocan en una situación de igualdad respecto a otros hombres, pueden establecer deberes y derechos que no benefician a cierto sector social, pues se supone que tales hombres son elegidos sin conocer la posición dentro de una sociedad (velo de la ignorancia), es decir, no saben el lugar que ocuparan dentro de ella, no saben serán ricos o pobres, por ejemplo. La teoría de la justicia como imparcialidad juzga entonces al sistema social, en la medida de lo posible, desde la posición de la igualdad en la ciudadanía y de los diversos niveles de ingreso y riqueza.⁷

Ahora bien, partiendo de que efectivamente el acuerdo original se haya llevado bajo estos lineamientos, lo siguiente a realizar es someterlo a contraste con una realidad actual o pasada para determinar qué principios de justicia fueron elegidos por los hombres en el acuerdo original.

⁷ *Ibíd.* p. 101.

En este aspecto, el planteamiento de Rawls es sumamente interesante porque va más allá de ser una herramienta metodológica para acceder a la concepción de justicia, al permitir conocer incluso, cuáles fueron los grupos más favorecidos con la elección del catálogo de derechos y deberes. Esta información permitirá por lo tanto, comprender las tensiones sociales que se generan bajo ciertas circunstancias, que en su mayoría, son originadas cuando se presentan situaciones consideradas como injustas, esto es, atentan contra los derechos de un sector de una sociedad.

Entonces, cabe preguntarse ¿sólo con deberes y derechos iguales para todos se logra constituir una sociedad justa? Para responder lo anterior, John Rawls hace otra interesante aportación denominada bienes sociales primarios.

Los bienes primarios son las cosas que un hombre racional desea poseer: derechos, libertades, oportunidades y poderes, ingresos y riquezas. En oposición a los bienes naturales –que quedan fuera de la mira de una teoría de la justicia–, los bienes sociales primarios están a disposición de la sociedad y son materia de política social. Si se compara esta propuesta –y sus implicaciones– con la del utilitarismo, es posible reconocer que a través de esta noción de bienes primarios Rawls avanza en la adopción de medidas más objetivas frente a la desigualdad, en tanto se supone que todas las personas buscan la obtención de estos bienes primarios independientemente de su plan de vida, en oposición a las medidas de carácter subjetivo del utilitarismo. Por lo tanto, la teoría de la justicia de este autor es una teoría acerca de la distribución de los bienes sociales primarios.⁸

Un repartimiento desigual de estos bienes es un repartimiento injusto. Rawls aborda el asunto de la desigualdad a partir del principio de compensación. Este principio sostiene que con objeto de tratar igualmente a todas las personas y de proporcionar una auténtica igualdad de oportunidades, la sociedad tendrá que dar mayor atención a quienes tienen menos dones naturales y a quienes han nacido en las posiciones sociales menos favorables.⁹

⁸ Armesto, Alejandra (2005).« Fractal.» Disponible en Internet: <http://goo.gl/KWtT5> Último acceso: 02 de diciembre de 2009.

⁹ John Rawls. *op. cit.*, p. 103.

En este sentido, los programas sociales (Progresas, Solidaridad y Oportunidades, etc.) buscan, por lo menos en nuestro país, aminorar los efectos de la desigualdad social en términos económicos, educativos y de salud, entre otros. Así pues, podemos sostener que México ha intentado articular mecanismos de cooperación social, pero ¿hasta dónde estos programas benefician a los desventajados? Una investigación al respecto podría someter a prueba la teoría de Rawls en cuanto a que la cooperación social subsana los desequilibrios sociales y económicos. Sin embargo, en esta ocasión sólo nos centraremos en la función de las instituciones para la erradicación de los desequilibrios. Esta atención también entra dentro de la concepción de justicia del autor, pues él sostiene que las desigualdades no son justas o injustas, sino más bien es la manera en cómo tales instituciones las atienden, es decir, en la medida que las instituciones cubran los requerimientos de los desaventajados podrán considerárseles como justas o injustas.

Así, cuando los más aventajados vean esta cuestión desde un punto de vista general, reconocerán que el bienestar de todos depende de un esquema de cooperación social sin el cual nadie podría tener una vida satisfactoria; reconocerán también que sólo si los términos del esquema son razonables, podrán esperar la cooperación voluntaria de todos.¹⁰ Por ello, cabe preguntarse, ¿cómo participan los tribunales mexicanos en evitar y atender los desequilibrios de nuestra sociedad?

Por su parte, la psicología del testimonio ha sido la disciplina que más interés ha mostrado por el estudio de la memoria aportando entre otras cosas, teorías que explican su funcionamiento. En primer lugar, esta disciplina abordó el asunto de las claves de recuperación de la información almacenada. En este sentido, se estableció que sólo se puede recordar aquella información que cuando se generó, también guardó sus claves para recuperarla. Luego, la Teoría o Principio de la Especificidad de la Codificación sostuvo que la eficacia

¹⁰Antonio L. Manzanero (2009). "Factores de exactitud en los procesos perceptivos y memoria de los testigos" en José Collado Medina. *Teoría y práctica de la investigación criminal*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado/UNED, pp. 489-494.

en la recuperación de la información depende del grado en que la señal empleada es capaz de restituir la información almacenada durante el momento de su generación.

Además, el modelo del Sistema de Procesamiento General Abstracto indica que en la recuperación de la información se efectúa una identificación de la información que debe ser recordada y almacenada y cual de esa información es de reciente adquisición.

De igual forma, se han conformado paradigmas que ponen a prueba el funcionamiento de la memoria. El primero de ellos, el paradigma de la información engañosa, comenzó con el deseo de explicar a las memorias sugeridas. Los investigadores a cargo efectuaron experimentos para observar el comportamiento de las personas cuando relataban un suceso del cual habían sido testigos. Luego de sugerirles información y de ver cómo ésta influía en el testimonio de las personas, concluyeron que los testigos si incorporaban dicha información al momento presentar la evaluación ante los investigadores.

El paradigma DRM surgió con el propósito de nombrar un listado de palabras para que luego fueran recordadas por las personas que las habían escuchado. Las palabras dictadas guardaban relación entre sí porque de esta manera se buscaba observar si las personas integraban palabras nuevas que también guardarán relación con las que habían escuchado en el primer momento.

Finalmente, otro paradigma se encargó de estudiar la inexactitud de la memoria a partir del concepto de memorias falsas. Los resultados obtenidos con las investigaciones señalaron que la imaginación interfiere con la información que vierten los testigos.

En cuanto al proceso es preciso decir que es quizá la única vía pacífica para la resolución de los conflictos que se suscitan entre dos o más personas (físicas o morales) con la función, por lo tanto, su función es satisfacer la demanda de quien ve afectados sus intereses –llámese Estado o un particular-. Así, de acuerdo a las situaciones que se pueden presentar, el proceso se clasifica de acuerdo a su función y a su estructura.

Por su función, el proceso puede ser declarativo, ejecutivo y cautelar. Es declarativo cuando parte de una situación iusmaterial de inseguridad en cuanto a la existencia de un derecho o interés legítimo de una persona o comunidad.¹¹ En este tipo de proceso se puede buscar la restauración del estado de las cosas que había antes de presentarse el conflicto, la erradicación de la situación que lo generó o la indicación para el surgimiento de una nueva situación. Por su parte, el proceso ejecutivo se diferencia del anterior porque una de las partes se encuentra en una situación de superioridad respecto a la otra, generalmente, esta ventaja la tiene quien posee el “título ejecutivo” a su favor.¹²

Finalmente, el proceso cautelar se encarga de evitar por medio de ciertas acciones que las personas o las cosas relacionadas con el hecho en cuestión sufran algún tipo de daño emitiendo una serie de medidas llamadas “medidas cautelares” que son dictadas conforme la evolución del proceso. En sí mismas, son medidas provisionales cuando terminan con el proceso principal del cual era instrumento, o bien se transforman en definitivas cuando quedan asentadas en una sentencia firme.¹³

5.

Los métodos que orientaron la presente investigación fueron elegidos con base en su capacidad para aproximarse y dar cuenta del fenómeno estudiado. Así, la triangulación metodológica, entendida como el empleo de métodos cualitativos y cuantitativos para el estudio de un mismo objeto, fue necesaria para exponer el papel que desempeña la memoria en el proceso penal jalisciense y establecer si son justas las sentencias que dictan los tribunales del estado de Jalisco.

1. Descripción de las herramientas de la psicología del testimonio
2. Análisis legislativo

¹¹ Víctor Fairén Guillén (1992) . *Teoría general del derecho procesal*. México: UNAM, p. 43.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibid.*, p. 45.

3. Estadística
4. Estudio de caso

La descripción de las herramientas que emplea la psicología del testimonio para evaluar la memoria y la calidad de los recuerdos, ayudó a esclarecer su funcionamiento y dotará de las bases científicas para considerar a la memoria y al recuerdo como elementos falibles.

Por otra parte, el análisis legislativo facilitó la identificación de la idea y la función que tiene el testimonio en el proceso penal. Con esto, se destacó el valor que tiene la prueba testimonial en la administración de justicia de Jalisco.

La estadística funcionó para mostrar el número de casos en los que la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco tuvo que modificar el sentido de la sentencia. Con esto, se buscó identificar la manera en que actuaron los jueces de primera instancia, esto es, si lo hicieron o no conforme a derecho, es decir, si fueron o no justos.

Finalmente, el estudio también eligió el método de estudio de casos para indagar y profundizar en las manifestaciones que la credibilidad y la exactitud de la memoria presentan en el proceso judicial jalisciense.¹⁴

6.

En este estado de la cuestión se abordarán los estudios más significativos sobre la memoria y la procuración de justicia en Jalisco.

En primer lugar, los estudios sobre la memoria y el testimonio se agrupan en distintas temáticas. Por un lado, se ha analizado el fenómeno de las falsas memorias. Dulvis Dariel Mejía García con base en las aportaciones de otros investigadores, sostiene que la memoria de un testigo se puede alterar si otro introduce información inexacta sobre el suceso en una conversación cara a cara. De igual, este autor retoma la metodología denominada *paradigma de*

¹⁴ Se entiende por estudio de caso a la descripción y análisis de unidades sociales o entidades únicas, en esta investigación, dichas unidades son representadas por las resoluciones.

implante, para indicar que ya se ha demostrado que la gente puede fabricar episodios enteros si se dan las condiciones sociales apropiadas.

En este sentido, Antonio Manzanero, uno de los principales investigadores sobre la memoria, ha señalado que la mayor parte de las manifestaciones de testigos, víctimas y sospechosos están salpicadas de errores ajenos a los sujetos. De igual forma, identifica que las fuentes más comunes de error se deben a problemas perceptivos, la interpretación de los hechos, la inferencia de información no procesada, el paso del tiempo y/o la incorporación de información falsa post-suceso. Cada vez que un testigo relata un suceso, piensa en lo que ocurrió y contesta a preguntas sobre las que no tiene una respuesta clara basada en sus propios recuerdos, su memoria sufre transformaciones que aceleran su deterioro más allá de lo que el propio paso del tiempo provocaría.¹⁵

Entre los factores que inciden en los cambios que hace la memoria sobre el recuerdo, se encuentran los hechos traumáticos. Sobre ello, Manzanero después de realizar una investigación al respecto, concluyó que efectivamente, en los recuerdos sobre este tipo de hechos eran más complejos y costaba más trabajo realizar su descripción.¹⁶ Por lo tanto, todo apunta a indicar que entre más grave sea el hecho percibido, más difícil será recordarlo.

Ahora bien, cuando se trata de hechos no traumáticos, también puede haber otras situaciones que participen en dificultar el recuerdo. En otra de sus investigaciones, Antonio Manzanero, observó que la información post-suceso afecta la información que el testigo almacenó sobre el primer hecho. Por lo tanto, el contacto con otros datos, afecta las características de las descripciones de memoria. Esta afirmación se basa en los experimentos realizados por este investigador. Entre sus resultados observó que los efectos de la alteración de la memoria se refleja en el tipo de descripción que realiza el testigo del acontecimiento. Cuando la memoria fue alterada, la narración sobre el hecho

¹⁵ Antonio L. Manzanero. "Factores de exactitud en los procesos perceptivos y memoria de los testigos" en José Collado Medina (2009). En *Teoría y práctica de la investigación criminal*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED, p. 588.

¹⁶ Antonio L. Manzanero (2010). "Recuerdos de hechos traumáticos: de la introspección al estudio objetivo". En *Psicopatología clínica, legal y forense*. Vol. 10, p. 160.

presenta un aumento significativo de información contextual, mientras que una memoria que no se haya puesto en contacto con información post-suceso, la narración que elabora contiene información más exacta, contiene menos juicios y comentarios personales.¹⁷

Sobre la alteración de los relatos, otro investigador Gianfranco Dalla Barba ha hecho valiosas aportaciones. Según este autor, un relato puede no describir la realidad debido a que conscientemente los sujetos mienten, o bien debido a fallos de memoria. La creencia popular acerca del funcionamiento de la memoria adjudica la mayor parte de las inexactitudes en una declaración fundamentalmente al primer tipo.¹⁸ De igual forma, haciendo a un lado la intencionalidad en la aportación de datos falsos, la mayor parte de los relatos sobre hechos sucedidos están salpicados de errores ajenos a los sujetos. Las fuentes más comunes de error se deben a problemas perceptivos, la interpretación de los hechos, la inferencia de información no procesada, el paso del tiempo y/o la incorporación de información falsa post- suceso.¹⁹

Así, cada vez que un testigo relata un suceso, piensa en lo que ocurrió, y sobre todo contesta a preguntas sobre las que no tiene una respuesta clara basada en sus propios recuerdos, su memoria sufre transformaciones que aceleran su deterioro más allá de lo que el propio paso del tiempo provocaría.²⁰

Finalmente, otra de las aportaciones realizadas por los cultivadores de la psicología del testimonio son los factores que participan en la codificación de la información sobre un hecho delictivo:

1. Condiciones perceptivas
2. Percepción del color
3. Percepción de los objetos
4. Percepción del movimiento
5. Percepción auditiva

¹⁷ Antonio L. Manzanero (2001). "Recuerdo reales y recuerdos sugeridos. Características diferenciales". En *IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica*. Madrid: Defensor del menor de la comunidad de Madrid, p. 9.

¹⁸ Gianfranco Dalla Barba (2005) "Neuropsicología de la Falsa Memoria" en *Revista Argentina de Neuropsicología* 5, 2-14, p. 116.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ *Ibid.* pp.116-177.

6. Información especial [detalles centrales y periféricos]
7. Duración
8. Dolor

Con esto, vemos que esta rama de la psicología ha proporcionado información importante para el estudio de la memoria, pero también para una apreciación más cercana a la realidad, esto es, con estos avances se ha descubierto que la memoria es permeable a los estímulos externos lo que se refleja en falsos recuerdos de los cuales muchas veces no tiene conciencia el autor.

Por otra parte, los estudios sobre la administración de justicia en Jalisco son muy escasos. El más relevante en este sentido es el realizado por los investigadores de la UNAM.

El propósito de esta investigación fue establecer una visión general de lo que ocurría en los Poderes Judiciales de México. Una de las conclusiones a las que llegaron señala que las actividades de estos poderes son poco transparentes, que los tribunales mantienen en secreto el contenido de los procesos y que sólo éstos pueden ser consultados por las partes. También, observaron que los archivos judiciales se encuentran en un estado lamentable, incluso de abandono y que existe una seria deficiencia en la formación de los abogados que laboran en esas instituciones.

Además de estas aportaciones, el estudio se distingue por haber trascendido el análisis legislativo para dar cuenta del funcionamiento institucional y por el empleo de fuentes de información poco tradicionales: los integrantes de los propios poderes judiciales, los miembros del Poder Judicial Federal, los abogados y la sociedad en general, son los actores que participan aportando información que ayude a explicar la dinámica institucional.

Así, los resultados a los que llegaron refieren a la función jurisdiccional de los Poderes Judiciales locales, a los mecanismos de selección y nombramiento de los Magistrados y a la cooperación que existe entre estos Poderes.

7.

Para finalizar esta introducción, debemos decir que en el primer capítulo se describe el proceso penal, la prueba y sus tipos. Se define la prueba y se establecen los medios de prueba que estipula la legislación vigente. De igual forma, en este capítulo se señalan a las autoridades encargadas de solicitar la prueba testimonial y las pruebas que sirvan para corroborarla.

En el segundo capítulo se explica el funcionamiento de la memoria a partir de los paradigmas, las técnicas y las aportaciones de la psicología del testimonio para mostrar que la concepción que prevalece en la legislación, no se apoya en estos descubrimientos.

Por otro lado, el tercer apartado identifica el sentido de las resoluciones que emitidas por los jueces de Jalisco durante el periodo de 2007 a 2011. Con base en el número de sentencias que fueron modificadas, revocadas, confirmadas o repuestas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco se estableció el estado de la justicia en la entidad.

Por último, el último capítulo analiza cuatro casos con base en la teoría de la psicología del testimonio, para establecer las manifestaciones de la exactitud y de la credibilidad de la memoria en ellos y observar de qué manera fueron valorados por el juzgador.

I. El procedimiento penal y el testimonio

La prueba

El proceso penal está encaminado a buscar la verdad respecto a determinada conducta o delito. Con referencia a él, los tribunales tienen que establecer si la narración de los hechos sujetos coincide con los límites que tiene el ser humano para conocer. De tal suerte, que el juzgador debe tener presente que entre las distintas versiones que puedan verse sobre estos hechos, debe elegir la que sea más verosímil para establecerla como una verdad formal, esto es, el juez, con base en las pruebas aportadas y desahogadas por las partes, debe establecer la verdad de lo afirmado por ellas en sus respectivos escritos de denuncia o contestación o bien, debe sujetarse a la verdad formal derivada de las pruebas que ellas hubieran aportado en los términos que la ley quiere que sean valoradas dichas pruebas.²¹

La “prueba” aparece como la parte central de la investigación penal debido a que conduce a confirmar todo aquello que se quiera considerar como cierto.²² Entonces cabe preguntarse ¿qué es la prueba?

La prueba ha sido definida como juicio, como medio y como instrumento. En el primer caso, Marco Antonio Díaz de León sostiene que la prueba es un juicio que permite verificar todo aquello que se requiere para llegar a una síntesis de la verdad.²³ En otro sentido, Hernando Devis la define como todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, los objetos y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, etcétera.²⁴ De igual forma, Eugenio Florián la concibe como todo medio que produce un conocimiento cierto o probable sobre

²¹ Marco Antonio Díaz de León (2004.) *Tratado sobre las pruebas penales*. México: Porrúa, p. 95.

²² *Ibíd.* p.5.

²³ *Ibíd.* p. 232.

²⁴ Hernando Devis Echandía (200'). *Compendio de la prueba judicial*. T. I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, p. 20.

cualquier cosa.²⁵ En cambio, Cafferata Nores define a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que se investigan. 26

A diferencia de los anteriores, este último autor resalta la necesidad de distinguir cuatro aspectos que componen a la prueba:

1. El elemento de la prueba
2. El órgano de la prueba
3. El medio de prueba
4. El objeto de prueba

El elemento de prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, siendo capaz de producir un conocimiento cierto o probable sobre los extremos de la imputación delictiva.²⁷ Por su parte, el órgano de prueba es el sujeto que aporta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso,²⁸ es decir, su función es la de servir de intermediario entre la prueba y el juez. Entre los órganos de prueba no puede incluirse al juez, pero si pueden serlo las partes, los testigos y los peritos.

En cuanto al medio de prueba ha sido definido como todo lo que sirva para establecer la verdad de un hecho que tiene importancia para la sentencia, esto es, todo lo que se presenta como razonable convicción del juez.²⁹ El medio de prueba es entonces, la prueba en sí, pero que ha sido empleada en un proceso judicial. Es la prueba que cuando ha sido ofrecida y admitida dentro de dicho proceso, es considerada como medio probatorio.

En el caso del medio de prueba, su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso, penetre en él para ser

²⁵ Eugenio Florián (1990). *De las pruebas penales*. T.I. Bogotá: Temis, p. 43.

²⁶ Cafferata Nores (1994). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma, p. 4.

²⁷ *Ibid.* p. 14.

²⁸ *Ibid.* p.20.

²⁹ Eugenio Florián. *op.cit.*, p. 169. También el medio de prueba ha sido definido como la actividad que el juez desarrolla en el proceso. Víctor Fairén Guillén. *Teoría general del derecho procesal*. México: UNAM, 1992, p. 431.

conocido por el tribunal y las partes, con respeto del derecho de defensa de éstas.³⁰

Así pues, los medios de prueba son: la testimonial, la confesional, la confrontación, el careo, la circunstancial, la reconstrucción de hechos, la inspección judicial y las clasificadas como no especificadas.

Clasificación de los medios de prueba

Sobre los medios de prueba, Raúl Plascencia sostiene que existe todo un debate sobre lo que debe clasificarse como tal, pues no se ha asentado si dentro de esta división de los medios de prueba, también entran las fuentes de prueba o la prueba sí. De esta forma, el autor propone que el origen de la clasificación en las fuentes de prueba, esté apoyado en la legislación que a la letra dice “será admitido como medio de prueba todo aquello que sea ofrecido como tal”, es lógico que sea de esta manera.³¹

Ahora bien, ¿qué es aquello que se puede probar? El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado. Este concepto ha sido dividido en dos ámbitos para su mejor comprensión: el objeto de la prueba primario y un objeto de la prueba secundario. El primero de ellos refiere al hecho del delito y el segundo de ellos, trata de los hechos distintos al delito, pero conectado con él.³²

Tabla 1. Objetos de prueba

Objeto de prueba primario		Objeto de prueba secundario
Los hechos		
Externos (físicos)	Internos (psíquicos)	Aplica la misma clasificación que en el objeto de prueba primario
Las cosas materiales	Impresiones	
Los documentos	Percepciones	

³⁰ Cafferata Nores. *op. cit.*, p. 21.

³¹ Raúl Plascencia Villanueva (1995). "Los medios de prueba" en Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número 85. México: UNAM, p. 717.

³² Eugenio Florián. *op. cit.*, p. 98.

Personas físicas	Sentimientos	
------------------	--------------	--

Fuente: Eugenio Florián. *op.cit.*, p. 101.

Las cosas materiales incluyen tanto a los animales como a los objetos, acontecimientos naturales y estados o momentos de la naturaleza. Por documento se entiende a todo objeto que presenta en sí, recogida y fijada, la manifestación de un pensamiento, de una voluntad, o la enunciación de un hecho propio o la narración de un acontecimiento hecha por una persona.³³

Búsqueda, aseguramiento y conservación de las pruebas

En las siguientes líneas se pondrá énfasis en los requisitos contemplados en el *Código de Procedimientos Penales de Jalisco*³⁴, en la localización de los elementos y órganos de prueba, en su aseguramiento y en el procedimiento a través del cual los datos de prueba se agregan a la averiguación previa. La relevancia de estos elementos estriba en la disponibilidad por parte del juez de la información requerida para formar su juicio sobre las circunstancias de monto, tiempo y lugar de ejecución del delito, y dictar una sentencia apegada a la realidad.

Conforme a la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*³⁵, el Ministerio Público es el encargado de la investigación de los delitos, mientras que el juez se dedica a determinar si se acreditan los delitos y la responsabilidad de los participantes.

La investigación de un delito conlleva una serie de pasos que inician con la denuncia o querrela y concluyen con la ejecución de las sanciones. Por mandato de la ley, en este proceso de investigación, el Ministerio Público con el auxilio de la Policía Investigadora, está obligado a buscar las pruebas que sirvan para determinar si los hechos denunciados existieron en el mundo fáctico

³³ *Ibíd.* p. 107.

³⁴ En adelante CPP.

³⁵ En adelante CEUM

y constituyen delito, de igual manera debe identificar a quienes participaron en su materialización.³⁶

Cuando el Ministerio Público o la Policía reciben una denuncia, deben cuestionar al declarante³⁷ sobre la existencia de pruebas, la relación de estas con los hechos, el lugar de ejecución de las conductas, la ubicación de cada medio de convicción, indicios y evidencias, y en caso de ser necesario, nombrar peritos, con la finalidad de introducir los datos al procedimiento. Luego de esto, puede decretarse el aseguramiento de los indicios y órganos de prueba, con la finalidad de:

[...] impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo, saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación; además, procederá a la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito [...].³⁸

Una vez que son localizados los sujetos que poseen los datos de prueba, los indicios y las evidencias, la autoridad debe asegurarlos para garantizar el correcto desarrollo del procedimiento. En esta actividad procesal el juez utilizará planos, mapas, dibujos, croquis, fotografías, películas, y los diversos medios electrónicos y científicos apropiados, con el auxilio de quienes llevan la Cadena de Custodia.³⁹ Los sujetos procesales esta obligados a: conservar, cuidar, que no sufran daños; alteraciones o sean destruidos, no los cambien o modifiquen y no se pierdan. Los objetos o sujetos que revisten la cualidad de evidencia o indicio, conservándose al levantar un acta, donde el Ministerio Público o el Juez asentarán lo siguiente:

³⁶Ante este panorama, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la legislación relativa a Juicios Orales configuró la figura jurídica de *presunción de inocencia*. Esta figura se establece así porque la carga de la prueba recae en el Representante Social.

³⁷Las personas que pueden presentar una denuncia, revisten el carácter de: ofendido, víctima, testigo, o tercero sin interés en el resultado de la investigación, independientemente de la función que realicen o su actividad profesional.

³⁸CPP. Arts. 93 y 94.

³⁹La Cadena de Custodia es el medio para saber quienes tuvieron en su poder los indicios y evidencias de un hecho que pudiera ser delictivo, y además sirve para cuidar que no se alteren, modifique, destruyan, o extravíen, los objetos productos o utilizados para la comisión del delito.

[...] el lugar, fecha, hora y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y carácter de la persona que dio noticia de ellos y su declaración, así como las de los testigos presentes, cuyos dichos sean más importantes, así como la forma y medios con los que estos identifican al inculpado; y la del inculpado, si también se encontrare presente, la descripción de lo que sea objeto de inspección ocular, los nombres y domicilios de los testigos que no se haya podido examinar; las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos, en las personas que en ellos intervinieron; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos [...].⁴⁰

Los artículos 133 y 134 de la Ley Adjetiva Penal de Jalisco también prevén la obligación de asegurar los instrumentos utilizados para el delito y las cosas u objetos producto de él, o donde hayan quedado huellas del ilícito, y una vez examinados por los peritos el Representante Social, se pondrá a disposición del Juez. También pudieran dejarlos al cuidado del ofendido o víctima o de un tercero, con la obligación de no modificarlos, destruirlos o perderlos. Estos objetos *“...deberán inventariarse, guardarse en lugar o recipiente adecuado, según su naturaleza y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar su conservación e identificación...”*⁴¹

En cuanto al aseguramiento legal del inculpado el Ministerio Público podrá detenerlo en caso de flagrancia o mediante una orden de detención, *“...cuando se trate de caso urgente y se cometa algún delito de los señalados como graves en el artículo 342 de este Código...”*⁴²

Como señalé anteriormente la norma penal faculta al Fiscal para asegurar a las personas que tengan conocimiento de los hechos en proceso de investigación, con el propósito de obtener su declaración respecto a las circunstancias, de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta delictiva. La

⁴⁰ CPP. Art. 94.

⁴¹ *Ídem.* Art. 134.

⁴² *Ídem.* Art. 93 y 145.

ley procesal penal y la *Constitución Federal* contemplan la figura jurídica denominada Arraigo, el artículo 102 Bis CPP señala “...*Cuando con motivo de la averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado o de los testigos...*” de la misma manera la Ley Fundamental refiere lo siguiente “...*La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona...*”⁴³

Como las pruebas deben ser observadas detenidamente por el Fiscal para obtener la información requerida y emitir su juicio, surge la necesidad de asegurarlas y conservarlas. A las partes tanto como al juez, les conviene conservar las pruebas para analizarlas, sólo que en ocasiones dificulta la vida cotidiana de las víctimas u ofendidos, quienes requieren disponer de sus bienes muebles o inmuebles asegurados y realizar sus actividades cotidianas.

En este momento los intereses de las partes y la autoridad entran en conflicto porque el juzgador también requiere de la disponibilidad del lugar de los hechos tal como quedó después de ejecutados, –casas, autos, negocios, ropa, teléfonos, etc.- para formarse su juicio y dictar la sentencia.

Al Agente del Ministerio Público, por ser el encargado de la investigación y la persecución de los delitos, le corresponde demostrar la existencia del ilícito y la responsabilidad de quienes hayan participado su comisión, en consecuencia también debe procurar que se conserven las pruebas y para ello ordenar la cadena de custodia, quien una vez demostrada la existencia del delito y los probables participantes ejercitará la acción penal correspondiente.

El delito y la acción penal

Como se menciona en líneas anteriores, la actividad ministerial va encaminada a investigar la conducta de las personas con la finalidad de determinar si encuadra en un tipo penal específico. De la misma forma trata de identificar si la ley permite realizar dicha conducta para salvar bienes jurídicos de mayor valor. También

⁴³CPP. Art. 16.

determina si los participantes tienen la capacidad psíquica de entender y querer el resultado dañoso de su actuar. De esta forma, la función del Ministerio Público es demostrar que la conducta encuadra en el tipo penal y establecer quiénes fueron sus autores y partícipes.

La acción penal tiene tres fases. La primera comprende la investigación de los hechos, esto es, descubrir, examinar y asegurar las pruebas para llegar a demostrar la dinámica delictiva. En la segunda fase se ejercita la acción penal y el Ministerio Público remite sus actuaciones al Juez para que continúe el procedimiento. Al concluir la instrucción inicia la tercera fase de la acción penal en la que el Representante Social realiza su juicio y acusa a los procesados.⁴⁴

En el proceso de investigación, las autoridades ministeriales y jurisdiccionales siguen un procedimiento comprendido por la averiguación previa, la averiguación judicial, la instrucción y el juicio. En la primera, el Ministerio Público y sus auxiliares investigan los hechos, concluye cuando constituyen el delito y establece quiénes participaron en su ejecución. En la averiguación judicial el Juez, una vez que recibe la averiguación previa y sin contar con un detenido, resuelve sobre el pedimento de Orden de Aprehensión o Comparecencia solicitada por el Fiscal.

Por su parte, la etapa de instrucción comienza con el auto de formal prisión y fenece al desahogarse las pruebas ofrecidas por las partes y las decretadas oficiosamente por el tribunal. En esta etapa las partes preparan el juicio final. Esta fase inicia con la acusación del Ministerio Público y concluye con la sentencia dictada por el Juez y en la última ejecutan las sanciones.⁴⁵

En Jalisco, los jueces son competentes de conocer hechos delictivos del fuero común cometidos en su jurisdicción o si producen efectos en el territorio de su adscripción.⁴⁶ La justicia penal en Jalisco se administra por juzgados: de Paz,

⁴⁴ Las conclusiones acusatorias son formuladas por el Ministerio Público formula, con base en las pruebas desahogadas durante el proceso y las leyes aplicables, el pliego acusatorio va dirigido al juzgador para tratar de convencerlo de la verdad sostenida por el ofendido y dicte una sentencia condenatoria.

⁴⁵CPP. Art. 8. En cuanto a la ejecución de sanciones en Jalisco en la actualidad aun le compete al Poder Ejecutivo y con la justicia adversarial el Poder Judicial se encargará de la ejecución de las sentencias.

⁴⁶*Ídem.* Art. 2

Menores, Foráneos de Primera Instancia, y los del ramo en el Primer Partido Judicial, y el Pleno y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia. La competencia para que un tribunal conozca de un delito se realiza con base en la cantidad de sanción privativa de la libertad establecida en cada tipo penal, pues de ahí emana el ordenamiento para que los Jueces de Paz conozcan de los delitos cuya sanción media no sea mayor de seis meses de prisión. A los Jueces Menores les corresponde investigar los delitos cuya sanción media no exceda de dos años de prisión, mientras que los Jueces de Primera Instancia en materia penal integrarán todos los procesos sometidos a su jurisdicción. Finalmente, el Pleno y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia resolverán los asuntos y recursos que la Ley Adjetiva Penal y demás legislaciones señalen.⁴⁷

La inclusión de los datos al proceso

En todo proceso penal la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, quien deberá acreditar el cuerpo del delito y demostrar la responsabilidad de quienes participaron en su comisión, de conformidad al artículo 104 del Enjuiciamiento Penal de Jalisco, con la excepción de los delitos de presunción de culpabilidad, en los cuales la carga de la prueba corresponde la detenido y su abogado. Entre los más comunes ubicamos al contrabando, el enriquecimiento ilícito y otros en la materia fiscal del fuero común y federal.

En las etapas del procedimiento, tanto el Ministerio Público como el Juez pueden ordenar y desahogar pruebas oficiosamente para esclarecer los hechos que son el motivo de la causa o la verdad histórica. Se considera importante precisar que las versiones de los hechos son una por cada procesado, aunque también en un juicio pueden surgir diversas y contradictorias declaraciones. Cada una de las partes debe probar sus afirmaciones respecto a las circunstancias de comisión del delito. Para lograrlo deben ofertar y desahogar cualquier medio de convicción, con la excepción de que no sean contrarias a derecho y la moral.

⁴⁷ *Ídem.* Art. 5

Entre las pruebas que se pueden ofertar están las históricas⁴⁸ compuestas por: el testimonio, -la confesional o declaración del presunto, la testimonial, la declaración del ofendido o víctima- y la documental, y las que sirven para verificar la información o datos aportados por los testimonios o documentos: el interrogatorio, la pericial, los careos, la reconstrucción de hechos, la inspección ocular y la confrontación.

Los medios de convicción anteriores deben desahogarse con la finalidad de incluir al proceso los datos poseídos por los sujetos de prueba, sobre las circunstancias de ejecución de los hechos directamente relacionadas con el delito y los colaterales como son los existentes en las cosas y en el lugar de comisión del delito. También para verificar la autenticidad de los datos y la veracidad de las declaraciones de todos los deponentes y por supuesto para que el Juez tenga elementos para formar su juicio respecto del delito y el procesado.

La Ley Adjetiva Penal establece que para el desahogo de cualquier prueba, la autoridad correspondiente debe ordenarla en un auto en el que señale el día y la hora de la comparecencia de quienes proporcionarán la información al Agente del Ministerio Público o al Juez.

Las pruebas en particular

A continuación conceptualizaré y describiré el procedimiento para que el órgano de prueba agregue los datos al proceso. En este sentido, es importante resaltar que en el *Código de Procedimientos Penales del Estado*, en el título sobre el valor de las pruebas, también encontramos requisitos para su desahogo, por lo que observamos que el legislador ahí previó otras exigencias procesales para incluir datos al expediente.

⁴⁸ En Francesco Carnelutti (1997). *Derecho procesal civil y penal*. México: Harla se identifica a la prueba histórica como las primeras que fueron usadas en los tiempos remotos porque eran las únicas fuentes de información para formar los juicios de los jueces, y las otras pruebas las denominó críticas porque son utilizadas para verificar los datos aportados por los testigos o documentos, división que el suscrito comparte porque también la codificación procesal penal de Jalisco, así divide la finalidad de todas las pruebas, y en la práctica así funcionan o debería funcionar.

El testimonio en general

Diversos teóricos de todos los tiempos han aportado elementos para la definición del testimonio. Por su parte Jeremías Bentham, quien es considerado como el padre del utilitarismo, a finales del siglo XVIII conceptualizó al testigo a partir de la forma de obtener la información, esto es, estableció una diferenciación entre los testigos directos e indirectos. El Testigo Directo era el, "... que ha visto, oído o conocido por sus propios sentidos un hecho sobre el cual pueda dar informes, si se le piden", identifico al Testigo Indirecto como el que "Manifiesta ante un tribunal de justicia las noticias que han llegado a sus oídos por otros conductos".⁴⁹

Bentham también realiza una aportación importante sobre a quién denominar testigo, a partir de la actividad de aportar datos al proceso, la diferencia consiste en tener o no interés en el resultado de la investigación de los hechos, refiere "...El nombre de testigos, tanto puede aplicarse a las partes mimas interesadas en la causa, como a todos aquellos a quienes más comúnmente se designa con esa denominación".⁵⁰

Conforme he señalado en el transcurso de la tesis, el testimonio no se relaciona únicamente con el testigo propiamente dicho, sino también con todos los órganos de prueba que tienen información respecto a los hechos, como son, la víctima, el procesado, quienes si tienen interés en el resultado, y denominándose testigo a quien el resultado del juicio no lo vinculará.

Declaración de la víctima u ofendido

En la Ley del Centro de Atención Para las Víctimas del Delito, publicada el día 7 de marzo de 1998, mediante el decreto número 17354 por el Congreso del

⁴⁹ Jeremías Bentham (2003). *Tratado de las pruebas judiciales* México: Ángel editor, p. 45.

⁵⁰ *Ibídem.*

Estado de Jalisco, encontramos el concepto que el Estado crea para las víctimas de los delitos. En su artículo 5 señala:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

VII. Víctima del delito, a toda aquella persona o sus familiares que hayan sufrido un daño moral o material en su persona o bienes con motivo de la comisión de un delito.

Por otra parte, el legislador del Estado de Jalisco, en el artículo 115 del *Código de Procedimiento Penales* vigente, estableció que “en todo proceso del orden penal, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías”, de lo cual deduzco que víctima y ofendido representan a la persona que sufrió el daño de la conducta delictiva.

Los teóricos de la Victimología al conceptualizar víctima y ofendido, se ponen de acuerdo y aceptan que la víctima es quien sufre directamente el daño o en quien recae la conducta delictiva y los ofendidos son las personas que colateralmente reciben los resultados de la conducta dañosa.

Por su parte Albin Eser, con relación al concepto de ofendido señala: “...el ofendido es, en el fondo, solamente una figura marginal. En contraste con el procedimiento civil, donde el ofendido juega un papel decisivo como "demandante", en el procedimiento penal él ha sido en gran parte desplazado por el ministerio público. Por ello, actúa, por regla general, sólo como **testigo** del hecho o sus consecuencias...”⁵¹ La declaración de la víctima u ofendido es de considerable importancia en el proceso para descubrir la verdad de los hechos delictivos y formar el juicio al juzgador.

De conformidad con la Ley Adjetiva Penal del Estado la persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo tiene la obligación de denunciarlo al Ministerio Público o la autoridad facultada para recibir las denuncias.

⁵¹ Albin Eser. Dr. Julio B. J. Maier (Comp.) (1992) “Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal”, en *De los delitos y de las víctimas*. Hd-Hoc: Argentina, p. 16.

El Ministerio Público para la integración de la averiguación previa, puede recibir la declaración de la víctima u ofendido previo acuerdo que recaiga dentro de la indagatoria. De igual forma, el compareciente tiene la posibilidad de rendir su versión por escrito o verbal. En ella debe proporcionar las circunstancias de modo tiempo y lugar de comisión del delito y la relación de medios de convicción para demostrar su dicho. Lo declarado por el ofendido tendrá valor de indicio cuando sea corroborado otros medios de convicción, de acuerdo al artículo 266, del CPP.

De conformidad al artículo 115 del CPP la víctima o el ofendido en el proceso tienen los siguientes derechos:

- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, en ningún caso deberá carearse con el inculpado;
- Al tomársele declaración de los hechos, los menores deberán estar acompañados por sus padres, de un licenciado en trabajo social o en psicología, quienes apoyarán al Ministerio Público en la elaboración de preguntas al niño, con la finalidad de llegar a conocer la verdad, cuidar la salud física y mental del menor. Siempre se levantará un acta donde se asentarán todas las circunstancias de las diligencia.

Declaración del detenido

El testimonio del detenido reviste dos formas: la confesión que es cuando acepta los hechos y la otra declaración, cuando simplemente lo declarado no le perjudica.

Cafferata Nores define la confesión como “*El reconocimiento formulado libre y voluntariamente* ante la autoridad judicial, por el imputado, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva deducida en su contra”.⁵² Al continuar con el análisis del concepto, sostiene que la confesión reviste tres formas: la simple, la calificada y la atenuada: es calificada si se le

⁵² Cafferata Nores, *op. cit.*, p.169.

añaden circunstancias que capaces de excluir la responsabilidad penal (maté, pero en defensa propia) o atenuada (maté, pero violentamente emocionado).”⁵³

Por su cuenta, Marco Antonio Díaz de León señala que la confesión “Proviene del latín confessio, que significa declaración que hace una persona de lo que sabe, espontáneamente o preguntado por otra”.⁵⁴

Ahora bien Carnelutti sostiene que la confesión es:

La necesidad que el proceso penal tiene del acusado, se ha hecho sentir siempre a través de los esfuerzos dirigidos a obtener su testimonio verídico. Pero el testimonio verídico en la mente de quien lo interroga porque lo cree culpable, se identifica desafortunadamente con su confesión, y es la declaración de haber cometido el delito.⁵⁵

En materia penal y de conformidad a lo previsto en la norma civil, los conceptos del derecho privado pueden aplicarse en el procedimiento. Así, los teóricos del derecho privado señalan que la confesión se presenta cuando una persona acepta su participación en los hechos que le imputa quien declara en su contra.

Manuel Mateos Alarcón define la confesión como el Medio de prueba, esa declaración o reconocimiento que una persona hace de los hechos litigiosos alegados por la contraria⁵⁶ y, por su parte José Becerra Bautista la conceptualiza como “el reconocimiento de hechos propios que producen efectos jurídicos en contra de quien, siendo capaz, lo hace libre y formalmente en juicio”.⁵⁷

Con esta revisión de las apreciaciones teóricas sobre la confesión, podemos señalar que tienen impacto en la codificación penal, en virtud de que en el *Código Civil del Estado de Jalisco*, en el artículo segundo, se establece su

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ Marco Antonio Díaz de León. (1982). *Tratado Sobre las Pruebas Penales*. México: Porrúa, p. 345.

⁵⁵ Francesco Carnelutti. *op.cit.*, p. 389.

⁵⁶ Manuel Mateos Alarcón (1988). *Las Pruebas en Materia Civil Mercantil y Federal*. México: Cárdenas Editor, p.60.

⁵⁷ José Becerra Bautista (1999). *El proceso civil mexicano*. México: Porrúa, p. 113.

aplicación supletoria en todas las demás materias y a la doctrina como una fuente del derecho.

La Confesión en el Código de Procedimientos Penales de Jalisco

De conformidad al artículo 193 del Enjuiciamiento Penal de Jalisco se considera confesión a la declaración vertida ante el Ministerio Público o Tribunal. En ella se acepta la participación en un hecho delictivo y por tanto, perjudica a quien la realiza. Este acto declarativo puede recibirse hasta antes de pronunciar sentencia irrevocable.

Ahora bien, para que sea confesión se deben reunir los siguientes requisitos: Aceptar la participación en un hecho delictivo, tener más de 18 años, no haber sufrido torturado, conocer las consecuencias jurídicas de su declaración, que la reciban las autoridades facultadas para ello, que al declarante lo asista un abogado, y por último, que las pruebas existentes en los autos no la contradigan.⁵⁸ La confesión puede ser divisible o indivisible, de acuerdo a su credibilidad y la relación con otras pruebas.

Como prueba, de conformidad al Artículo 263 de CPP, la confesión puede ser valorada como prueba plena, con la condición de ser verosímil, que no haya otras pruebas que la desvirtúen y que además se robustezca con otros medios de convicción. En contraparte, el tribunal no le dará valor a la confesión cuando: el inculpado no estuvo asistido por un defensor, o fuere incomunicado, torturado, o no rindió su declaración ante el Ministerio Público, el Juez o Magistrados.⁵⁹

Declaración del detenido ante el Ministerio Público

Con base en el derecho a la defensa, cuando una persona es detenida, la autoridad le debe dar a conocer quienes declaran en su contra y las pruebas que obran en autos y la incriminan. De igual manera, debe informársele que tiene derecho a declarar o abstenerse, respecto a los hechos que le imputan.

⁵⁸CPP. Art. 194.

⁵⁹CPP. Art. 263.

Antes de tomarle la declaración al detenido se le deben respetar y hacer de su conocimiento los derechos constitucionales y procesales consagrados, tanto en la Ley Fundamental como la Adjetiva, de entre ellos sobresalen:

[...] Si el inculcado fue detenido o se presentó de manera voluntaria ante el ministerio público, se procederá de la siguiente forma:

II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra, el nombre del denunciante y la naturaleza de la acusación;

III. Se le hará saber igualmente los derechos que dentro de la averiguación previa le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente los siguientes:

a) A declarar o abstenerse a ello, así como nombrar defensor o persona de su confianza...;

c) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y consten en la averiguación...;

d) Se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca... y las personas cuyo testimonio ofrezca se encuentren en el lugar en donde aquella se lleve a cabo;

f) Si el detenido desconoce el castellano, se le designará un traductor para que lo asista...; tratándose de personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas, tanto el defensor como el intérprete correspondiente deberán tener pleno conocimiento de su lengua y cultura...”⁶⁰

La declaración del indiciado es importante porque en ella establece su versión de los hechos o la teoría del caso, y señala las pruebas que servirán para demostrar su verdad y si existiera alguna excluyente de responsabilidad precisarla. El imputado tiene la segunda oportunidad de declarar para su defensa, al momento de llegar con el Juez competente.

⁶⁰CPP. Art. 93 y el Art. 20 de la CPEUM

Declaración del detenido ante el Juez

El artículo 160 del CPP prevé que el Juez procederá a tomar la declaración preparatoria del detenido en presencia de su defensor - quien debe contar con título de abogado-. El inculpado puede dictarla o hacerla por escrito, si no la dicta se redactará con la mayor exactitud posible.

El detenido una vez puesto a disposición del Juez correspondiente, éste tiene 48 horas para que le sea tomada su declaración preparatoria. Con las mismas formalidades que el Ministerio Público, en el supuesto de dos o más detenidos su declaración se rendirá por separado, pero en una sola audiencia.⁶¹ Constitucionalmente el detenido, por ningún medio, puede ser obligado a declarar en su contra, porque la tortura, la intimidación o la incomunicación están prohibidas.

En la declaración preparatoria del inculpado deben asentarse sus generales. En esta fase, el Juez debe poner especial atención si pertenece a un grupo étnico, y si no domina el idioma castellano, le nombrará un traductor o interprete que conozca su cultura y medio social. Posteriormente se le pide que nombre un abogado para que lo defienda adecuadamente. En caso de no nombrarlo, el Juez le asignará un defensor de oficio, también le hará saber los hechos imputados, el nombre de los que declaran en su contra, la víctima, el ofendido, los testigos, peritos y las pruebas que lo incriminan. El indiciado al conocer los datos de prueba puede declarar si lo desea, y si no lo hace, se asentará constancia en autos.

Declaración de testigos

La conceptualización del testigo se realizará desde tres puntos de vista: de los teóricos en materia penal, de las aportaciones de los juristas civilistas, y de lo previsto en la Ley Adjetiva Penal de Jalisco.

En primer lugar Cafferata Nores, señala lo siguiente:

⁶¹ *Ídem.* Art. 160

Es la declaración de una persona física recibida en el proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos”.⁶² Y también sostiene que “Tiene por base la experiencia, la cual muestra que el hombre, por regla general, percibe y narra la verdad, y solo por excepción se engaña y miente.”⁶³

Por su cuenta, Marco Antonio Díaz de León establece que “es aquel medio de probar y acto procesal por el cual terceras personas comunican al órgano de jurisdicción sus experiencias y percepciones sensoriales extrajudiciales o relacionadas con el delito o litigio”.⁶⁴

El jurista Carnelutti, sustenta lo siguiente: “Del testimonio todos sabemos que es la narración de un hecho, y hasta con mayor precisión, de una experiencia del narrador”⁶⁵... “Son los invitados a referir los juicios por ellos formulados en ocasión de determinadas experiencias sobre el tema de la existencia de uno o más hechos, no a exponer juicios sobre experiencias ajenas”⁶⁶

En el *Código de Procedimientos Penales de Jalisco*, los legisladores consideraron al testimonio como la declaración de una persona respecto a hechos constitutivos de delitos o que tienen relación con él, y que los apreció por medio de sus sentidos.⁶⁷

En el artículo 197 de la Ley Procesal Penal de Jalisco, se contemplan excepciones a la obligación de declarar a quienes tengan una relación de parentesco consanguíneo o político, laboral, a los: tutores, curadores, abogados,

⁶² José I Cafferata Nores. *op.cit.* pp. 94-95.

⁶³ *Ibid.* p. 93.

⁶⁴ Marco Antonio Díaz de León. *op.cit.* p. 369.

⁶⁵ Francesco Carnelutti. *op.cit.* p. 377.

⁶⁶ *Ibid.* p. 395.

⁶⁷ CPP. Art. 195. En este apartado nos referiremos como testimonios únicamente a las declaraciones de quienes no tienen interés en el resultado final del juicio.

ministros de cultos y amigos. Pero si desean hacerlo pueden declarar previa constancia en autos.

Para no contaminar la información proporcionada por los testigos o procurar que no sea testigos falsos, el artículo 200 del CPP contempló la obligación de levantar actas para cada diligencia, los comparecientes no se comunicarán entre sí. Y cuando haya duda sobre la veracidad de dos testimonios por ser contradictorios, las partes tienen el derecho de interrogar a los deponentes dentro de la misma diligencia, salvo en los casos siguientes: Cuando el testigo sea ciego, sordo, mudo; o ignore el idioma castellano, en estos casos el fiscal o tribunal nombrará a un tercero como intérprete para que traduzca la comunicación.

El valor de la Prueba Testimonial queda a criterio de la autoridad que debe seguir la reglas previstas en la ley. De esta forma la declaración de un solo testigo el juzgador le puede dar valor indiciario de acuerdo al artículo 264 CPP, y le concederá valor de prueba plena, cuando haya dos testigos y además debe tener probados los hechos, si los testimonios poseen las siguientes características:

- I. Que por su **edad, capacidad e instrucción** tenga el **criterio** necesario para **juzgar** del acto;
- II. Que por su **probidad**, la **independencia** de su posición y sus **antecedentes personales**, tenga completa **imparcialidad**;
- III. Que **el hecho** de que se trate **sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos** y que **el testigo lo conozca por sí mismo** y no por inducciones ni referencias de otro;
- IV. Que la declaración **sea precisa y clara, sin dudas ni reticencias**, ya sobre **la sustancia del hecho** ya sobre **sus circunstancias esenciales**; y
- V. Que el testigo **no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno**. El apremio judicial no se reputará fuerza.⁶⁸

⁶⁸CPP. Art. 264

Cuando haya declaraciones contradictorias de una misma persona, de conformidad al artículo 267 del CPP, el juzgador valorará positivamente la declaración más verosímil y robustecida con otros medios de prueba, y considerará probados los hechos. Ahora bien, existe la posibilidad de que los testigos ante el juez se retracten de su declaración ministerial, argumentando presión, tortura, o intimidación, pero deberán aportar los medios de pruebas aptos y suficientes para corroborar su nueva declaración, la ley adjetiva penal lo prevé de la siguiente manera “...La retractación de los testigos sólo tendrá eficacia y valor probatorio, cuando ésta se encuentre apoyada con elementos de prueba idóneos que el Juez o el Ministerio Público harán valer en auto fundado y motivado, en el que se razonará por separado la retractación objeto de examen...”⁶⁹

En algunos casos para corroborar lo declarado por los testigos, se deben desahogar otros medios de convicción como: la inspección ocular, los careos, el cateo, la prueba pericial, la reconstrucción de los hechos. El resultado de estas diligencias tendrá el valor de prueba plena.⁷⁰

Prueba Documental

El concepto de documento se ha desarrollado a partir del interés particular del jurista que aborde el tema, en materia penal uno de los más acertados, es el elaborado por Miguel Fenech, quien la conceptualiza de la siguiente manera, “Es el objeto material en cual se ha asentado (grabado impreso) mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”⁷¹

También los estudiosos del derecho civil realizan aportaciones para aproximarnos al concepto de documento. Resulta ilustrativo en este trabajo la definición que expone José Becerra Bautista sobre este término:

⁶⁹ *Ídem.* Art. 267

⁷⁰ *Ídem.* Art. 269

⁷¹ Miguel Fenech (1978). *El proceso penal*. Barcelona: Labor. p. 189.

Documento Público son los escritos que consignan, en forma autentica, hechos o actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y los por ellos expedidos para certificarlos... La escritura puede ser manuscrita o impresa por cualquier procedimiento... los documentos deben consignar hechos o actos jurídicos.⁷²

Hernando Devis Echandía lo conceptualiza de la siguiente manera:

Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo-representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo –no declarativo– cuando no contenga ninguna declaración como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.⁷³

Como se pudo observar existe diferencia en el concepto elaborado por juristas expertos en materia penal y civil. Para éstos únicamente los documentos son los escritos en papel, mientras que los estudiosos del delito refieren que el documento puede ser cualquier objeto con diversos signos y comuniquen algo.

En cuanto a la legislación procesal penal, los diputados no precisaron que debemos entender como documento, pero si señalaron la diferencia entre documentos públicos y privados.

La prueba documental tiene como finalidad agregar al proceso los testimonios que obran en el documento y con ellos el juez forme su juicio sobre los hechos investigados.

Los documentos regularmente se encuentran en archivos públicos o privados y para agregarlos al expediente. Las partes deben solicitar directamente

⁷²Becerra. *op. cit.*, p.147.

⁷³ Hernando Devis Echandía (2000). *Compendio de la prueba judicial*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000, p. 173.

a la autoridad ministerial o judicial que requiera su entrega o copias certificadas a quien los tiene bajo su custodia y, cuando esto suceda, el poseedor tiene la obligación de exhibirlos a la autoridad.

El numeral 253 de CPP contempla que los documentos privados para que tengan efectos jurídicos en el proceso, deberán ser reconocidos por la contraparte o por quien los expide, para tal efecto se le mostrará y asentará en un acta el resultado del reconocimiento.

La correspondencia constitucionalmente es inviolable, pero existe la posibilidad de asegurarla cuando el titular del Ministerio Público le solicite al Juez de Distrito, la autorización del aseguramiento para revisar y corroborar si contiene información relacionada con los hechos delictivos investigados.⁷⁴ Con relación a lo anterior el artículo 254 del CPP contempla que:

La correspondencia recogida será abierta por el juez, en presencia de su secretario, del Ministerio Público y del inculcado, sí estuviere en el lugar; enseguida el juez leerá para sí la correspondencia. Sí no tuviere relación con el hecho que se averigua, la entregará al inculcado o a alguna persona de su familia, si aquél no estuviese presente, si tuviere relación, le comunicará su contenido y mandará agregarla al expediente”.

Si los documentos estuvieran escritos en idioma extranjero se anexarán con su respectiva traducción. En caso de ser objetados por las partes, deberán nombrar peritos para que emitan su opinión sobre la traducción y el contenido, o si el juzgador tuvieren duda de su autenticidad, ordenará su compulsación con el original y se asentará en un acta el resultado de la diligencia.

La veracidad de la información proporcionada o incluida a los procesos penales por los diversos medios de prueba como lo son: el documento, la pericial y el testimonio, -declaración de testigos, víctimas u ofendidos, y presuntos- ha sido preocupación de teóricos y gobiernos de diversos países desde la conformación de los estados nacionales hasta nuestros días.

⁷⁴ CPEUM, art. 16.

Algunos juristas como Jeremías Bentham, Carnelutti, Celestino Porte Pettit, Marco Antonio Díaz de León, Carrara, tratan este tema, al igual que lo hacen las legislaciones de países como Alemania, Argentina, España, México para contemplar las reglas que sirvan para dar seguridad sobre la autenticidad de la información.

En México, tanto la legislación federal como la del estado de Jalisco en materia penal, contemplan la posibilidad de verificar la información proporcionada por la llamada prueba histórica, –testimonio y documento- a través de otros medios de prueba: la pericia, la inspección ocular, la reconstrucción de hechos, el careo, el interrogatorio y la junta de peritos.

Carnelutti reconoce la existencia de un problema con la prueba histórica que afecta el juicio del juzgador, porque existe la doble posibilidad de tener datos falsos sobre la verdad histórica, ya sea que los origine la percepción del testigo o que existe la intención de engañar al juez. En el primer caso se denomina falacia y falsedad en el otro.

El origen de ambos lo sitúa en el plano psicológico, aunque su manifestación es diversa, “la falacia se refiere a la *mens*, la falsedad se refiere a la *fides* del narrador; en el primer caso se trata de un error, en el segundo de un engaño; el primero se plantea en el plano intelectual; el segundo en el terreno moral”.⁷⁵

De esta apreciación surge la pregunta ¿el juicio del juzgador es justo cuando no se verificó adecuadamente si el testimonio o el documento dicen la verdad? Comparto la idea de Carnelutti cuando refiere que la verdad es un atributo del juicio y no de la prueba, por ello lo que debemos verificar es el juicio narrado por el testigo o en el documento, en otras palabras si el testigo o el documentador juzgó bien lo que percibió en el mundo fáctico.⁷⁶

En las líneas siguientes analizaré la legislación Procesal Penal de Jalisco, en lo referente a las pruebas que sirven para verificar la autenticidad del contenido de las pruebas históricas. Entre las más sobresalientes están: la inspección

⁷⁵ Carnelutti. *op.cit.* p. 378.

⁷⁶ *Pássim.*, pp. 376-416.

ocular, la pericial, la confrontación, la reconstrucción de hechos. En primer término se establecerá el concepto desarrollado por varios teóricos y posteriormente asentará lo contemplado en el Código de Procedimientos Penales.

La Confrontación

El concepto de confrontación elaborado por Cafferata Nores difiere al contemplado en la legislación del estado de Jalisco, pues la denomina como el reconocimiento de una persona por otra y señala que en sentido estricto es:

El reconocimiento es un acto formal, en virtud del cual se intenta conocer la identidad (*lato sensu*) de una persona, mediante la intervención de otra, quien al verla entre varias afirma (o niega) conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias.⁷⁷

También señala que individualizar a los culpables sirve para lograr los fines del proceso, y continúa afirmando que la utilidad del reconocimiento es para verificar si la persona señalada como autora del ilícito en verdad lo es.

Enrico Altavilla, en su libro titulado "*Psicología giudiziaria*" formula un concepto con base en la psicología delimitándolo como el *juicio de identidad entre una percepción presente y pasada*.⁷⁸ Este concepto lo comparte Carnelutti al sostener que el testigo formula un juicio a partir de su visión personal del pasado, y en este caso identifica o no a quien tiene frente así, como el participante en un hecho criminal.⁷⁹

Por su parte Marco Antonio Díaz de León, abunda más sobre la confrontación refiriéndose a la utilidad que tiene durante el proceso:

La convención del órgano jurisdiccional a menudo se debe fundar sobre las declaraciones de los testigos, el peligro de errores en la valoración de los

⁷⁷ José I. Cafferata Nores. *op. cit.*, p. 130.

⁷⁸ En Cafferata Nores *op.cit.*, p. 129.

⁷⁹ Carnelutti. *op. cit.*, p. 86.

testimonios está representado no solo por los errores intencionales de los deponentes, sino, también por los involuntarios que son acaso los más frecuentes, insidiosos y difíciles de descubrir. En ambos tipos de error, cuando exista sospecha de que alguien se refiere o señala a una persona sin conocerla plenamente, se hace necesario que la identifique en lo personal para despejar las dudas sobre si realmente la conoce o no.⁸⁰

Ahora bien, la Ley Adjetiva Penal del Estado consagra que todos los sujetos al presenciar un crimen difícilmente conocen a los intervinientes, pues una gran cantidad de testigos están en el lugar por coincidencia, o sucede en lugares no conocidos por el testigo -las condiciones físicas del lugar, por ejemplo-, o por no tener relación de amistad, parentesco, o afinidad, con la víctima y el victimario. De igual manera, la población ha crecido enormemente de tal forma que sólo en algunos casos puede identificar a los partícipes teniéndolos frente a sí.

Es importante reiterar que esta prueba sirve para demostrar la participación en un hecho delictivo de autores y coautores, o si el testigo dice la verdad respecto a los participantes.

Previo a la diligencia de confrontación se procederá a localizar cuatro personas con las características físicas y actitudes del inculpado, a quienes colocaran en una fila junto con la persona a confrontar. El testigo estará frente de todos para ver si reconoce al actor del delito, entre ellos.

Posteriormente se cuestionará al deponente lo siguiente:

I. Si persiste en su declaración anterior; II. Si conocía con anterioridad a la persona a quien atribuye el hecho, o si la conoció en el momento de ejecutarlo; y Si después de la ejecución del hecho la ha visto, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto.⁸¹

⁸⁰ Marco Antonio Díaz de León. *op.cit.*, p. 88.

⁸¹ CPP. Art. 218

Para lo anterior el Secretario del tribunal o agencia ministerial llevará al testigo, frente a las cinco personas formadas en fila, para que las mire el tiempo necesario. Podrá tocarlos si fuera necesario. Se les pedirán que hablen o emitan los sonidos que el testigo refirió haber escuchado en el lugar de los hechos. Al testigo se le pedirá que señale a la persona si es que estuviera ahí y a quien deberá preguntársele las diferencias o semejanzas del señalado en este momento a cuando sucedieron los hechos.

El secretario hará constar si advirtió o no alguna seña o actitud que pudiera indicar convivencia entre el testigo y la persona confrontada.⁸²

Como pudimos observar la confrontación es útil para corroborar la declaración de los testigos y descubrir a los responsables. También es necesaria para detectar la falsedad y falacia de una declaración y observar cómo funciona la memoria.

Dictámenes Periciales

Tratar el tema de la prueba pericial nos lleva en un principio a definirla, para lo cual utilizaré las aportaciones teóricas de diversos estudiosos del derecho, entre ellos de Carnelutti, quien lo conceptualiza, como:

Ahora bien, quien forman juicio en el proceso y los exponen al magistrado, son, en primer lugar, el ministerio público y el defensor en el procedimiento definitivo. Y también ellos al objeto de formarlos, especialmente sobre la prueba crítica, pueden tener necesidad de ayuda, lo mismo que el juez, puesto que a ellos les pueden faltar los conocimientos científicos necesarios para la apreciación del hecho; por tanto, la exigencia de una integración de sus conocimientos a fin de que sean idóneos para el contenido, que deben absolver, se propone para

⁸² *Ibidem.*

ellos como para el juez; en otras palabras al perito, que ayuda al juez [...].⁸³

Se puede concluir que para Carnelutti la prueba pericial es la narración de los hechos o reflexiones por una persona a petición de un juez. Los juicios realizados por el perito deberán ser elaborados dentro del juicio y posterior a los hechos. El perito es un sujeto del proceso y el testigo un objeto. El juez para formar su juicio se sirve del que poseen otros y en determinados casos se auxilia del perito para hacer justicia. Por ello resulta necesaria su participación en el proceso.

Para el jurista argentino Hernando Devis Echandía la prueba pericial es definida como:

Una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes del juicio, especialmente calificadas por sus condiciones técnicas, artísticas o científicas, mediante la cual suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes.⁸⁴

El italiano Framarino Dei Malatesta define la prueba de peritos como la actividad realizada por quienes tienen conocimientos especiales, y textualmente señala:

Cuando la determinación de las causas y los efectos de un hecho requiere conocimientos especiales técnicos, científicos o artísticos, e igualmente cuando para verificar si el hecho ocurrió o no, su calificación características y valor económico, se requieren esos conocimiento especiales, se hace necesaria la peritación.⁸⁵

⁸³ Carnelutti. *op. cit.* p. 406.

⁸⁴ José Becerra Bautista. *op.cit.*, p. 133.

⁸⁵ Hernando Devis Echandía. *op.cit.*, p.101.

Cuando exista la duda de la veracidad de los datos aportados al proceso, se procederá a darles certeza mediante los conocimientos del perito. Todo con el fin de dictar una sentencia apegada a la verdad histórica y por consecuencia, justa.

Ahora bien la legislación procesal penal de Jalisco no contiene un concepto de la prueba pericial, pero del análisis del *Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco*, podemos deducir que ésta se entiende como el examen de personas, hechos, u objetos realizada por expertos con conocimientos especiales sobre el objeto de estudio, quienes aplican métodos y técnicas apropiados a la materia en estudio para el descubrimiento de la verdad, misma que plasman en un informe que expone su juicio sobre los datos que obran en el expediente o en el mundo fáctico.

De conformidad al artículo 222 CPP cada una de las partes en el proceso puede nombrar hasta dos peritos para examinar los hechos, personas o cosas. La ley procesal también señala que sólo un perito dictaminará cuando en el lugar no haya más o sea un caso urgente, lo cual debe quedar asentado en actuaciones.

Los expertos con posibilidad en participar en el proceso como peritos son los profesionistas registrados en la Dirección de Profesiones del Estado, los académicos de las escuelas públicas o los servidores públicos expertos en alguna ciencia, arte o disciplina, los artistas y las personas con conocimientos especiales no requieran título profesional y pueden ser nombrados peritos prácticos.⁸⁶ Como ejemplos de lo anterior está el dictamen sobre el estado mental de una persona que realiza un especialista con título en psicología o psiquiatría, para elaborar un retrato hablado un artista sería el indicado y en la revisión de un vehículo.

Los representantes de los ciudadanos en el CPP establecieron como medida para asegurar que los sujetos procesales se conduzcan con probidad y la obligación de aceptar y protestar el leal y legal desempeño del cargo de parte de los peritos, pero llama la atención que sólo tengan dicha obligación los peritos nombrados por los particulares, quienes lo hacen bajo la amenaza de ir a prisión.

⁸⁶ CPP. arts 223 y 224

Por lo tanto, el legislador puso en duda la actuación de peritos particulares, como si ser perito oficial fuera garantía de honestidad y veracidad del informe.⁸⁷ Lo mismo sucede con la ratificación del resultado ante la autoridad, los peritos oficiales no tiene tal obligación de hacerla y los particulares sí.

La realización del peritaje requiere de la aplicación de técnicas y métodos apropiados al objeto de estudio y al resultado esperado, si en el transcurso de la dictaminación la autoridad duda del proceso y del resultado podrá asistir a observar la labor del perito y además preguntará lo oportuno –no sugestivo- para el esclarecimiento de los hechos, lo cual asentará en un acta circunstanciada.⁸⁸

Cuando el resultado de los dictámenes sean emitidos al proceso, los peritos oficiosamente, serán citados ante la presencia de la autoridad y en una junta de peritos discutirán los puntos contradictorios que hubiesen identificado.

Con la finalidad de resolver las contradicciones y obtener un juicio uniforme, se asienta en un acta lo que sucede en la diligencia supuesto de no unificar sus conclusiones, la autoridad nombrará un perito tercero en discordia para tener otro informe. En el peritaje tercero en discordia "... se renovarán las operaciones y experimentos, si fuere posible, y en caso contrario los primeros peritos le comunicarán los experimentos que hubieren hecho y el resultado que hubieren obtenido. Con estos datos el tercero en discordia emitirá su opinión".⁸⁹

Para cuidar un resultado imparcial, cuando haya en el proceso la participación de expertos y testimonios, se establecieron ciertas prohibiciones a quienes tengan relación o vínculos de amistad íntima o enemistad, la relación familiar entre el perito y alguna de las partes, el interés económico en el resultado, por ejemplo.

Inspección ocular

Con relación a la inspección judicial, el jurista Díaz de León concibe una distinción entre prueba directa e indirecta, determinado que la prueba directa es la que el juez verifica por medio de sus sentidos y la indirecta la que se deduce del

⁸⁷ CPP. Art. 226.

⁸⁸ CPP. Art.231-233.

⁸⁹ CPP. Art. 235.

desahogo de otra prueba diversa, -indiciaria-. Al concepto de inspección ocular los juristas aportaron elementos para su significado, todas desde un punto de vista muy particular, además trataron sobre la finalidad de la prueba. En la etapa del desahogo de la prueba, el juez utilizará todos los sentidos: el oído, el olfato, el gusto, el tacto y no solo la vista como el nombre lo indica, de inspección ocular.⁹⁰

Puedo determinar que la actividad del juzgador no es pasiva, sino dinámica porque realiza diversas actividades, experimentos y reconstrucciones, con la finalidad de cerciorarse de la autenticidad del objeto, sujeto o hecho a estudiar y agregar los datos al proceso.

También la actividad judicial reviste ciertos problemas porque en muchas ocasiones el juez delega la función de dirigir las audiencias de prueba a subalternos y ahí pierde la esencia de que el juzgador forme sus juicios sobre la verdad histórica al presenciar las audiencias.

Marco Antonio Díaz de León conceptualiza la inspección judicial, después de analizar a teóricos de la talla de; Chiovenda, Manzini, Clariá Olmedo, Silva Melero, entre otros, y lo realiza de la siguiente manera:

Procesalmente la inspección es un medio de prueba, real y directo, por el cual el juez observa o comprueba, personalmente e inmediatamente sobre la cosa, no solo su existencia o realidad sino alguna de sus características, condiciones o efectos de interés para la solución del asunto sometido a su decisión.⁹¹

El concepto anterior concuerda con el elaborado por Cafferata Nores quien al analizar los medios de pruebas, refiere que la inspección judicial de la siguiente manera:

La inspección judicial (también llamada observación judicial inmediata) es el medio probatorio mediante el cual el Juez percibe directamente con sus

⁹⁰ Marco Antonio Díaz de León. *op. cit.* p. 238.

⁹¹ *Ibíd.* p. 329.

sentidos (es decir, sin intermediarios), materialidades que puede ser útiles por si mismas para la reconstrucción conceptual del hecho.⁹²

La inspección ocular o judicial de conformidad al Código de Procedimientos Penales de Jalisco, tiene como finalidad la obtención de datos útiles para la averiguación previa o judicial, las personas que los proporcionen deberán declarar sobre los hechos. Y si para la obtención de más datos se requiere de expertos la autoridad que la practique se hará acompañar de peritos.⁹³

Legalmente esta prueba no se podrá desahogar si previamente no han declarado todos los testigos y los peritos hayan elaborado los dictámenes solicitados. En esta audiencia los peritos servirán para fijar lo observado en la inspección y determinarán cuál es la verdad:

[...] Para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos se emplearon, en qué forma y con qué objeto... Se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiese sido posible describir por los medios anteriores, procurándose fijar *con claridad* los caracteres, señales o vestigios que el delito haya dejado, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiese usado [...].⁹⁴

En Jalisco, el Ministerio Público comúnmente realiza la inspección ocular del lugar de los hechos y levanta el acta ministerial sin haber tomado las declaraciones de todos los testigos -ofendidos, detenidos y propiamente los testigos-. Desahogar esta prueba sin respetar el procedimiento nos lleva a tener inspecciones oculares incompletas, ilegales y sin valor. Sin las declaraciones el Ministerio Público no tiene la menor idea de que debe inspeccionar, pues

⁹² Cafferata. *op. cit.* p. 275.

⁹³ *Ídem.* Arts. 240, 241

⁹⁴ Artículo 239.

carece de los elementos para determinar cuáles objetos tienen relación con el ilícito, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución del delito.

Reconstrucción de hechos

La reconstrucción de hechos es uno de las pruebas para dar seguridad a las partes sobre la veracidad de las declaraciones que sobre los hechos obran en el proceso. Para acercarnos al concepto Carnelutti en su libro Derecho Procesal Civil y Penal, lo denomina como un experimento que realiza el Juez para saber cómo se ha materializado el hecho, al respecto dice “*Habiéndose modificado **medio tempore** la disposición del ambiente en el cual ha ocurrido el hecho a comprobar, es necesario que se trate de reconstruirlo tal y como estaba primeramente a fin de comprender mejor como se ha desarrollado el hecho*”.⁹⁵

La Ley Adjetiva Penal para desahogar la reconstrucción de hechos, establece que será en forma oficiosa o a petición de parte y que al ofrecerla obligatoriamente deberá señalar que pretende aclararse y que juicio debe formarse el juez.⁹⁶

Antes de practicarse la reconstrucción deberán haber declarado todos los testigos y rendidos los dictámenes periciales necesarios para el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior se establece para que estén presentes en la diligencia y manifiesten sus apreciaciones.⁹⁷

Por otro lado si al analizar las diversas testimoniales el Juez tuviera duda de la veracidad de su contenido, respecto a las formas de comisión del delito, los objetos usados o producto del ilícito, las circunstancias de ejecución y los participantes, procederá a reconstruir los hechos a partir de las diversas declaraciones, deberá ordenar su realización con la finalidad de esclarecerlos.

El personal del tribunal se encargará de reconstruir las declaraciones del ofendido, el inculpado, los testigos, o los dictámenes periciales, con la finalidad de que el juzgador forme su propio juicio al percibir por medio de sus sentidos la

⁹⁵ Carnelutti. *op. cit.*, p. 409.

⁹⁶ CPP. Art. 247

⁹⁷ CPP. Arts. 246, 248.

relación entre la declaración y la escena del crimen. De igual forma, el personal del juzgado puede examinar las versiones cuantas ocasiones consideren necesarias para llegar a la verdad.

Para que la reconstrucción se apegue más a la realidad de acuerdo al delito, las circunstancias de ejecución y las condiciones del lugar, se reconstruirá a la hora y en el lugar de los hechos.⁹⁸

La reconstrucción iniciará con la lectura de las declaraciones de los sujetos procesales cuyas versiones se verificarán en el mundo fáctico, con posterioridad cada uno de los intervinientes explicarán prácticamente su percepción de los hechos, con excepción de los inculpados quienes constitucionalmente no pueden ser obligados a declarar.

Los expertos deben elaborar un dictamen a partir de las declaraciones escuchadas, las circunstancias e indicios y huellas que aun perduren en el lugar.⁹⁹

Los testigos, el ofendido, y el procesado explicarán su juicio sobre los hechos, mismos que se describirán en un acta y se reconstruirán físicamente para que la autoridad perciba con sus propios sentidos y pueda crear su juicio sobre la verdad de la comisión del delito. Se deben elaborar los dictámenes necesarios y fijar los hechos en planos y fotografías y los peritos deberán establecer cuál de las declaraciones se acerca más a la verdad.

⁹⁸ CPP. Arts. 244, 245 .

⁹⁹ CPP. Art. 249.

II. La fuente de la prueba testimonial: la memoria

La vida no es lo que uno vivió,
sino la que uno recuerda y cómo la
recuerda para contarla
Gabriel García Márquez

Una encuesta telefónica realizada a 1,500 estadounidenses halló que la más de la mitad creen que la memoria es más “potente, confiable y efectiva de lo que es en realidad [...]”. Casi la mitad de ellos creían que una vez que las experiencias se almacenan en la memoria, esas memorias no cambian y casi el 40 por ciento afirmaron que el testimonio de un sólo testigo ocular confiado debería ser suficiente para condenar a alguien por un crimen.

En Estados Unidos se ha documentado que los errores de memoria han llevado a la cárcel a personas que fueron víctimas de reconocimientos erróneos. El caso más reciente es el de Michael Morton que, después de estar 25 años en prisión por el asesinato de su esposa, fue liberado gracias a que unos exámenes de ADN revelaron que fue otro hombre el autor del homicidio.

Por casos similares, desde 1992 *The innocence Project* (El Proyecto inocencia) se ha encargado de apoyar a prisioneros que pueden demostrar su inocencia a través de estudios de ADN. Esta iniciativa surgida en la Facultad de Leyes “Benjamín N. Cardozo” en Nueva York, ha servido de modelo e inspiración para la creación de asociaciones similares en otros estados de la Unión Americana, Canadá, Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda y Colombia.

La proliferación de estas asociaciones dedicadas a demostrar la inocencia tiene lugar, luego que los estudios realizados por la psicología del testimonio mostraron que la memoria humana es imprecisa e incluso manipulable.

Así, las investigaciones psicológicas se han dedicado a estudiarla bajo dos perspectivas: la clínica y la experimental. Con base en la primera, ha sido posible conocer su naturaleza y funcionamiento, mientras que con la segunda se han podido establecer los factores que inciden en ella tanto positiva como negativamente.

No obstante, el avance logrado continúa sin ser del conocimiento de la mayoría, pues las intuiciones erróneas sobre la memoria persisten,¹⁰⁰ aun cuando los efectos negativos que esto trae consigo han sido plenamente demostrados sobre todo, en el ámbito de la administración de justicia.

Por eso, el presente capítulo busca explicar el funcionamiento de la memoria a partir de la exposición de los paradigmas, las técnicas y las aportaciones que ponen en entredicho la concepción que prevalece en torno a la memoria.

Antecedentes

La rama de la psicología que ha logrado mayores avances sobre el funcionamiento de la memoria humana es la psicología del testimonio o memoria de los testigos. Esta disciplina es una subespecialidad de la psicología jurídica y abarca dos ámbitos: la exactitud y la credibilidad.

La exactitud se encarga de estudiar los factores atencionales, perceptivos y de memoria que influyen en la exactitud de las declaraciones y las identificaciones de testigos presenciales, mientras que la segunda trata de la discriminación del origen de la información aportada por los testigos -perceptiva, real, imaginada o falsa-.¹⁰¹

La delimitación de este campo de estudio se efectuó luego de que se desarrollara un proceso que inició en Europa a finales del siglo XIX con la distinción entre imaginación y realidad en los niños. Por los mismo años, la atención también se enfocó en el testimonio: percepción, exactitud, imaginación, memoria y toma de declaración.¹⁰²

Más tarde, Estados Unidos fue el lugar donde se investigó con mayor profundidad sobre la exactitud de las declaraciones de testigos. Así, surgieron

¹⁰⁰ Preidt, R. (2011). "Las memorias pueden ser imprecisas y manipulables". *HealthDay Consumer News Service* Disponible en <http://goo.gl/yVFSc> última consulta: Enero 2012.

¹⁰¹ Manzanero, L. Antonio. (2010a). "Hitos de la historia de la psicología del testimonio en la escena internacional" en *Boletín de Psicología*. Nº. 100, Noviembre, Madrid, pp. 89-90.

¹⁰² *Ibíd.* p. 90.

grandes figuras dentro de la psicología del testimonio como Colegrove, Allin y Marbe. No obstante, fue en Alemania donde los investigadores se encargaron de estudiar la memoria de los testigos.

Con la llegada del siglo XX, se multiplicaron las investigaciones y las publicaciones en ambos lados del Atlántico que ayudaron a consolidar la psicología del testimonio.

Conforme trascurrieron los años, los temas de interés fueron modificándose, pues el contexto era el que determinaba dicha selección, de tal forma que, mientras avanzaba el siglo, la detección de la mentira, los procedimientos de identificación y las ruedas de reconocimiento fueron las áreas sobre las que avanzaron los estudios.

No obstante, la disciplina entró en una etapa de recesión que duró cerca de cuarenta años –desde la década de los treinta hasta los setentas-. La Segunda Guerra Mundial y el conductismo influyeron para que la psicología del testimonio entrara en crisis debido a las demandas que hicieron a la actividad pericial sobre los testimonios a que dieron lugar los juicios de Nuremberg y a su repercusión mediática.¹⁰³

A partir de la década de los setentas, la disciplina renació. Regresó el interés por la memoria de los testigos y con ello, se retomaron los trabajos realizados a principios del siglo.

En este momento surgieron temas como las falsas memorias, el testimonio infantil, los análisis de credibilidad y la identificación de personas.¹⁰⁴ De esta manera, los años setentas y ochentas fueron testigos del renacer de la psicología del testimonio. De igual forma, el empleo de los exámenes de ADN como prueba de identificación revolucionó la administración de justicia, mientras que en los noventas, el surgimiento de asociaciones y organización de congresos sobre la ley y la psicología, participaron en la consolidación de la disciplina.

¹⁰³ *Ibíd.* p. 96.

¹⁰⁴ *Ibíd.* p. 97.

La exactitud de la memoria

Los modelos que prevalecen sobre la memoria son tres: los modelos estructurales, los modelos procesales y los modelos sistémicos.

El primero de ellos se elaboró en la primera etapa de los estudios sobre la memoria, cuando se tenía la idea de que se podía analizar y estudiar como una estructura semejante a la de la memoria de las computadoras como una memoria de acceso o sensorial, una a corto y una a largo plazo.¹⁰⁵

Por su parte, el modelo procesal se interesa en la memoria de trabajo considerada como una especie de almacén de recuerdo temporal y un espacio para manipular información específica de algo que se da en el instante.¹⁰⁶

Por último, el modelo sistémico concibe a la memoria como un conjunto de sistemas o como un sistema conteniendo un conjunto de procesos o subsistemas.¹⁰⁷

A estas tres concepciones habría que agregar una cuarta que concibe a la memoria como un sistema que recibe información acerca de los acontecimientos ocurridos. Está relacionada con el almacenamiento y recuperación de hechos o episodios fechados, espacialmente localizados y personalmente experimentados.¹⁰⁸

De esta manera, la memoria, ya sea que se le considere como un sistema de almacenamiento o un proceso psicológico de almacenamiento, consta de tres etapas: adquisición, codificación o retención y recuperación de información.

En la fase de adquisición, el sujeto recibe la información del medio haciendo uso de procesos superiores como conciencia, sensopercepción,

¹⁰⁵ Luis Ángel Piedra (2011). "Propuestas de la memoria en psicología: un estado de la cuestión y sus implicaciones en la enseñanza universitaria" en *Ciencias Económicas*. No. 1, p.262.

¹⁰⁶ *Ibíd.* p. 263.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ José Ibáñez Peinado (2009). *Psicología e investigación criminal: el testimonio*. Madrid: Dyckinson, p. 69.

atención y concentración, que le permiten atender a los estímulos a través de los sentidos e integrarlos.¹⁰⁹

En la fase de retención o codificación la información ingresa en el individuo y se realiza el almacenamiento. Si éste se hace adecuadamente, el individuo no tendrá problemas para recuperarla tiempo después, esto es, para recordarla. De lo contrario la recuperación presentará serias dificultades.

En la codificación se crea el rastro que queda en la memoria e interactúa con la información previa del sujeto. Durante este periodo, la información puede ser sometida a alteraciones o reconstrucciones, ya sea por la entrada de nueva información o por el paso del tiempo.¹¹⁰

Hemos de tener en cuenta que ningún estímulo, ni el mas simple, está formado por un único elemento de información, y mucho menos un acontecimiento como puede ser la comisión de un hecho delictivo, y que cada individuo (testigo o víctima) tiene una percepción muy particular del entorno y de los sucesos que en él acaecen y en el que influyen de forma importante muchas variables.¹¹¹

Asimismo es necesario saber que bajo ninguna condición, la capacidad de atención es ilimitada, por lo que debemos suponer que siempre se contará con elementos reducidos acerca de un hecho. Dicha complejidad aumenta si se tiene en cuenta que los estímulos pueden ser de diferente categoría, sea visual, auditiva, olfativa, semántica, etc., cada una de ellas con un diferente tipo de codificación (color, forma, sonido, etc.) y de distinta «*profundidad*» del procesamiento de la codificación (trazo de memoria), lo que conllevaría a una mayor o menor duración en relación con el paso del tiempo.

En esta fase de codificación el proceso está afectado por variables que dependen tanto del propio suceso como del testigo,¹¹² de tal forma, que la percepción del testigo sobre un suceso estará determinada por el lugar desde

¹⁰⁹ Espinosa, Adriana (2011). "La psicología del testimonio" en Gerardo Hernández (coord.). *Psicología jurídica Iberoamericana*. El Manual Moderno: Bogotá, p. 200.

¹¹⁰ *Ibíd.* p. 201.

¹¹¹ Luis Ángel Piedra. *op.cit.*, p.70.

¹¹² *Ibíd.* p. 71.

donde observó el suceso, su estado de ánimo y emocional, así como el tipo y la manera en que se manifestó el hecho.

En este sentido, la teoría o **Principio de la Especificidad de la Codificación** establece que el almacenamiento está determinado por lo que se percibe y por la forma en que esta información es almacenada. Lo que está almacenado, a su vez, determina cuáles claves de recuperación son efectivas para proporcionar el acceso a dicha información.¹¹³

Por lo tanto, se han establecido nueve factores que intervienen en la codificación, sobre todo cuando se trata de un hecho delictivo:

9. **CONDICIONES PERCEPTIVAS:** [...]”Frecuentemente nuestros sentidos nos engañan, de forma que creemos ver u oír cosas que nunca ocurrieron. A las percepciones fantasma se las denomina ilusiones y forman parte de los procesos perceptivos normales”.
10. **PERCEPCIÓN DEL COLOR:** “En los delitos cometidos en condiciones de baja iluminación nuestra agudeza visual es baja y vemos en blanco y negro, lo que implica una clara disminución de la capacidad perceptiva.[...]”.
11. **CAMBIOS DE LUZ:** Nuestra capacidad para adaptarnos a un incremento de la luminosidad es mucho más rápida que la de adaptarnos a la oscuridad.[...].
12. **PERCEPCIÓN DE LOS OBJETOS:** [...]Las ilusiones perceptivas forman parte del sistema visual humano y provocan que veamos cosas que no son. [...]La percepción del tamaño de un objeto, a su vez, depende entre otras cosas de la distancia a la que estimamos que se encuentra, de su tamaño familiar (habitual) y de su tamaño relativo en comparación con otros objetos presentes en la escena visual [...].
13. **PERCEPCIÓN DEL MOVIMIENTO:** [...]El movimiento que percibimos en los estímulos está determinado por el movimiento de la imagen del objeto por la retina, de modo que si algún objeto transita por el campo de visión mientras mantenemos los ojos fijos, su imagen se desplaza por la retina y percibimos que se mueve. Sin embargo, hay excepciones, ya que en ocasiones las imágenes se desplazan por la retina sin que percibamos movimiento o, están fijas en la retina y sin embargo, percibimos movimiento. [...]
14. **PERCEPCIÓN AUDITIVA:** [...]Al igual que sería conveniente evaluar los problemas visuales de los testigos, su capacidad auditiva no será menos importante si de lo que se trata es de pedirle que nos reproduzca una conversación o nos detalle la presencia de cualquier sonido. En la capacidad auditiva influyen las características físicas de los estímulos sonoro. La más importantes la frecuencia del sonido, que determina su

¹¹³ *Ibidem.*

tono; esto es, si es agudo o grave. [...]La localización de la procedencia de un sonido es otra de las dificultades ante las que se puede encontrar un testigo. [...]Tanto en la estimación de la distancia como en la identificación de la fuente sonora, la incongruencia o ambigüedad de estos indicios dificultará la estimaciones e incluso generará una falsa percepción.

15. INFORMACIÓN ESPECIAL [DETALLES CENTRALES Y PERIFERICOS]: [...] En primer lugar debemos considerar la diferencia entre detalles centrales y periféricos. Serán detalles centrales aquellos a los que el testigo prestará más atención y recordará mucho mejor, aunque su centralidad dependerá de cada testigo y no sólo del tipo de detalle concreto de que se trate.
16. DURACIÓN: [...] Cuanto menos dura un suceso menos tiempo hay para percibir y asimilar la información, y menos capacidad para describir de forma completa y exacta lo ocurrido. [...].
17. DOLOR: [...] De modo que el recuerdo del dolor suele basarse más en las etiquetas verbales que se utilizaron en su momento para describirlo que en la sensación dolorosa en sí misma. Por esta razón, el recuerdo del dolor experimentado es, en general, inconsistente a lo largo del tiempo [...].¹¹⁴

La información generada con base en estos factores se guarda en la memoria de corto plazo y la memoria de largo plazo. La primera es un espacio de memoria utilizado para almacenar información temporalmente, generalmente entre algunos segundos y un minuto. La mayoría de las veces la nueva información reside allí por un periodo más breve que otra información que ya se conoce. Si no se realiza ningún esfuerzo por almacenar la información presente en la mente (por ejemplo, repitiendo la información), ésta desaparecerá rápidamente y se olvidará en un minuto.

Por su parte, en la memoria de largo plazo se guarda la información que se considera lo suficientemente relevante como para volver a utilizarla en algún momento posterior, por eso se transfiere de la memoria de corto plazo a la memoria de largo plazo. También, la memoria de largo plazo se refiere a la capacidad de almacenar varios tipos de información durante horas o hasta años. Este tipo de retención requiere un sistema de almacenamiento más

¹¹⁴ Manzanero, L. Antonio (2009). "Factores de exactitud en los procesos perceptivos y memoria de los testigos" en José Collado Medina. *Teoría y práctica de la investigación criminal*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado/UNED, pp. 489-494.

duradero. Teóricamente, la memoria de largo plazo no tiene límites, lo que significa que tenemos la capacidad de almacenar una cantidad infinita de información permanentemente.

En el proceso de almacenamiento intervienen otros elementos más que hacen que la memoria retenga la información y que son importantes debido a que pueden afectarla de forma considerable. Por ejemplo, puede incidir en la labor policial con la calidad y cantidad de los testimonios obtenidos¹¹⁵

De esta manera, existen procesos que mantienen y preservan la información almacenada y otros que la destruyen. Cuando una persona presencia un hecho por el que se siente afectada, es normal que «reviva» el acontecimiento de forma repetida durante un determinado plazo de tiempo. Esta actuación provoca una mayor profundización de la huella de memoria, que la hará más resistente al paso del tiempo. También se aumentará la fuerza del trazo de memoria si el acontecimiento presenciado, de alguna forma, tiene algún tipo de antecedente en la mente del testigo -hechos similares observados con anterioridad-. Este periodo es conocido con el nombre de *consolidación*.¹¹⁶

Además existen los procesos de decaimiento e interferencia. En ellos, el tiempo juega un papel decisivo. En la medida que transcurren los días, la memoria sufre alteraciones o afectaciones que interfieren con el recuerdo de un hecho. Este decaimiento se realizará en mayor o menor grado, según haya sido la fuerza del trazo de memoria que se haya grabado en la mente.

Las diversas teorías que explican este fenómeno proponen dos factores como responsables del olvido: la interferencia y la pérdida del contexto original de aprendizaje. En una situación de aprendizaje deben estar presentes inevitablemente dos contextos: uno incluye todas las condiciones de estimulación del ambiente externo; el otro todas las condiciones intra-orgánicas.¹¹⁷ En este sentido, también se ha dicho que «*el fracaso para recordar puede ser atribuible al deterioro del rastro de la señal como consecuencia del paso del tiempo entre la presentación y el intento de recuerdo de un elemento,*

¹¹⁵ Luis Ángel Piedra. *op.cit.*, p. 72.

¹¹⁶ *Ibidem*.

¹¹⁷ *Ibid.* p. 73.

*o por el desplazamiento de alguno de los elementos almacenados anteriormente por los presentados con posterioridad» y que «el olvido ocurre no porque la información en el almacenamiento sea destruida, sino porque el material aprendido se vuelve **inaccesible** dentro de una red de asociaciones grande y creciente».*¹¹⁸

Finalmente, en el proceso de recuperación de la memoria, esto es, cuando recordamos un acontecimiento y hacemos uso de la información almacenada, es indispensable que haya un estímulo, ya sea voluntario (formulación de preguntas) o involuntario (lugares, sonidos, olores, sabores, etcétera), positivo o negativo, pues es determinante para que un relato esté apegado a la información que se guarda en la memoria.

Las explicaciones sobre la memoria

Como ya se dijo, la psicología del testimonio ha sido la disciplina que más ha interesado por la memoria. Desde los años sesentas, se demostró que muchos elementos disponibles en el almacén de memoria, no podían ser recordados bajo condiciones sin clave y que sólo se volvieron accesibles en presencia de claves de recuperación apropiadas.¹¹⁹ En esos mismo años, se estableció que una clave de recuperación es efectiva si y sólo si, la información acerca de su relación con el elemento a ser recordado es almacenada al mismo tiempo que el propio elemento. De tal forma que un formato de codificación específico del elemento parece constituir un pre-requisito para la efectividad de una determinada clave de recuperación.¹²⁰

Años más tarde, gracias a la **Teoría o Principio de la Especificidad de la Codificación**, se afirmó que la recuperación de la información depende del grado en que una determinada señal es capaz de reinstaurar la forma exacta en que la información fue codificada durante la fase de adquisición aprendizaje. Esto implica claramente que ninguna clave, por muy fuertemente asociada que esté con el elemento a recordar, o de cualquier otra manera relacionada, puede

¹¹⁸ *Ibídem.*

¹¹⁹ *Ibíd.* p. 74.

¹²⁰ *Ibíd.* p.75.

ser efectiva a menos que el elemento a recordar sea codificado específicamente con respecto a esa clave en el momento de su almacenamiento.¹²¹ Ahora la pregunta es ¿cómo saber cuál fue la forma en que se codificó o almacenó la información en la memoria?

En líneas anteriores, se dijo que las personas almacenan la información de distinta manera, lo que le da un carácter subjetivo a dicho proceso. También se dijo que las dificultades para recordar se relacionan con la manera en que se estimula a la memoria. Así pues, una de las causas de atribución es la «**disponibilidad**», definida como la presencia hipotética de la información en el almacén de memoria como resultado del acto de su estudio u observación. La parte de la información disponible que puede ser recordada se dice que está «**accesible**». La accesibilidad está conjuntamente determinada por la disponibilidad y por las condiciones imperantes en el momento de recordar.¹²²

En relación a la recuperación de la información tenemos que el modelo del **Sistema de Procesamiento General Abstracto** señala que en este proceso se identifica cuál información debe ser encontrada y almacenada, así como cuál debe ser considerada como nueva. Para efectuar esta labor, se establecen relaciones de contexto, pues es el que indica y separa lo nuevo de lo “viejo”.

Este mismo modelo sostiene dos supuestos específicos para explicar cómo el nodo que corresponde a la palabra se conecta con el nodo contextual. El primer supuesto considera que cuando se presenta la lista de palabras, simultáneamente se activa un elemento o nodo único en la memoria (el marcador de lista) cuyo propósito es codificar el contexto existente durante la presentación de la palabra mediante la interconexión del conjunto de nodos contextuales activos en ese momento. Este marcador actuará como una etiqueta de ese conjunto de elementos contextuales. Sólo un particular conjunto

¹²¹ *Ibídem.*

¹²² *Ibídem.*

de elementos actuará como marcador de un ítem determinado y no habrá dos marcadores iguales.¹²³

El segundo supuesto hace referencia a la probabilidad de que el sujeto forme una asociación entre el nodo de memoria correspondiente a la palabra y el nodo de memoria correspondiente al marcador de lista. Esta asociación tendrá como cometido proporcionar la información de que una determinada palabra ocurrió en un contexto experimental concreto como un hecho particular. Cada proposición facilita en mayor o menor medida la accesibilidad de la palabra y su reconocimiento, dependiendo del grado de asociación existente entre los nodos conceptuales y los contextuales, y de la ambigüedad de las proposiciones. Este grado de asociación explicaría los diferentes grados de confianza, en función de los niveles de familiaridad que supone cada proposición contextual.¹²⁴

Finalmente, cabe señalar que el reconocimiento y la recuperación de la información no es lo mismo que el recuerdo. Por un lado, tenemos que el reconocimiento es el proceso mediante el cual un organismo (persona) reconoce un objeto o un acontecimiento como perteneciendo a una clase o mediante la cual asimila un elemento a un esquema –a este proceso también se le conoce como identificación-. Por su parte, la recuperación es el acto de volver a encontrar una información en la memoria. La dificultad de recuperar esta información es lo que se conoce como olvido. Así pues, el recuerdo es todo elemento conservado en la memoria que se emplea para designar la evocación y la reproducción de un material aprendido que se encuentra en la memoria.¹²⁵

¹²³ Antonio L. Manzanero, (2006). "Procesos Automáticos y Controlados de Memoria: Modelo Asociativo (HAM) vs. Sistema de Procesamiento General Abstracto" [en línea] en *Revista de psicología general y aplicada*, p. 382. Disponible en <http://goo.gl/43v0h> Última consulta: Enero de 2012.

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ Roland Doron y Parot François (1991). *Diccionario akal de psicología*. Madrid: Akal, pp. 476-477.

Los paradigmas de la memoria

Aunque el interés por la memoria se remonta hacia los años treinta del siglo XX, es hacia la década de los 70's cuando comenzó el estudio de los errores que se efectúan en ella. Así, se conformaron tres de los paradigmas que han dado cuenta del funcionamiento de la memoria: el paradigma de la información engañosa, el paradigma DRM y el paradigma de la implantación.

El primero de ellos fue elaborado por un grupo de psicólogos con el propósito de estudiar las memorias sugeridas. Los estudios que realizaron bajo este modelo buscaron saber cómo se relataba un suceso luego de exponer a unas personas ante él y luego sugerirles información engañosa. Durante estos años, los estudiosos llegaron a la conclusión de que quienes recibieron la información falsa, la mencionaron al momento de responder un test de reconocimiento final.¹²⁶

El paradigma DRM –denominado así por haber sido elaborado por Deese, Roediger y McDermott- desarrollado hacia 1959, pero extendido y comunicado en la década de los 90's, consiste en poner a prueba la memoria de los individuos luego de haber sido expuestos a un listado de palabras que guardan una relación de asociación entre sí (cama, siesta, descansar, etc.) con un distractor crítico que no aparece (dormir). De acuerdo a los resultados, este procedimiento provoca altos índices de reconocimiento erróneo del distractor crítico no presentado, que a pesar de no haber sido explicitado, es introducido por los participantes como un alto nivel de seguridad.¹²⁷

Otro paradigma creado para estudiar la inexactitud de la memoria es el llamado paradigma de implantación, en el cual las inexactitudes son conocidas como memorias falsas.¹²⁸ Los estudios realizados bajo este modelo consisten en solicitar a los participantes que recuerden acontecimientos de su vida pasada, específicamente, en la etapa de la infancia. Mediante entrevistas o

¹²⁶ Dariel Dulvis Mejía García (2011). "Memorias falsas" Disponible en <http://goo.gl/JVG1g> última consulta: Enero 2012.

¹²⁷ *Ibidem.*

¹²⁸ *Ibidem.*

escritura, los participantes recuerdan detalles sobre sucesos acontecidos durante su niñez a fin de poder identificar los sucesos reales de los falsos. De este modo, se llegó a la conclusión de que la imaginación juega un papel decisivo en el recuerdo de las personas y que ésta aumenta la posibilidad de que el participante crea que un hecho aconteció.

Asimismo, se confirmó que los relatos no siempre refieren a la realidad, dado que los individuos de forma voluntaria mienten, o de modo involuntario la memoria les falla al confundir lo real con lo imaginado. No obstante, continúa la creencia de que las inexactitudes presentes al momento de declarar responden a la voluntad del individuo.¹²⁹

Dejando a un lado esta intencionalidad en la aportación de los datos falsos, la mayor parte de los relatos sobre los hechos están salpicados de errores ajenos a los sujetos. El origen de estos errores se localiza tanto en la percepción, como en la interpretación, inferencia, paso del tiempo e incorporación de información falsa.¹³⁰ Según Dalla Barba, cada vez que un testigo relata un suceso, piensa en lo que ocurrió, y sobre todo contesta preguntas sobre las que no tiene una respuesta clara basada en sus propios recuerdos.¹³¹ Con base en estas observaciones, este autor propone una manera de identificar el origen de un recuerdo.

La propuesta gira en torno al análisis de las características del recuerdo, esto es, a observar la cantidad y el tipo de información vertida en relación al suceso, pues de esta manera es posible identificar los elementos que corresponden a un recuerdo procedente de la imaginación y cuáles no.

La credibilidad de la memoria

Cuando un individuo relata sucesos pasados, mezcla información real con elementos cuyo origen está en la imaginación. Por esto, una de las perspectivas

¹²⁹ Dalla Barba Gianfranco (2005) "Neuropsicología de la Falsa Memoria" en *Revista Argentina de Neuropsicología* 5, p. 119.

¹³⁰ *Ibidem.*

¹³¹ *Ibid.* pp. 116-117.

de la psicología del testimonio está relacionada con la credibilidad del testimonio. En este sentido, diversos investigadores se han dado a la tarea de observar y diferenciar los recuerdos reales de los recuerdos sugeridos, entendidos estos como aquellos que emplean información producida por la imaginación del sujeto.

Asimismo, se ha elaborado una tipología de la memoria que contempla las falsas memorias y las memorias recuperadas. Las primeras son aquellas en las que la persona cree recordar un hecho no sucedió realmente.¹³² Las falsas memorias han sido estudiadas bajo dos enfoques: el clínico y el experimental. En el primero, se han tomado los casos sobre abuso sexual para establecer cómo las memorias eran sugeridas o implantadas, de tal forma, que se llegó a la conclusión que la fuerza de estos falsos recuerdos llegaban al punto de generar en las personas la aceptación de acciones que nunca ejecutaron.¹³³ Por su parte, las evidencias experimentales han servido para mostrar cómo se pueden implantar falsos recuerdos y cómo éstos alteran la huella original de la memoria.

En el caso de las memorias recuperadas son aquellas en las que la información almacenada en la memoria se convierte en inaccesible por un periodo de tiempo y después del cual se recupera de manera intacta, la evidencia clínica sugiere que uno de los problemas que se presenta en estos es corroborar dichas memorias. Por eso, la perspectiva experimental se ha encargado de desarrollar paradigmas que sirvan para determinar los medios o las pruebas para recuperar y corroborar las memorias recobradas. No obstante, ninguno de ellos ha sido determinante en la persecución de dicho objetivo.

En otro sentido, las investigaciones sobre recuerdos sugeridos han llegado a la conclusión de que la modificación de la información guardada en la memoria se produce en el momento de la toma de la declaración. En el instante que el individuo es interrogado acerca de un suceso, su memoria es alterada.

¹³² Izaskun Ibabe (2006). "Memorias recobradas y falsas memorias" en Eugenio Garrido (coord.). *Psicología jurídica*. Madrid: Pearson, p. 273.

¹³³ *Ibíd.* p. 274.

Las preguntas, que persiguen la obtención de la mayor cantidad posible de información, alteran los recuerdos debido a que las interrogantes contienen información sugerida. Por lo tanto, entre mayor sea el número de preguntas, mayor será el número de errores.¹³⁴

Además, se ha podido establecer que los sujetos no son capaces de identificar la información real de la falsa. Las conclusiones en estos casos fueron obtenidas con la aplicación del modelo de **Control de realidad** que consiste en identificar el origen de la información. Para ello, un grupo de personas observaron una serie de imágenes, mientras que a otro grupo se les muestran las mismas imágenes, pero omitiendo alguno de los símbolos o signos que si aprecian los del primer grupo. Luego de esta exposición, se les cuestiona sobre las imágenes, sólo que al segundo grupo se le sugiere la existencia de un elemento que no pudieron ver. Finalmente, a todos los sujetos se les pregunta si recuerdan ese elemento, si es así, se les pide que lo describan. Así, las descripciones que realizan ambos grupos resultan cualitativamente distintas. Las que están basadas en la información sugerida son más largas, con más muletillas y menos detalles sensoriales que las descripciones con base en hechos reales.¹³⁵

Para observar este comportamiento, es pertinente presentar los resultados numéricos de un experimento realizado bajo el modelo de control de realidad y que tuvo por objeto de observación un video de un accidente de tráfico.

Tabla 2. Puntuaciones medias

Sugerencia	Real	Sugerido
Información exacta	14.677	14.111
Distorsiones	2.333	2.622

¹³⁴ Antonio L. Manzanero (2001). "Recuerdos reales y recuerdos sugeridos: características diferenciales" [en línea] en *IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Madrid: Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.* p. 491.

¹³⁵ *Ibíd.* p. 492.

Información sensorial	5.133	4.067
Información contextual	13.067	6.933
Procesos mentales	3.933	2.311
Juicios y comentarios	0.733	0.756
Autorreferencias	2.867	1.489
Expresiones de duda	0.933	0.644
Longitud	174.467	149.711

Fuente: Antonio L. Manzanero. "Recuerdos reales y recuerdos sugeridos: características diferenciales" [en línea] en *IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Madrid: Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, 2001. p. 496.*

Pero ¿por qué se confunde la realidad con la imaginación? Para explicar esta situación, Antonio L. Manzanero¹³⁶ retoma una hipótesis que plantea que la confusión se debe a un fallo de los mecanismos de la memoria que permiten diferenciar el origen de los recuerdos. Sin embargo, es posible identificar su origen siempre y cuando el individuo piense en cada detalle de los recuerdos, aunque de manera general casi nadie lo hace.

Por esto, desde hace mucho tiempo se ha tratado de establecer un procedimiento para evaluar la realidad del relato y la detección de mentiras. Pero todos se basan en que los sujetos intencional y por tanto conscientemente están aportando datos falsos, por lo que no son aplicables a la mayoría de los relatos falsos producto de errores que van más allá de la intencionalidad, ya que pasarían desapercibidos debido a que los propios sujetos creen en su realidad.

Así, algunos estudios con base en la práctica forense han demostrado que efectivamente los hechos reales siguen un patrón propio. No obstante, ese patrón varía de un relato a otro, por lo que es casi imposible establecerlo como universal.

¹³⁶ *Ibidem.*

Los medios y las estrategias para la recuperación de la memoria

La disciplina encargada de evaluar los procesos psicológicos básicos, como la memoria y su relación con el derecho, es la psicología forense. Esta rama de la psicología participa en la elaboración de pruebas periciales en el ámbito del derecho. En España el ejercicio de los psicólogos forenses se realiza en los procesos de la toma de declaración para casos especiales, en el asesoramiento a los tribunales acerca de los factores que influyen en la exactitud de las declaraciones de los testigos, en el asesoramiento en la composición de las ruedas de identificación y de los factores que influyen en estos procedimientos y en la elaboración informes periciales donde se evalúa la credibilidad de las declaraciones de los testigos.¹³⁷

En nuestro país, la psicología forense como auxiliar del derecho penal, participa en el análisis de los delitos al determinar los trastornos psicológicos que pueden presentar tanto víctimas como victimarios, especialmente si se trata de delitos violentos y/o seriales.¹³⁸

Entre las técnicas y pruebas que emplea esta disciplina para desarrollar su trabajo son: las pruebas de identificación de personas: de identificación en fotografías; las ruedas de identificación; la detección de las identificaciones erróneas y; las declaraciones de testigos. También utiliza la técnica de ayuda del recuerdo y el análisis de credibilidad de las declaraciones.

1. Pruebas de identificación de personas

La escasez de recursos materiales o de las muestras necesarias para efectuar pruebas como la de ADN, hace indispensable la identificación ocular de las personas por lo que se convierte en una prueba de suma importancia para

¹³⁷ Manzanero, L. Antonio (2009b). "Psicología forense: definición y técnicas" en Collado, Medina (coord.) *Teoría y práctica de la investigación criminal*. Madrid: instituto Universitario General Gutiérrez Mellado/UNED, p. 318.

¹³⁸ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses <http://goo.gl/E0ajC> Última consulta 17 de septiembre de 2012.

inculpar a alguien de la comisión de un delito. Sólo que al ser una tarea que requiere de la memoria, es muy posible que se efectúen identificaciones falsas y por ello, requieren de un peritaje que determine si la identificación ha sido falsa o no.

a) Identificación de personas

En ocasiones la identificación de los inculpados se realiza mediante fotografías, que bien puede efectuarse de forma natural o en una rueda fotográfica como las que realizan los cuerpos policíacos cuando hacen una detención. No obstante, la identificación con base a la fotografía no debería ser una prueba válida para el sistema legal porque se está señalando a la persona de la fotografía, pero no al autor del delito.¹³⁹

b) Las ruedas de identificación

A esta prueba se le considera como el medio idóneo para evitar las falsas identificaciones, sólo que antes, debe cumplir con ciertas condiciones. Por un lado, debe ser imparcial. Esto es, que la rueda se componga por individuos que tengan la misma posibilidad de ser elegidos. En este sentido, Manzanero¹⁴⁰ señala que para conocer el grado de imparcialidad de una rueda se recomienda utilizar testigos simulados. Si las personas que han estado presentes durante la comisión del delito señalan al sospechoso con mayor frecuencia de lo esperable por azar, simplemente a partir de la descripción inicial, significará que la rueda no es imparcial y hay un sesgo en contra del acusado, que es señalado como el autor por quienes no estuvieron presentes.

Por lo tanto, la función del psicólogo forense experimental será realizar la evaluación del tamaño y composición de la rueda de identificación, así como deberá brindar asesoría sobre los distintos factores que inciden en el sesgo de las respuestas de los testigos.

c) La detección de las identificaciones erróneas

Las técnicas para las identificaciones erróneas no son del todo infalibles porque no es posible detectar totalmente la mentira. No obstante se puede valorar la

¹³⁹ Manzanero, L. Antonio (2009b). "Psicología forense: definición y técnicas ..." *op.cit.*, p. 328.

¹⁴⁰ *Ibidem.*

exactitud de la identificación a través de observar el tipo de respuesta que el testigo emite en una identificación o el tiempo que tarda en reconocer, así como tener presente toda la información que haya sobre el caso: contexto que rodeo al suceso, características del testigo, y general, todos los factores que puedan afectar al recuerdo y reconocimiento del autor de los hechos.¹⁴¹ Las declaraciones de testigos

Esta rama de la psicología ha establecido ciertos procedimientos para la obtención de las declaraciones de testigos y la valoración de su exactitud y credibilidad.¹⁴² En primer lugar, es preciso señalar que para la toma de la declaración existen dos formas de recuperarla: la narrativa y la interrogativa. En la primera de ellas se le solicita al testigo que relate los hechos tal cual sucedieron, esto es, se le pide que recuerde libremente los acontecimientos. No se le somete a ningún tipo de limitación, ni tampoco se le brindan elementos que le sirvan como guía para la estructuración de su narración. El segundo procedimiento, el de la interrogación, consiste en realizar al testigo una serie de preguntas que persiguen la obtención del máximo de información que haya sobre un acontecimiento, por lo que se le considera un testimonio dirigido.

La ventaja del primer formato radica en que la declaraciones cuenta con un número menor de distorsiones, sólo que también la cantidad de detalles al respecto suele ser menor que en los casos del formato interrogativo. Ahora bien, la ventaja de éste es que se obtiene mayor información, pues las preguntas están orientadas hacia ello, sólo que al ser de esta manera el número de distorsiones aumenta de manera significativa.

2) Técnicas

a) Técnicas de ayuda al recuerdo

En ocasiones los testigos tienen problemas para recordar un acontecimiento, por lo que se emplean técnicas que favorezcan su recuperación. Una de las

¹⁴¹ *Ibíd.* p. 330.

¹⁴² *Ibíd.* p. 331.

técnicas es la llamada Entrevista cognitiva (EC). Esta forma de entrevista desarrollada como un completo procedimiento de toma de declaración dirigido a la obtención de información cuantitativa y cualitativamente superior a la que es posible obtener mediante las entrevistas estándar, disminuye la posibilidad de que aparezcan errores de omisión y de comisión en las declaraciones de los testigos.¹⁴³ Con base a lo establecido por Manzanero en la entrevista cognitiva se aprecian tres fases:

- 1. Reinstauración cognitiva del contexto:** consistirá en tratar de poner al testigo mentalmente en la misma situación física y mental de cuando ocurrió el suceso. La reinstauración del contexto en que se produjo el suceso proporciona indicios que incrementan la coincidencia entre el suceso original y el contexto de recuperación, lo que facilitará el acceso de la información sobre el suceso original. La técnica consiste en pedir al testigo que imagine de nuevo el suceso sobre el que está declarando, intentando recordar todos los aspectos posibles relacionados con el momento del suceso.
- 2. Focalización del recuerdo:** consiste en ayudar al testigo a concentrarse en lo que se está describiendo. Esto puede lograrse mediante la realización de preguntas abiertas, permitiendo pausas largas y no interrumpiendo al testigo cuando está hablando.
- 3. Recuperación extensiva:** puede ayudarse a los testigos a buscar en su memoria más extensivamente mediante el uso de diversas técnicas: cambio de perspectiva y recuerdo de los hechos desde diferentes puntos de partida.

En el primero se le solicita al testigo que adopte la perspectiva de otra persona o que trate de contarle como si hubiera estado en un lugar diferente a donde se encontraba en el momento del suceso. Mientras que en el segundo, se le pide al testigo que repita su testimonio en un orden diferente. El empleo de esta técnica se justifica en que cuantas más vías de acceso se tenga a la información almacenada en la

¹⁴³ *Ibíd.* p. 332.

memoria más posibilidades habrá de que ésta se haga accesible por uno u otro camino.¹⁴⁴

Sin embargo, la entrevista cognitiva también presenta desventajas. Una de ellas gira en torno a la realización de un mayor número de inferencias, esto es, al pedirle al testigo que recupere la información por diferentes vías, se le está sometiendo a un proceso en el cual puede elaborar más información de la que hay en realidad, por lo que se estaría afectando la calidad de la misma.

De igual forma, los otros métodos utilizados para recuperar los recuerdos, como son el dibujo y la hipnosis, sólo pueden considerarse como herramientas complementarias, pues ninguna de ellas tiene la posibilidad de ir más allá del favorecimiento en la recuperación del recuerdo.

Finalmente, la psicología forense ha clasificado tres medios para el análisis de la credibilidad de las declaraciones, dos de los cuales persiguen la detección de la mentira:

- a) **Estudios de los cambios fisiológicos:** para estudiar los diferentes cambios fisiológicos asociados a la mentira se han utilizado diversas pruebas. La técnica más conocida es el detector de mentiras o el polígrafo, que se basa en la medición de diversas respuestas psicofisiológicas entre las que destacan la tasa cardíaca y respiratoria, la respuesta psicogalvánica de la piel y la dilatación pupilar. Sin embargo, la técnica presenta problemas relacionados con posibles fallos en la detección: al medir variables fundamentalmente relacionadas con la ansiedad podemos encontrarnos con que personas con un alto nivel de ansiedad pueden ser identificadas como mentirosas, al producir respuestas similares a las que acompaña la producción de una mentira. En contrapartida, una persona con un gran control emocional pasará desapercibida para este detector de mentiras, aunque efectivamente esté mintiendo. El funcionamiento de esta técnica se activa a través de la aplicación del test

¹⁴⁴ *Ibíd.* pp.332-333.

relevante/irrelevante se emplea para cuestionar a las personas sobre un hecho. Las preguntas se formulan en relación directa o indirecta con el suceso. Se ha observado que las primeras se responden negativamente, mientras que las segundas serán respondidas de manera positiva, ¿por qué? Las preguntas directas al ser elaboradas con base en el hecho delictivo sugieren la participación del interrogado, por lo tanto, éste siempre responderá de forma negativa porque lo que menos se desea, en la mayoría de los casos, es estar involucrado en un acontecimiento de esta naturaleza. Las preguntas indirectas al no representar ninguna relación con ese hecho, son respondidas positivamente porque ello no implica ningún peligro para el interrogado. Así pues, el polígrafo registrará las variaciones que se presentan en ambos casos.

- b) Factores no verbales de credibilidad:** los estudios realizados en torno a este tema señalan ciertos indicios no verbales que se asocian con la comunicación engañosa. Estos indicios incluyen aquellas conductas sintomáticas de la ansiedad y la reticencia, es decir, conductas excesivas que exageran una respuesta normal de comunicación, conductas marcadas por afecto negativo, conductas indicadoras de vaguedad o incertidumbre, y respuestas incongruentes que sugieren que la conducta externa está en contradicción con los sentimientos actuales del testigo deshonesto.
- c) Análisis de los contenidos verbales:** los estudios sobre las variables de contenido a través de las que podemos inferir credibilidad se centran no en el testigo y en las variables relacionadas con la mentira, sino en las variables del testimonio, que correlacionan con la exactitud de la información proporcionada por las declaraciones. De esta manera se produce un importante cambio cualitativa en los estudios sobre credibilidad. Las dudas, alusiones a procesos mentales, exageraciones, cantidad de detalles, pausas, juicios o valoraciones, comentarios personales, longitud de las

declaraciones y otras tantas variables de contenido sustituyen a los cambios fisiológicos, gestos, posturas y demás variables conductuales en el punto de mira de las investigaciones sobre credibilidad.¹⁴⁵

Así pues, sólo con la declaración del testigo es imposible establecer si dice o no la verdad. Por eso, en Argentina se han elaborado propuestas para la reforma en la administración de justicia en relación a que el derecho se apoye mucho más en disciplinas tales como la psicología, pues de esta forma la valoración del testimonio tendrá más elementos para su realización.

Hacia los años treinta del siglo XX, Francois Gorphe planteaba que las falsas interpretaciones eran sumamente corrientes en la vida, pero que en la justicia, eran más peligrosas cuanto más verosímil es su apariencia.¹⁴⁶ De ahí la pertinencia de contar con el apoyo de la psicología experimental. Según este autor, la confianza espontánea en la palabra humana es una cándida ilusión: los testigos más serios cometen errores, como lo demuestran todas las experiencias, y se ha podido proclamar que en todas las deposiciones la regla es el error, y no la verdad.¹⁴⁷ Por ello, es indispensable apelar al método psicológico.

No obstante, lo esclarecedor que resultaría la aplicación de pruebas y de las técnicas psicológicas a todos los testigos, la realidad nos indica que hacerlo en todos los casos es poco menos que imposible. Por eso, se ha propuesto que sólo se apliquen en aquellos casos en los cuales el testimonio juegue un papel fundamental para la condena de un individuo. Aunque también sería conveniente que los jueces llamasen a los peritos cada vez que se encuentren en una situación en la que no pueda determinar la verdad o la falsedad en un testimonio.

¹⁴⁵ *Ibíd.* pp. 334-336.

¹⁴⁶ Amado Adip (1995). *Prueba de testigos y falso testimonio*. Buenos Aires: Depalma, pp. 62-63.

¹⁴⁷ *Ibíd.* p. 67.

En la actualidad, la psicología forense se enfoca tanto en víctimas como victimarios. Los testigos no forman parte de su grupo de estudio a menos que caigan en alguna de las categorías señaladas. Por ejemplo, vemos que en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se realizan los siguientes dictámenes:

- a) **Daño moral:** tiene como objetivo determinar el grado de daño psicológico que se le causó a una persona por diferentes situaciones, como lo puede ser agresiones sexuales, maltrato físico o psicológico, accidentes o amenazas.
- b) **Personalidad:** tiene como objetivo determinar los principales rasgos de personalidad que predominan en el evaluado y sus características predominantes de conducta.
- c) **Coeficiente intelectual:** tiene como objeto determinar el grado de inteligencia de una persona.
- d) **Estado mental:** tiene como objeto determinar cual es la condición psicológica que presenta o presentó el evaluado ante una situación o en un tiempo determinado.
- e) **Tutela:** tiene como objeto determinar si las personas a evaluar presentan un estado psicológico adecuado para hacerse cargo de sus menores.
- f) **Maltrato y/o violencia psicológica:** tiene como objeto determinar mediante los síntomas psicológicos, si presenta maltrato tanto psicológico como físico o que haya dejado alteraciones emocionales.
- g) **Estrés postraumático:** tiene como objeto establecer a través de la evolución psicológica, alteraciones emocionales como consecuencia de una situación traumática a la que se expuso a la persona.

Los experimentos

El conocimiento sobre la memoria se ha enriquecido en los últimos años, gracias a los múltiples experimentos realizados en torno a ella. Gracias a ellos ha sido posible profundizar en su funcionamiento e identificar las situaciones

que la vulneran. De tal forma, se considera pertinente integrar en su totalidad los experimentos efectuados por Antonio L. Manzanero¹⁴⁸ puesto que han aportado valiosa información sobre la memoria y su funcionamiento, además que permiten conocer cuál ha sido la metodología y las pruebas realizadas en este aspecto.

Metodología general

Diseño

En todos los casos los diseños experimentales fueron factoriales 2x2 en los que se manipulan dos

variables intersujetos:

- Sugerencia de información engañosa. Con dos valores: sugerido y real. Se realiza mediante un

cuestionario en el que se realizan varias preguntas irrelevantes y dos relevantes que sugieren información

referente al grado de impacto y a un objeto inexistente en la información original.

- Aceptación de la información falsa. Con dos valores: aceptación y rechazo. La manipulación de esta variable se realiza a posteriori, debido a que depende del efecto de la variable anterior, en tanto que forman la condición de aceptación los sujetos que en un cuestionario posterior o en la prueba de recuerdo libre mencionan la información sugerida, y la condición de rechazo los sujetos que la omiten o no la señalan.

Medidas dependientes:

En los relatos procedentes de las tareas de recuerdo libre se midió la exactitud de los relatos, a través de la cantidad de información total correcta y distorsiones. Además, se midieron otras características de los relatos de acuerdo con el modelo de discriminación del origen de los recuerdos (Johnson y Raye, 1981; Johnson, Hastroudi y Lindsay, 1993) utilizado en diversas investigaciones como medida de la calidad de las experiencias de memoria (v.g. Diges, 1988; Manzanero y Diges, 1994 a; Schooler, Gerhard y Loftus, 1986). Dichas medidas surgen de

estudios realizados sobre la calidad de las descripciones de memoria en términos de la aparición de características externas en contraposición con características internas. De acuerdo con los estudios sobre la discriminación del origen de los recuerdos podría decirse que una descripción de memoria de origen perceptivo tiende a contener más características de externalidad, mientras que una memoria auto-generada tiende a

¹⁴⁸ Antonio L. Manzanero(2001). "Recuerdos reales y recuerdos sugeridos: características diferenciales" [en línea] en *IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Madrid: Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, 2001. pp. 491-503.*

contener más características internas. Según este modelo, la internalización de una descripción de memoria significa que el sujeto ha elaborado la información, por medio de re-representaciones, pensamientos co-temporales y fantasías en las que tendrán más relevancia los conocimientos previos de los sujetos. Así pues, una descripción de memoria será más semántica o interna cuanto menos información sensorial y contextual, pero más referencias cognitivas aparezcan. Mientras que una descripción de memoria es más episódica o real cuantas más características externas aparecen; esto es, cuando aparece más información sensorial e información contextual.

En resumen, en las tareas de recuerdo se analizaron las medidas siguientes:

Medidas de exactitud:

- Información exacta proporcionada.
- Distorsiones: invenciones y detalles descritos incorrectamente.

Medidas cualitativas:

- Información sensorial: información referente a datos sensoriales: colores, tamaños...
- Información contextual: información referente a datos espaciales y temporales del entorno del suceso.
- Alusión a procesos mentales: datos que mencionan explícitamente algún proceso cognitivo.
- Expresiones dubitativas: implican dudas sobre lo que se está describiendo.
- Juicios y comentarios personales: valoraciones de aspectos del suceso y añadidos personales del sujeto.
- Longitud: número de palabras en el relato.
- Autorreferencias: número de pronombres personales o verbos en primera persona.

Materiales

En todos experimentos se han utilizado algunos materiales comunes. Como material para ser recordado se mostró un suceso complejo, consistente en una escena, de 27 segundos de duración y sin sonido, sobre un accidente de circulación donde dos coches colisionan en un cruce entre dos calles. La escena comienza con una introducción donde se ve a uno de los coches implicados en el accidente circulando junto con otros vehículos por una calle que discurre por un parque. El nudo del suceso consiste en que este coche llega a un cruce, donde para, inmediatamente continua la marcha y colisiona a baja velocidad con otro vehículo que viene perpendicular a él. El desenlace del accidente muestra las consecuencias de la colisión, donde se puede observar que el vehículo que aparece en las primeras escenas es desplazado por el segundo coche hasta que queda parado más allá del cruce, con numerosos destrozos.

En todos los casos se informó previamente de la naturaleza del suceso, de su brevedad, y de que la película no tenía sonido. Vieron la película en un monitor de televisión en color, en un aula de la Universidad que se dispuso como si fuera un cine, con sillas en filas contrapeadas. Las tareas de recuperación se realizaron en la misma sala.

Un cuestionario con dos modalidades que difieren en que para la condición engañosa se describía el suceso con el verbo “empotrar” y se sugería la existencia de una señal de stop falsa (“¿vio el stop del cruce donde se produce el accidente?”). Y para la condición real se describía el suceso con el verbo “golpear” y se omite la pregunta sobre el stop.

Un segundo cuestionario con preguntas neutras sobre aspectos del suceso entre las que se incluyen dos relevantes: a) sobre la velocidad de los vehículos y b) sobre la señal del cruce donde tiene lugar el accidente, con tres alternativas (semáforo, stop, ceda el paso) a cada una de las que tienen que contestar en forma si/no (según el *paradigma modificado*; Tversky y Tuchin, 1989). Para medir la exactitud de los relatos proporcionados por los sujetos se utilizó un protocolo de análisis que describe el suceso mediante microproposiciones. Su utilidad en la corrección de los relatos, evitando sesgos y facilitando la puntuación, se ha mostrado en varias investigaciones previas (v.g. Diges, 1988, 1995; Manzanero y Diges, 1994), y en este caso se ha utilizado en los cuatro experimentos.

EXPERIMENTO 1

METODO

Diseño

Se manipulan intersujetos la sugerencia de información y la aceptación de esa información sugerida, con dos valores cada una.

Las medidas dependientes fueron:

- Información exacta
- Distorsiones
- Información sensorial
- Información contextual
- Alusiones a procesos mentales
- Juicios y comentarios personales
- Expresiones de duda
- Autorreferencias
- Longitud

Procedimiento

Los 60 sujetos participantes en este experimento vieron la película sobre el accidente de tráfico. A continuación se les pasó un cuestionario en el que a los sujetos de la

condición engañosa se les proporcionaba información falsa y a los de la condición real se les proporcionaba información neutra. Después realizaron una tarea distractora durante aproximadamente 30 minutos. Y a continuación contestaron un segundo cuestionario donde se les preguntaba por la información sugerida y otras cuestiones neutras, para finalmente describir el suceso como una tarea de recuerdo libre sin límite de tiempo.

Resultados

En primer lugar se analizaron las respuestas a las preguntas relevantes de los cuestionarios para comprobar si se produce el efecto de la información engañosa. Los datos muestran que el 17.78 % de los sujetos de la condición engañosa (8 sujetos de 45) señalan el stop, mientras que ninguno de los 15 sujetos de la condición real señala el stop, diferencia que no llega a ser significativa $\chi^2=3.077$, $p=.0794$. El verbo utilizado en la descripción debería llevar a los sujetos de la condición engañosa a dar más velocidad media a los coches y a calificar las consecuencias con un mayor grado de destrozos. Los datos muestran que la velocidad media en la condición engañosa es de 71.044 km/h y en la condición real de 58.667 km/h, $t(58)=2.084$, $p<.05$; mientras que no se encontraron diferencias respecto a los destrozos.

Posteriormente, una vez transcritas las descripciones y eliminado cualquier dato sobre la condición a que pertenecían, se realizaron análisis t (no fue posible realizar análisis de varianza tomando como factor la sugerencia y la aceptación debido a que en la condición real no hubo ningún sujeto que aceptara la sugerencia) para cada variable dependiente, tomando como factor la variable sugerencia de información.

El análisis de los datos muestra efectos significativos de la sugerencia de información, sobre la *información contextual*, $t(58)=4.826$, $p<.0001$; las *alusiones a procesos mentales*, $t(58)=2.04$, $p<.05$; y las *autorreferencias*, $t(58)=1.777$, $p<.05$. Los relatos de los sujetos a los que se les sugirió información contenían menos información contextual, menos alusiones a procesos mentales y menos autorreferencias. Y se observan tendencias significativas a ser más cortos los relatos sugeridos que los reales, $t(58)=1.557$, $p=.062$.

Para comprobar si los relatos de los sujetos que rechazan la sugerencia difieren de los relatos de los sujetos que la aceptan se realizaron análisis t para cada variable dependiente, tomando como factor la aceptación de la sugerencia (la señal de stop), considerando sólo los relatos de los sujetos de la condición de engañosa (tabla 2).

Tomando como factor la aceptación de información, se encontraron diferencias significativas para la cantidad de *información total exacta*, $t(43)=1.837$, $p<.05$; y para la *información sensorial*, $t(43)=2.129$, $p<.01$. Contenían más información total exacta y sensorial los relatos de los sujetos de la condición engañosa que rechazan la información falsa que los que la aceptan. Además, se encontró que los relatos de los

sujetos que la rechazan tienden a contener menos *juicios y comentarios personales*, $t(43)=1.508$, $p=.069$; y menos *expresiones de duda*, $t(43)=1.337$, $p=.094$.

EXPERIMENTO 2

METODO

Diseño

Se manipularon dos variables intersujetos (factorial 2x2): la sugerencia de información y la aceptación de esa información.

Las medidas dependientes fueron:

- Información exacta
- Distorsiones
- Información sensorial
- Información contextual
- Alusiones a procesos mentales - Juicios y comentarios personales
- Expresiones de duda
- Autorreferencias
- Longitud

Procedimiento

El procedimiento seguido en este experimento es idéntico al experimento 1, excepto que entre la sugerencia de información y las tareas de recuperación transcurrió una semana, con el objeto de que el mayor deterioro que suele producir el paso del tiempo aumentara el porcentaje de sujetos que aceptan la información sugerida. Los 53 sujetos participantes en este experimento vieron la película sobre el accidente de tráfico. A continuación se les pasó un cuestionario en el que a los sujetos de la condición engañosa ($n=29$) se les proporcionaba información falsa y a los de la condición real ($n=24$) se les proporcionaba información neutra.

Después realizaron una tarea distractora durante aproximadamente 30 minutos. Una semana después, contestaron un segundo cuestionario donde se les preguntaba por la información sugerida y otras cuestiones neutras, para finalmente describir el suceso como una tarea de recuerdo libre sin límite de tiempo.

Resultados

En primer lugar se analizaron las respuestas a las preguntas relevantes de los cuestionarios para comprobar si se produce el efecto de la información engañosa. Los datos muestran que el 17.46 % de los sujetos de la condición engañosa (11 sujetos de 63) señalan el stop, mientras que solo el 4.1 % de los sujetos de la condición real (1 sujeto de 24) señala el stop, diferencia que no es significativa $\chi^2=2.583$, $p=.108$. El verbo utilizado en la descripción debería llevar a los sujetos de la condición engañosa a dar más velocidad media a los coches y a calificar las consecuencias con un mayor grado de destrozos. Los datos muestran que la velocidad media en la condición

engañoso es de 68.952 km/h y en la condición real de 61.625 km/h, $t(84)=1.614$, $p<.05$; mientras que no se encontraron diferencias respecto a los destrozos.

Como en el experimento anterior, una vez transcritas las descripciones y eliminado cualquier dato

sobre la condición a que pertenecían, se realizaron análisis t (tampoco fue posible realizar análisis de varianza tomando como factor la sugerencia y la aceptación debido a que en la condición real sólo hubo un sujeto que

aceptara la sugerencia) para cada variable dependiente, tomando como factor la variable sugerencia de información. Se encontraron efectos significativos de la sugerencia de información, sobre la *información contextual*, $t(85)=3.924$, $p<.0001$; y las *alusiones a procesos mentales*, $t(85)=1.988$, $p<.05$. Los relatos de los sujetos a los que se les sugirió información contenían menos información contextual y menos alusiones a procesos mentales. Y se observan tendencias a contener menos *autorreferencias*, $t(85)=1.359$, $p<.0889$; menos *información sensorial*, $t(85)=1.414$, $p<.0804$; y más *distorsiones*, $t(58)=1.462$, $p=.0737$, los relatos sugeridos que los reales.

De igual forma, para comprobar si los relatos de los sujetos que rechazan la sugerencia difieren de los relatos de los sujetos que la aceptan se realizaron análisis t para cada variable dependiente, tomando como factor la aceptación de la sugerencia (la señal de stop), considerando sólo los relatos de los sujetos de la condición de engañoso.

Tomando como factor la aceptación de información, se encontraron diferencias significativas para la cantidad de *distorsiones*, $t(61)=1.746$, $p<.05$; y la *información sensorial*, $t(61)=2.687$, $p<.005$. Contenían más distorsiones y más información sensorial los relatos de los sujetos de la condición engañoso que rechazan la información falsa que los que la aceptan. Además, se encontró que los relatos de los sujetos que la rechazan tienden a contener más *información total exacta*, $t(61)=1.564$, $p<.0615$.

CONCLUSIONES GENERALES

Las evidencias encontrados en los experimentos anteriores confirman que la información post-suceso afecta a la información inferencial cuando se les pide a los sujetos que estimen las velocidades de los coches implicados en el suceso. De igual modo muestran que la información sensorial no es tan fácil de modificar de modo que los sujetos confirmen haber visto un objeto inexistente.

El simple hecho de proporcionar información post-suceso, sea o no aceptada por los sujetos, afecta las características de las descripciones de memoria. Ante esta información los sujetos ponen en marcha una serie de procesos de discriminación del origen de los recuerdos que actúan como mecanismo defensivo ante la intrusión de información falsa en el recuerdo del suceso presenciado, aun cuando estos mecanismos defensivos fallan en ocasiones y aparece en los relatos información falsa sugerida. Estos procesos se reflejan en las descripciones de memoria mediante un

aumento de la información contextual y las autorreferencias (relacionadas con las cualidades autobiográficas del suceso) y un incremento de las alusiones a procesos mentales indicativo de la elaboración del recuerdo.

Si diferenciamos entre los relatos de los sujetos que aceptan la información sugerida y los que la rechazan encontramos un aumento de la información que proporcionan los sujetos tanto exacta como de distorsiones y de información sensorial cuando las sugerencias son rechazadas. Así mismo, aparece una cierta tendencia (marginal) a contener menos juicios y comentarios personales y menos expresiones de duda cuando la información sugerida es rechazada. Estos datos concuerdan con los encontrados en otras investigaciones (Schooler et al., 1986, 1988), y con las técnicas de evaluación de la realidad de las declaraciones (Manzanero, 2001), sin embargo todavía es pronto para afirmar de forma empírica la posibilidad de discriminar los relatos sugeridos de los reales de forma efectiva. Aun cuando podría discriminarse grupos de relatos pertenecientes a una y otra categoría, son tantas las variables que influyen en las descripciones de memoria (Diges y Manzanero, 1995) que el intento de discriminar un relato específico resulta algo más que complicado.

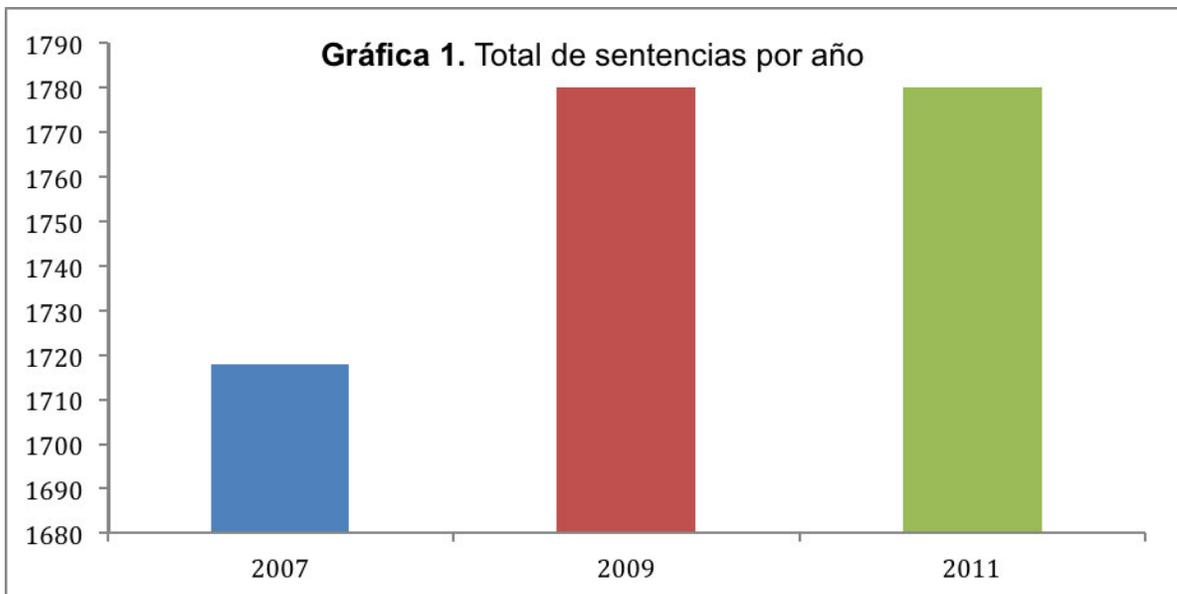
III. La memoria en la práctica jurídica del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco

Con el propósito de conocer la aplicación de la ley, del respeto de la valorización de las pruebas, del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos durante el periodo de 2007 a 2011, se consultaron los libros de gobierno de la sexta sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco. Así, fue posible conocer el sentido de las resoluciones y establecer la conformidad que tuvieron o no los magistrados con los razonamientos vertidos por el juez. De igual forma, se conoció el número de sentencias definitivas e interlocutorias dictadas en el periodo señalado, se identificaron los juzgados que emitieron la mayoría de ellas y se compararon las cifras totales por año.

Las variables creadas fueron:

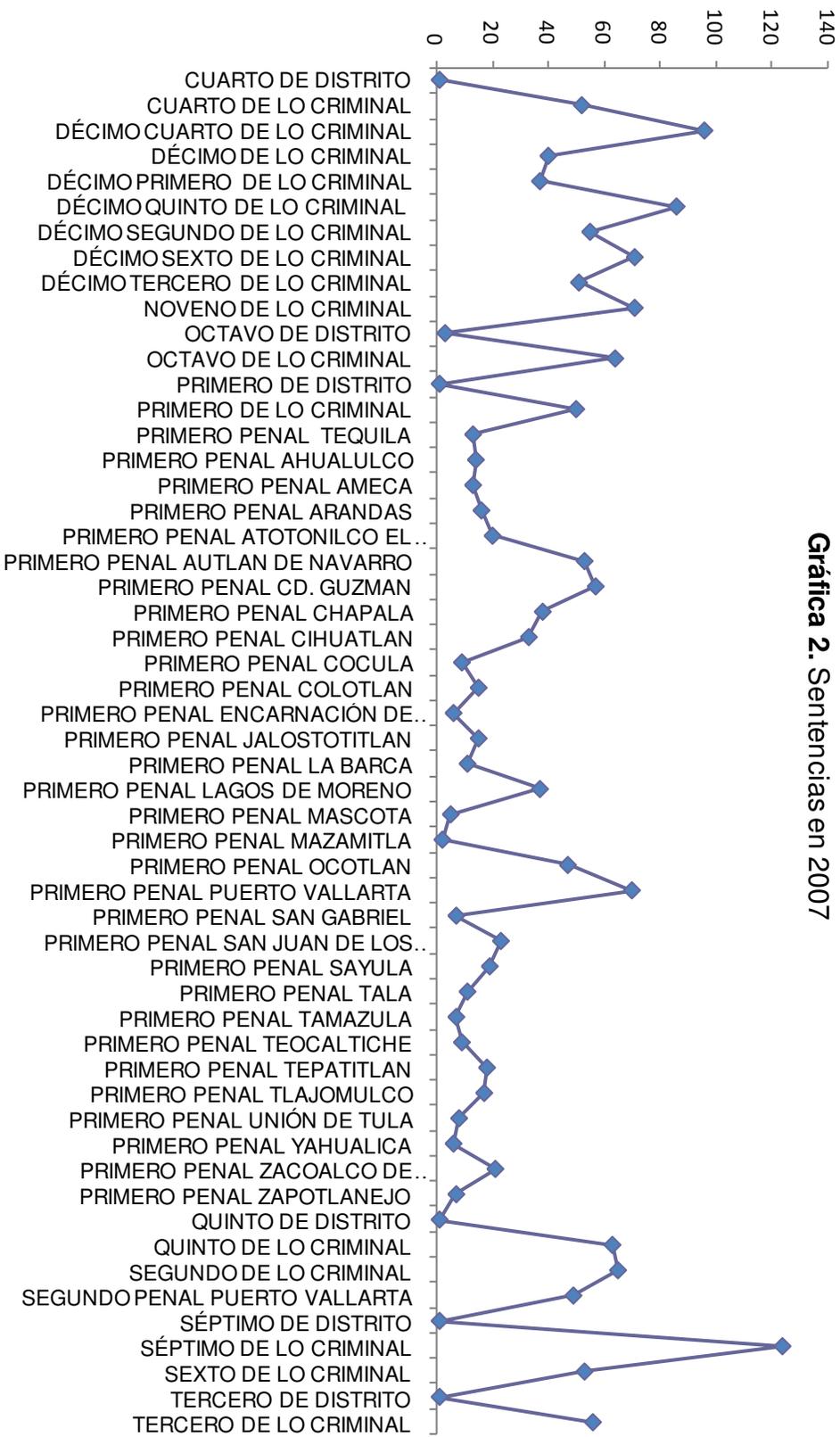
- Número de juzgado
- Tipo de resolución (definitiva o interlocutoria)
- Sentido de la resolución

De este modo, se organizó la información contenida en los 5, 278 tocos analizados por los magistrados: 1,718 en 2007 y 1,780 en 2009 y 2011 respectivamente.



Fuente: STJ EJ. Libros de gobierno de la sexta sala, años 2007, 2009 y 2011.

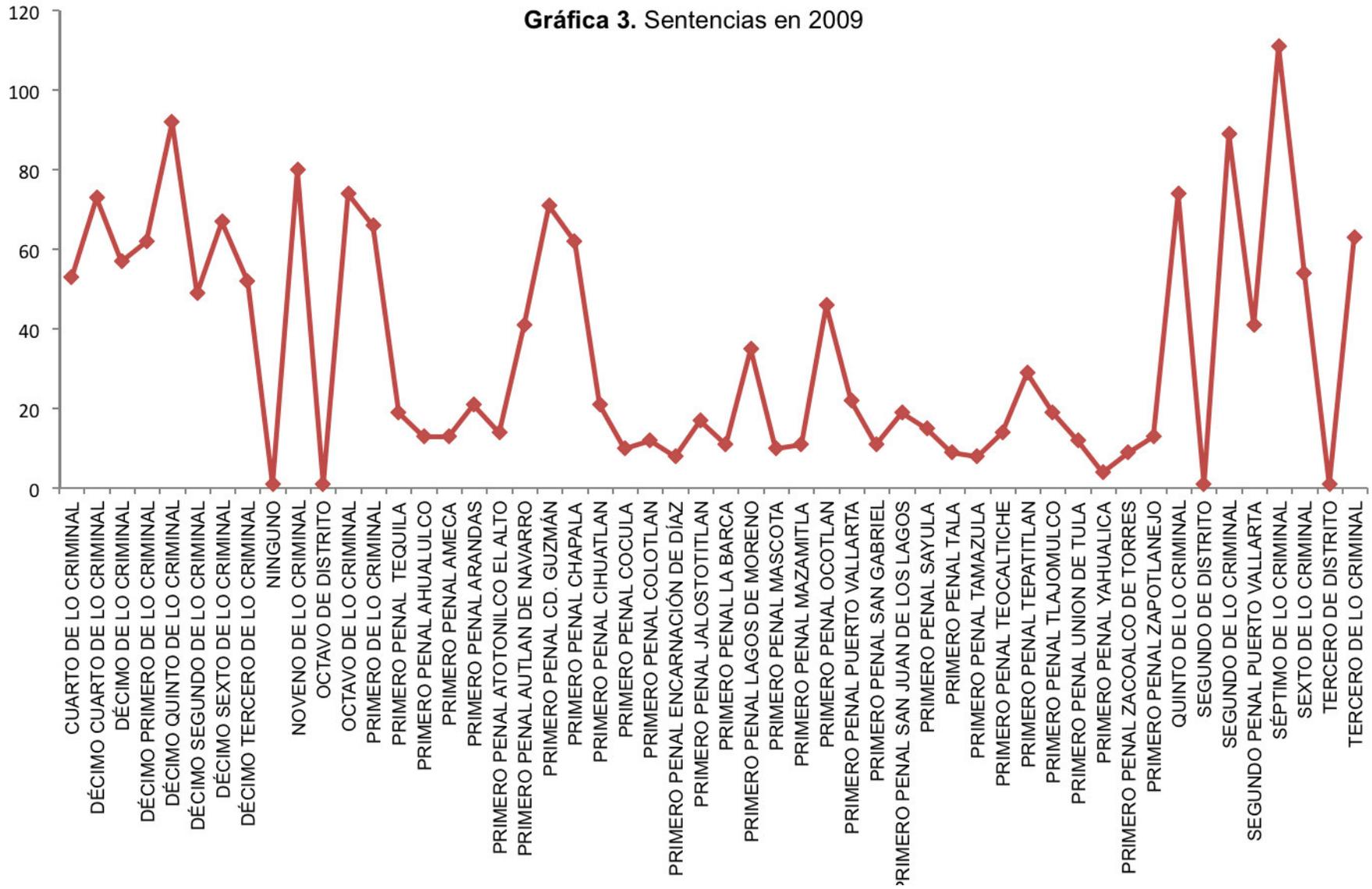
En los años de estudio 2009 y 2011 se presentaron la misma cantidad de sentencias (gráfica 1.) cuya variación se registró en el número total de apelaciones por juzgado y el sentido de la resolución (ver gráficas 2, 3 y 4.). En este caso, se clasificó la información en sentencias definitivas y sentencias interlocutorias para observar el comportamiento de las cifras e identificar a qué pudo responder la tendencia a la alza o a la baja.



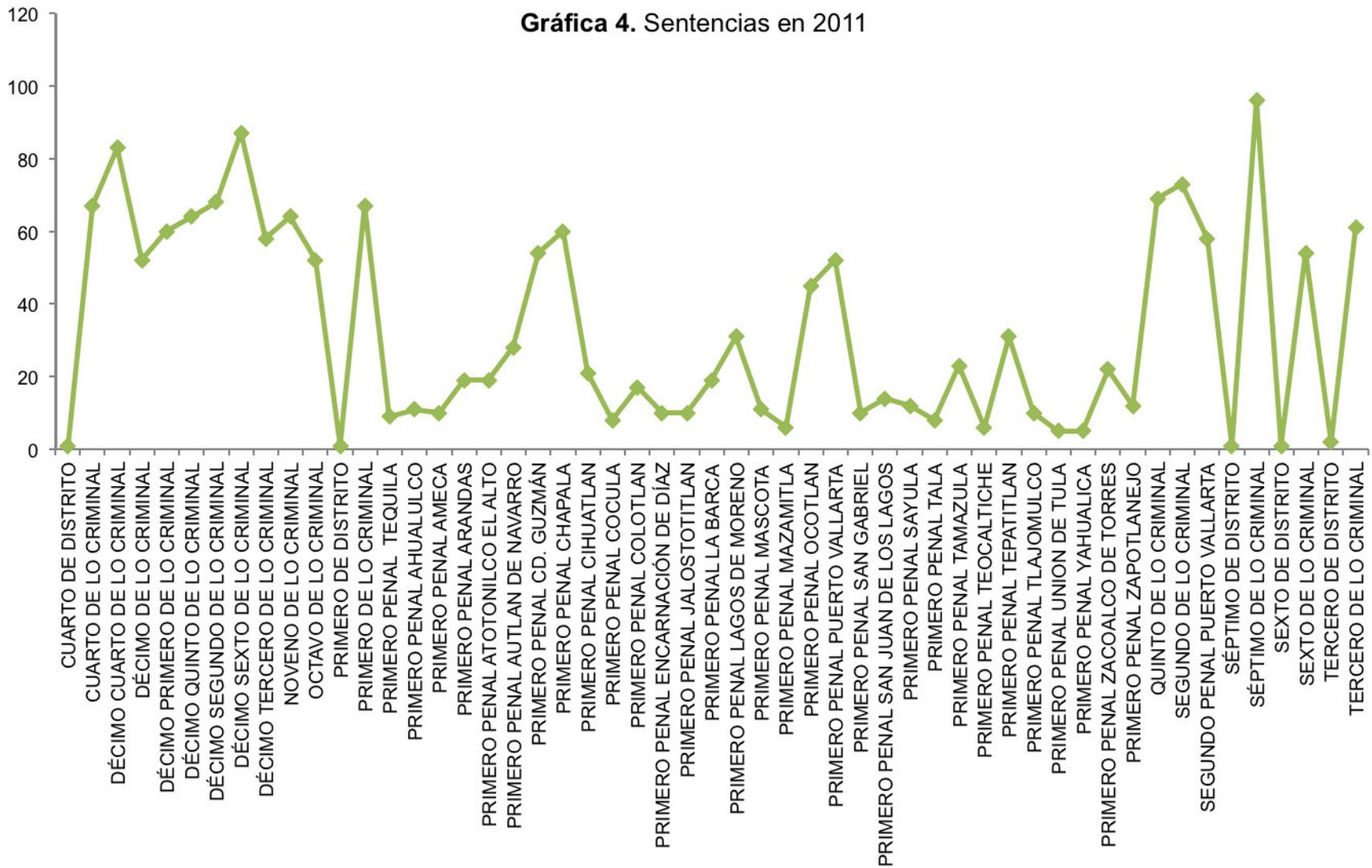
Gráfica 2. Sentencias en 2007

Fuente: STJEU. Libros de gobierno de la sexta sala, año 2007.

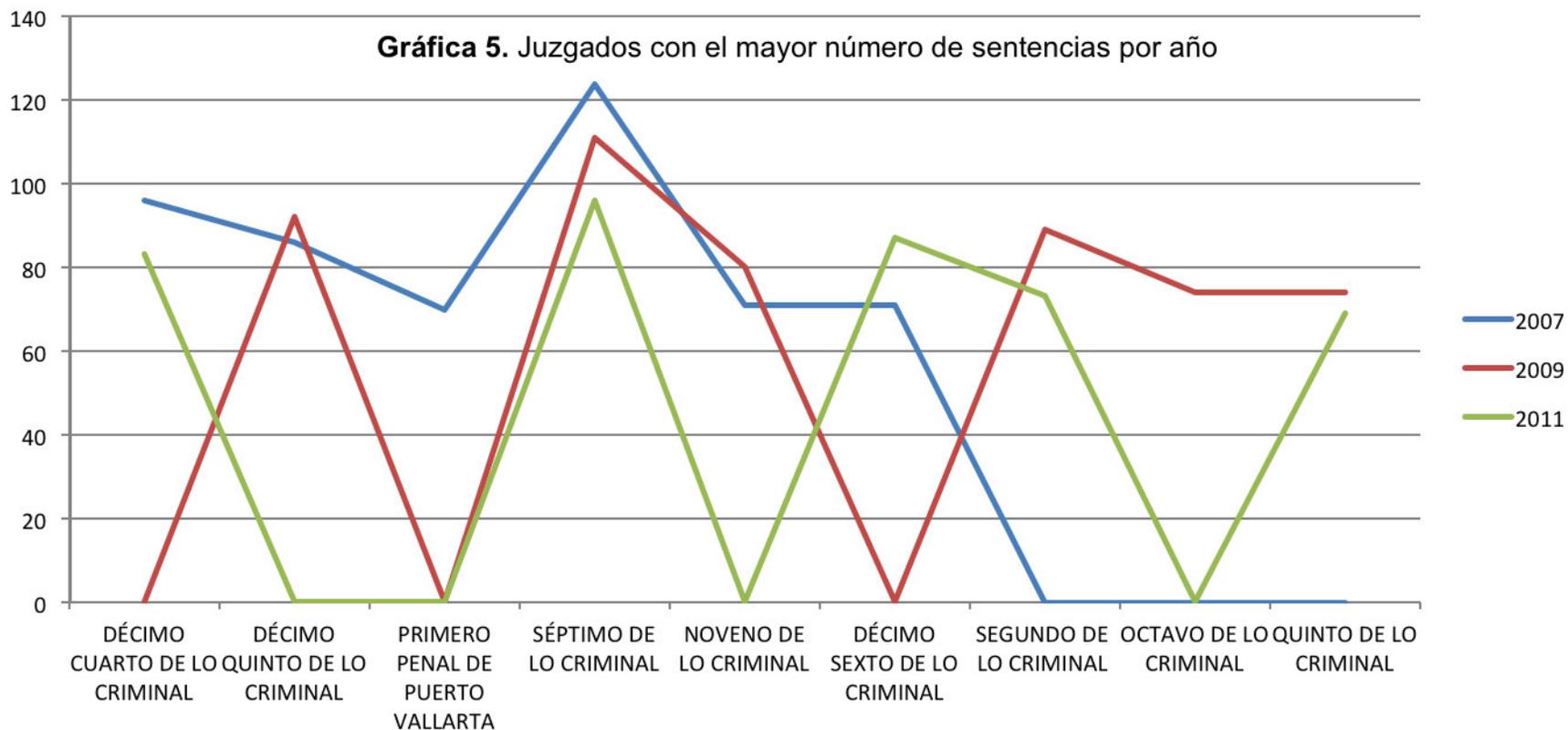
Gráfica 3. Sentencias en 2009



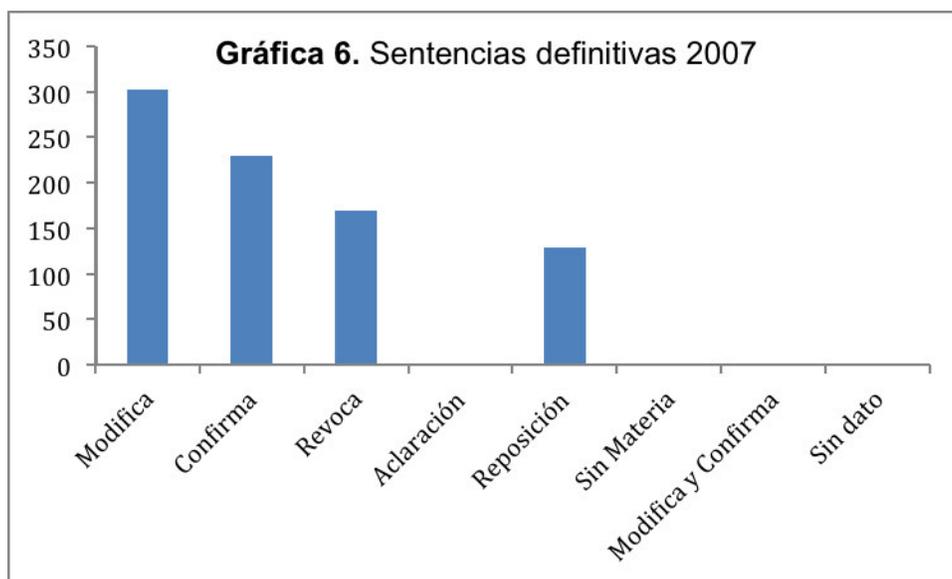
Fuente: STJEJ. Libros de gobierno de la sexta sala, año 2009.



Fuente: STJEJ. Libros de gobierno de la sexta sala, año 2011.



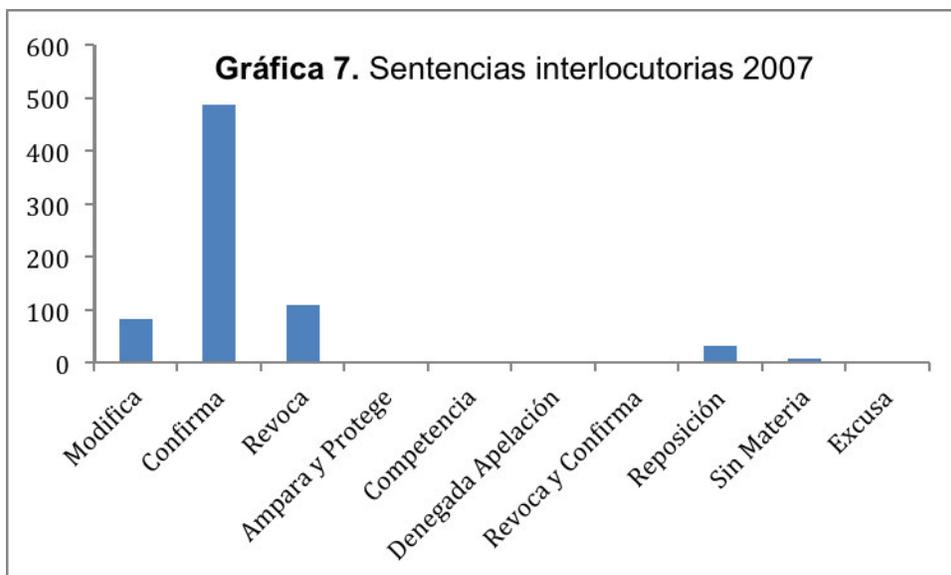
Fuente: STJEJ. Libros de gobierno de la sexta sala, años 2007, 2009 y 2011



Fuente: STJEEJ. Libros de gobierno de la sexta sala, año 2007.

En la gráfica del 2007 relativa a las sentencias definitivas, podemos observar que los jueces en materia penal del estado de Jalisco actuaron con certeza al valorar las pruebas, respetar las normas que rigen el proceso y los derechos fundamentales de los procesados y víctimas. Este tipo de resolución emitida por los magistrados de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. También nos dice que, de un total de 838 sentencias definitivas revisadas en este año, sólo confirmaron 230, esto es, un 19 % del total de asuntos. Lo anterior indica que los jueces en materia penal del Estado de Jalisco tuvieron poca certeza al valorar las pruebas y al aplicar las normas que regulan el procedimiento. En cuanto al 81% restante, dividido en sentencias modificadas, revocadas o en las que se repuso el procedimiento, sólo puede sostenerse que es un claro reflejo de una anomalía de la que no contamos con elementos para explicar, pero ¿podría estar relacionada con la formación del Juez que resuelve y de su personal que lo auxilia? Sin duda sería de suma importancia generar las respuestas al respecto, pues un porcentaje tan elevado requiere de una revisión detallada para explicar las cifras. No obstante, serán futuras investigaciones las que se encarguen de esta

tarea debido a que los fines de esta investigación no persiguen un análisis de este tipo.

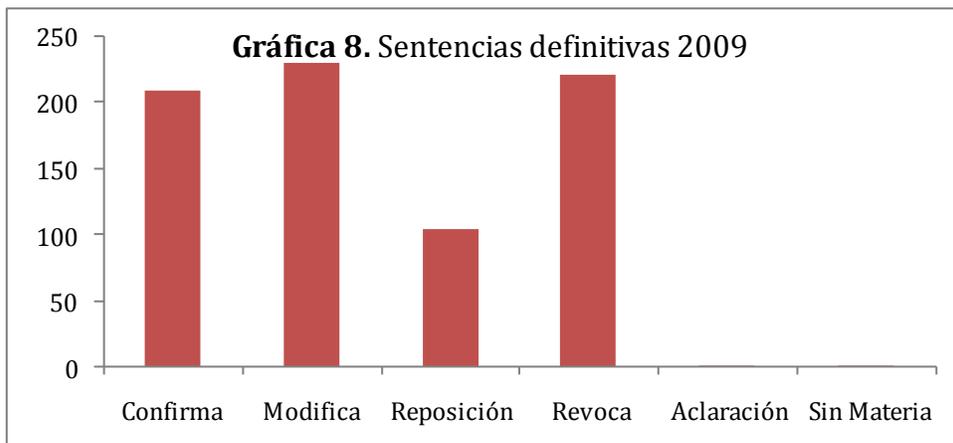


Fuente: STJEE. Libros de gobierno de la sexta sala, año 2007.

Con relación a las sentencias interlocutorias dictadas en la segunda instancia por los Magistrados integrantes de la Sexta Sala en 2007, las cifras permitieron observar que los Jueces de los diversos partidos judiciales del Jalisco tuvieron un acierto en sus resoluciones interlocutorias en un 66 % de los 733 casos resueltos y un 34 % de error en la apreciación de los datos aportados por la representación social y los defensores públicos o privados en la totalidad de casos resueltos en ese año. Cabe resaltar que para dictar un auto de formal prisión o sujeción a proceso se requiere contar con menos pruebas que para emitir una sentencia definitiva. En las interlocutorias se debe acreditar el delito y sólo la probable responsabilidad del inculpado, lo que pudo influir en la cantidad de asuntos confirmados.

Por otra parte, de las 733 resoluciones, 486 fueron confirmadas, mientras que 83 fueron modificadas y 110 las revocadas. Además, se ordenó reponer el procedimiento en 32 asuntos, se concedió el amparo y protección de la justicia

federal en 1 proceso, 4 expedientes resolvieron sobre la competencia y 4 sobre la excusa.

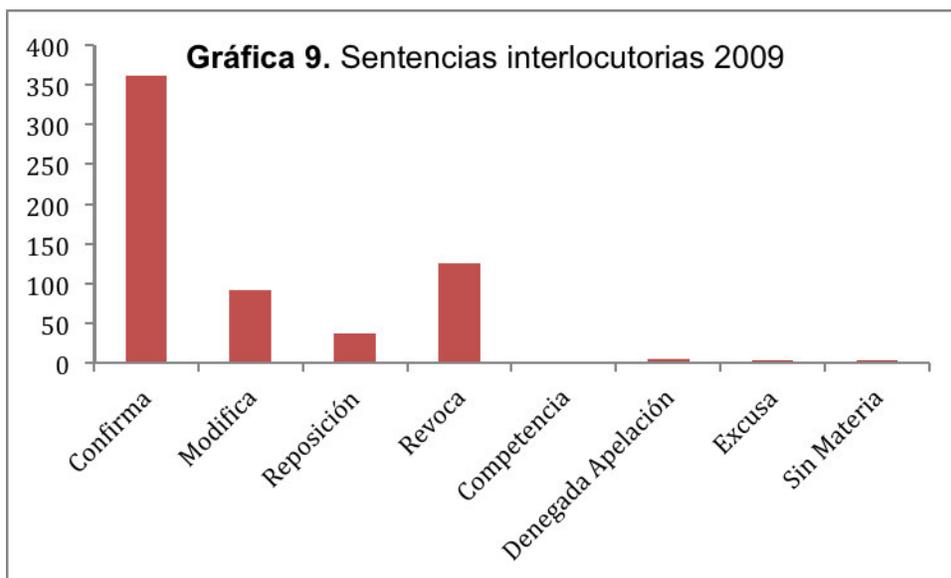


Fuente: STJEJ. Libros de gobierno de la sexta sala, año 2009.

Para 2009 el comportamiento en las cifras presentó algunas variaciones. Los jueces adscritos a juzgados en materia penal o mixtos del estado de Jalisco, al dictar sentencias definitivas respecto a los procesos sometidos a su jurisdicción, debieron realizar un estudio de las actuaciones y del trámite realizado, pues así lo marca la legislación y la jurisprudencia aplicables. Por consecuencia las partes que se consideran agraviadas interponen los recursos de apelación o revocación según sea el caso, de conformidad al artículo 316 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco para que se examine por el superior jerárquico si al momento de valorar las pruebas, de determinar el respeto a la legalidad en el proceso, de respetar los derechos fundamentales de los procesados y víctimas o al examinar los hechos que motivaron la causa, determine si se actuó conforme a la ley.

En ese sentido, los Magistrados adscritos a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia revisaron 1401 resoluciones en 2009. Del total de ellas, 769 fueron sentencias definitivas de las cuales sólo un 28 % fueron confirmadas, lo que indica se estuvo de acuerdo con los criterios de los jueces que las emitieron. Asimismo, en el 72 % no compartieron la opinión que los jueces vertieron en las sentencias, puesto que revocaron 222, modificaron 231 y ordenaron reponer el procedimiento en otras 105. Por el porcentaje tan bajo de aciertos en las

sentencias emitidas por los jueces en materia penal y que son recurridas, obliga a poner atención y analizar las diversas causas y factores que originan este fenómeno de ilegalidad, para proponer una solución, lo cual sería motivo de otra investigación encaminada a este fin.

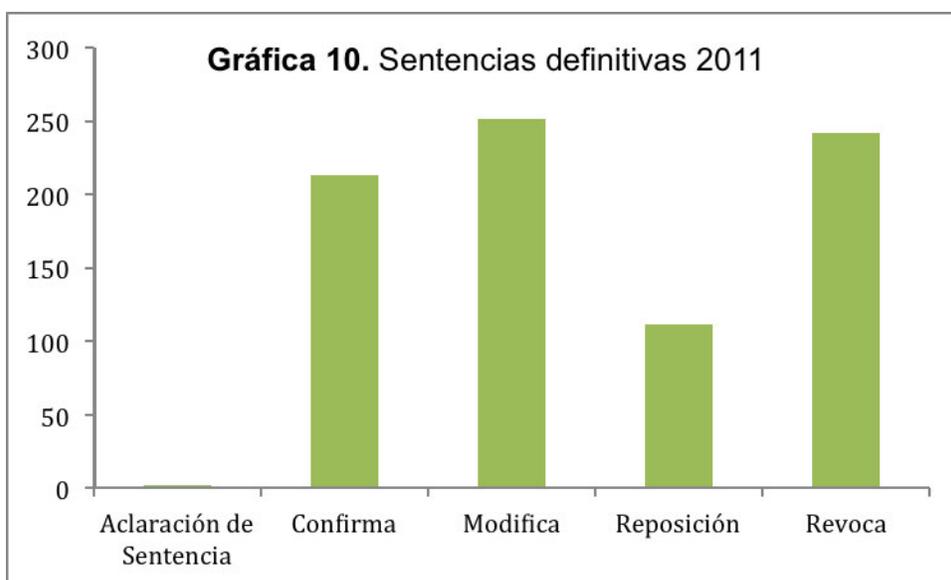


Fuente: STJEE. Libros de gobierno de la sexta sala, año 2009.

Con relación a las sentencias interlocutorias del 2009 que los Magistrados adscritos a la Sexta Sala dictaron para resolver las apelaciones presentadas contra los autos que decretaban libertades por falta de elementos para procesar o el auto de formal prisión decretado dentro del término constitucional, así como otras diversas como la denegada apelación, las resoluciones sobre excusas y competencias, donde las partes se inconforman o les enviaron de manera oficiosa.

Las resoluciones interlocutorias equivalen a un 47.5 % del total de resoluciones revisas por los Magistrados en el 2009, puesto que fueron 632 de un total de 1401. Al constatar el sentido de las sentencias puede percatarse que de esas 632, el 58% fueron confirmadas (362 resoluciones). Sin importar el partido judicial que emitió las sentencias recurridas, se encontró que el 2.5% fueron tratados sobre asuntos no jurisdiccionales mientras que el 37% de sentencias sufrieron modificaciones vía revocación, reposición de procedimiento o

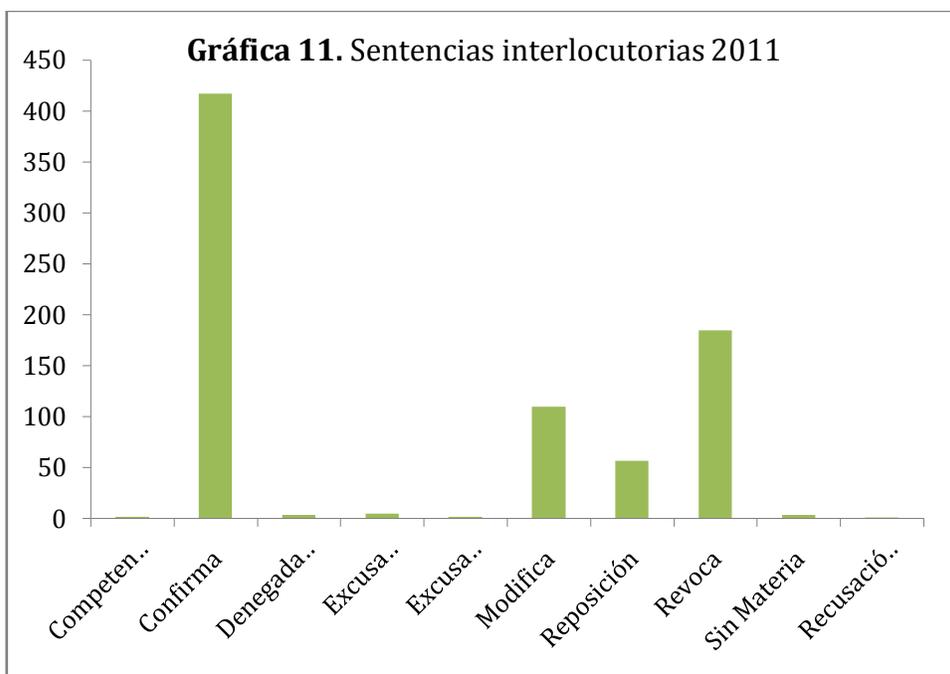
modificación de los fallos de origen. Este último porcentaje nos indica el alto índice de errores judiciales presentes en primera instancia y cuyas repercusiones se presentan con la afectación que provocan en la libertad y del patrimonio de los detenidos o víctimas, según sea el caso. De igual manera, las sentencias revocadas de formal prisión a libertad tienen el efecto de poner en libertad al detenido, quien por el error del juzgador (por miedo, ignorancia o mala fe) estuvo en preso el tiempo que duró en resolverse el recurso, con las consecuencias en el gasto público, la saturación de reclusorios y problemas de descomposición familiar, y a la postre de la sociedad.



Fuente: STJEJ. Libros de gobierno de la sexta sala, año 2011.

En el año de 2011, los Magistrados de la Sexta Sala del Poder Judicial de Jalisco analizaron las sentencias definitivas con el objeto determinar si el juez que emitió la resolución: aplicó inexactamente la ley, violó los principios reguladores de la valorización de la prueba y del arbitrio judicial o si alteró los hechos como lo prevé el artículo 316 de la Ley Adjetiva Penal. Así, resolvieron un total de 819 asuntos. De éstos en 213 casos se confirmó el criterio del juez emisor, esto es, sólo en el 23% hubo un acuerdo entre jueces y magistrados, pues el porcentaje restante refleja una considerable disparidad entre el criterio e interpretación de la ley y las pruebas de

ambas partes. De esta manera, las cifras ponen a pensar en posibles actos de ilegalidad cometidos por los jueces del estado de Jalisco, puesto que el 77% de las sentencias fueron modificadas, revocadas o se ordenó la reposición del procedimiento. Así, la consideración de los agravios de las partes fundados y motivados para revocar, modificar o reponer oficiosamente el procedimiento en un porcentaje tan elevado, trastoca el sentido que de justicia tiene la sociedad, por otra parte deja ver que las pruebas son valoradas con criterios muy diversos, lo que sustenta el presente trabajo respecto al valor del testimonio y sus efectos en la condena o en la absolución de una persona.



Fuente: STJEEJ. Libros de gobierno de la sexta sala, año 2011.

Finalmente, las resoluciones de segunda instancia emitidas por los Magistrados de la Sexta Sala relativas al año 2011, nos indican que el criterio de éstos estuvo en concordancia con la mayoría de los jueces. Lo más posible es que, a diferencia de la sentencia condenatoria, en las sentencias interlocutorias se requiere de menos requisitos para dictar un auto de formal prisión dentro del término constitucional. Por otro lado, nos percatamos que los tribunales de primer grado de todo el estado de Jalisco, actuaron ilegalmente al decretar resoluciones interlocutorias ilegales en

un 37%. Este porcentaje se obtuvo con base en la cantidad de autos que fueron revocados, modificados o en los cuales se ordenó la reposición del procedimiento. De igual forma, se identificó que los asuntos no jurisdiccionales representaron el 3%, mientras que el 60% de autos recurridos fueron confirmados.

Es importante señalar que los criterios para valorar las pruebas difiere de un juzgador a otro, posiblemente el grado de estudios, la experiencia profesional, la independencia en su actuar, el espíritu de servicio, la vocación para impartir justicia sean factores que intervengan en este comportamiento.

La revisión de casos

En esta parte de la investigación se procederá al análisis de diversos expedientes radicados en la Primera y Sexta Sala de Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco que, con motivo de la apelación interpuesta por alguna de las partes en el proceso seguido en primera instancia, se enviaron al superior jerárquico para sustanciar el recurso en contra de resoluciones interlocutorias o definitivas.

Cabe señalar que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia estableció que las Salas: Primera, Segunda, Sexta, Onceava conocerían y sustanciarían las inconformidades en materia penal que se interpusieran a las sentencias dictadas por los tribunales del fuero común de todo el Estado, por lo que los casos que expuestos en esta parte del trabajo corresponden a dicha materia.

Como parte del trámite, la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia recibe los expedientes provenientes de todos los partidos judiciales del Estado de Jalisco. Una vez en su poder registra los datos en el sistema informático diseñado para automatizar la asignación de los expedientes a las Salas que sustanciarán el recurso de alzada.

La información obtenida de los tocas penales y expedientes fue la siguiente:¹⁴⁹

1. El número de Toca
2. La Sala donde se radicó el Toca Penal
3. El Juzgado que emitió la resolución combatida
4. El número de expediente
5. El delito que se investigaba
6. El tipo de resolución - interlocutoria o definitiva-

¹⁴⁹ No se establecieron los nombres de los Jueces, Ministerios Públicos, Ofendidos y Víctimas, del Procesado ni de su Abogado ni de Magistrados, por cuestión de la protección de la identidad de los individuos, tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Un extracto de los hechos
8. El motivo de interposición del recurso de apelación
9. La parte que se inconformó de la sentencia
10. Las pruebas aportadas por las partes
11. El valor que el Juez de Primera Instancia otorgó a las pruebas
12. La valoración de los medios de convicción los Magistrados
13. El sentido de la resolución de segunda instancia
14. La existencia o no de la prueba de psicología del testimonio.

l) Primer caso

Número de Toca	352/2011
Sala	Sexta
Juez	Mixto de 1ra. Instancia en Teocaltiche
Número de expediente	95/2010
Inculpado	XXX XXXX XXXXX,
Delitos	Homicidio Cal. y Abuso de Autoridad,
Ofendido	XXX XXXX XXXXX
Recurso de Apelación	Agente del Ministerio Público
Resolución	Negativa de Orden de Aprehensión,

a) Hechos.- El siete de noviembre del 2007 cuatro personas robaron un vehículo en una población de Jalisco. Por lo tanto, los elementos de la policía municipal del lugar se dirigieron a buscar a los bandidos por las orillas de la población. Los siguieron para detenerlos. En vista de lo anterior, un elemento de la policía, quien ahora es el inculpado, siguió a uno de los ladrones. En el trayecto se escucharon varios disparos de arma de fuego. Al regresar el aprehensor entregó a otro policía el arma que tenía a cargo y se retiró del lugar. Después se dieron cuenta que el sujeto perseguido por el policía que abandonó el servicio, estaba muerto.

b) Motivo del recurso.- El Ministerio Público, adscrito al Juzgado de Teocaltiche, interpuso el recurso de apelación en contra de la Negativa de

decretarle Orden de Aprehensión al inculpado. El Ministerio Público no estuvo de acuerdo con la resolución dictada por el Juez de Primera Instancia, pues consideró que en el sumario si existían las pruebas suficientes para demostrar la probable responsabilidad del imputado en la comisión del homicidio. Así, con la apelación se perseguía que los Magistrados nuevamente valoraran todas las pruebas que obraban en el expediente y analizaran los juicios establecidos en la sentencia interlocutoria, además de los agravios que formulaba. Lo anterior, lo propuso con base a la consideración de que el *A quo* contravino lo previsto en la Ley Adjetiva Penal. De tal forma, el Representante Social solicitó la revocación la negativa de Orden de Aprehensión y en su lugar, dictara una procedente.

c) Pruebas que pudieron aportar tanto el ofendido como la víctima o el Ministerio Público.

- 1.- La declaración cuatro elementos policiacos, el inculpado y tres compañeros,
- 2.- La declaración de los tres coinceulados menores de edad que andaban con el difunto momentos antes de los hechos que se investigan,
- 3.- Diversos dictámenes periciales: uno de nitritos a las armas de fuego, otro el parte médico de lesiones; la necropsia y; fotografías del lugar de los hechos;
- 4.- Fe ministerial del lugar de los hechos; del centro de salud donde atendieron a un lesionado; de un cadáver y; de diversas armas de fuego.

d) Pruebas aportadas por la sentenciada y su defensor.-

- 1.- Sólo obra la declaración del inculpado.

e) Valor de las pruebas. El Juez de primera instancia consideró que todos los testigos que declararon en la averiguación previa no señalaban directa,

clara, ni precisamente al inculpado como el que disparó en contra del occiso, lo que fue corroborado con la prueba pericial de nitritos, de la cual se desprende que el arma que traía a cargo el presunto, recientemente no fue disparada. Al respecto el Juez señala lo siguiente:

“...De los anteriores elementos de prueba aportados allegados a la presente causa, como ya se dijo, con los mismos se acredita el cuerpo del delito de HOMICIDIO, en agravio de XXXXX XXXXXX XXXXXXXX. Pero con los mismos, no se acredita ni el cuerpo del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, ni la probable responsabilidad de XXXX XXXXX XXXXXXXX en la comisión de los ilícitos de HOMICIDIO y ABUSO DE AUTORIDAD, cometidos en agravio de XXXXX XXXXXX XXXXXXXX...”¹⁵⁰

- f) En la Segunda Instancia.- Los Magistrado adscritos a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco determinaron revocar la Negativa de Orden de Aprehensión, al no compartir los razonamientos dictados por el Juzgador respecto al valor de las pruebas. Llegaron a tal decisión después de realizan un análisis lógico, natural y jurídico de los medios de convicción que obraron en el sumario. Lo que sobresale de la resolución en estudio es la determinación de darle valor preponderante a los testigos y en contra del dictamen pericial de nitritos, en lo que se dictamina que las armas no fueron disparadas, esto es, se le otorgó mayor valor a las declaraciones de los testigos. En este sentido, llama la atención que se aplique la sana critica para valorar las pruebas cuando es un método de los juicios orales y no la prueba tasa del sistema mixto que se debe aplicar a estos medios de prueba de conformidad a las ley adjetiva penal de Jalisco.

“... luego, visto y analizado pormenorizadamente el caudal probatorio con que se cuenta, el fallo que emite el Juzgador Primario, así como el contenido de los agravios hechos valer por el personero de la sociedad, quienes aquí resuelven estiman, que en el caso particular se allegaron medios de prueba y convicción que denotan la existencia de indicios suficientes que al ser apreciados en su conjunto de manera cuidadosa y al relacionarlos

¹⁵⁰ STJEJ. Toca Penal 352/2011 de la Sexta Sala.

entre sí en forma lógica, jurídica y natural, conducen a la certeza de que el inculpado de mérito, es hasta este momento probablemente responsable en la comisión del delito de que se le atribuye, considerándose que lo expuesto por el Agente del Ministerio Público respecto al punto en estudio de su pliego de agravios, resulta ser fundados y operantes para estar en posibilidad de revocar el sentido de la interlocutoria que se combate... por lo que en relación a esto se hace notar que se le confiere la razón en virtud de que efectivamente obran en las actuaciones diversas pruebas con las que se justifica en forma probable la responsabilidad penal del acusado, considerando al respecto la prueba circunstancial que contempla el arábigo 275 del procedimiento Penal del Estado...»¹⁵¹

La forma de valorar las pruebas periciales no corresponde al sistema de justicia aplicable a los hechos que se investigan, toda vez que la legislación aplicable para valorar las pruebas en Jalisco, se contempla la prueba tasada no la libre valoración con base en la sana crítica. Los Magistrados sostuvieron lo siguiente.

“... Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, **en congruencia con las constancias de autos**, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que quienes resolvemos estimamos que el dictamen aludido no es congruente con las constancias de autos, dado que de acuerdo a los testimonios de los testigos presenciales de los hechos...”¹⁵²

g) La prueba de psicología del testimonio.- En los autos del expediente ninguna de las partes, ni el juez oficiosamente solicitaron u ordenaron el desahogo de la prueba idónea para establecer la exactitud y credibilidad de los testimonios.

II) Segundo caso

¹⁵¹ STJ EJ. Toca Penal 352/2011, de la Sexta Sala.

¹⁵² *Ídem.*

Número de toca	512/2011,
Sala	Sexta
Resolución	sentenciada
Juzgado	15vo.
Expediente	395/2010-C
Delito	Fraude Genérico
Sentenciada	XXX XXXX XXXXX
Ofendida	XXX XXXX XXXXX

a) **Hechos.**- La Ofendida y cinco personas, entre las cuales se encontraba la que cometió el delito, acudieron a un bar el día 15 de mayo del 2010 para festejar el cumpleaños de dicha ofendida. Las mujeres durante su estancia en el lugar dejaron sus bolsas debajo de la mesa donde estaban sentadas, cuando la sentenciada se iba a retirar del bar, sacó su bolsa del lugar donde las habían dejado, por lo que las acompañantes señalaron que en ese momento pudo aprovecharlo para sustraer la tarjeta de crédito del bolso de la ofendida. El mismo día entre las trece y catorce horas realizó compró varias cosas y pagó con la tarjeta de la ofendida. Las dependientas de la tiendas reconocieron, mediante unas fotografías que le mostró la ofendida, a la sentenciada como la persona que realizó las compras.

b) **Motivo del recurso.**- El recurso lo interpuso el abogado de la sentenciada porque consideró que el Juez de Primera Instancia violó las normas que regulan la valoración de las pruebas al tener por acreditado el Tipo Penal de Fraude Genérico y la responsabilidad plena de su defendida al momento de dictar la sentencia. Así, solicitó se volvieran a analizar las pruebas aportadas al proceso, se revisaran los criterios emitidos por el juzgador al dictar su fallo con base a los agravios formulados por el recurrente.

c) **Pruebas aportadas por el ofendido.**-

- 1.- La ofendida rindió su declaración ante el Ministerio Público y posteriormente la amplió para señalar a la sentenciada como la responsable del ilícito que se investigaba.
- 2.- La declaración de cinco personas, entre ellas de las dependientas de las tiendas donde usaron las tarjetas de crédito robadas, amigos que estuvieron en la reunión donde le robaron las tarjetas de crédito.
- 3.- Documentales: El registro de la tienda en Hacienda y un voucher de compra.
- 4.- La inspección ocular de varios inmuebles: el bar donde estuvieron y las tiendas departamentales donde se usaron las tarjetas.

d) Pruebas aportadas por la sentenciada y su defensor.-

- 1.- Su declaración donde no acepta haber realizado la conducta que le imputaron.

e) Valor de las pruebas.-

Del Juez de primera instancia, al considerar que los testigos presentados por la ofendida si corroboraban su testimonio, les otorgó el valor de prueba plena, al igual que a los documentos públicos; y a los documentos privados les otorgó el valor de indicio.

Por otro lado, en la Segunda Instancia, la declaración de la ofendida no tuvo valor porque no se corroboraba con los testimonios que obraban en autos, por lo tanto fue ineficaz para acreditar el tipo penal y la plena responsabilidad de la sentenciada, además de que la enjuiciada no confesó su participación en los hechos. De tal forma que en la resolución se establece lo siguiente:

Declaraciones que en contravención con la opinión del Juez Primario, no reúnen las exigencias que establece el numeral 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, toda vez que no se encuentra corroborada con el demás acervo probatorio que integra el sumario; en tal sentido existe obligación de especificar que el citado numeral es claro en señalar que “el dicho del ofendido tendrá valor indiciario cuando substancialmente lo corrobore alguna otra prueba...”. En atención a lo anterior, para que lo testimoniado por quien aparece como agraviada alcance ese rango jurídico, necesariamente tendría que estar apoyado en la existencia de otras pruebas para poderle conceder el valor de indicio. Sin embargo, es cierto que la señalada denunciante pretendió

justificar su dicho con las versiones a cargo de XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXXXX, más también verdad es, que como así quedará determinado a lo largo de este dictado, **el contenido de esas exposiciones pone de manifiesto que las testigos resultan ser de complacencia, dado que sus dichos se encuentran contradichos entre sí** y con el diverso acervo probatorio, aunado a que también deberán ser apreciados como **testigos de oídas** a los que nuestra Legislación Penal no les concede ningún valor probatorio; de ahí a que de manera alguna sirvan para justificar el dicho de quien se dice afectada en su patrimonio, menos aún el resto del material probatorio agregado al sumario, y que se deriva de la inspección ministerial del lugar de los hechos, de la declaración a cargo de la acusada, la serie de fotografías recabadas de la acusada y las copias simples relativas a un vaucher de compra.¹⁵³

Los Magistrados señalaron que los testigos se contradijeron entre ellos y con la denunciante porque en sus declaraciones señalaron algunos hechos diferentes, y unos no mencionaron lo que otros. Y con relación a un testigo, señalaron que:

“...dado que no obstante que ésta al acudir ante el fiscal hace el señalamiento directo en contra de la activa como la persona que observó que dos días después del evento criminal, cuando iban con rumbo a la población de Chapala, Jalisco, la inculpada le mostró una serie de objetos que había comprado en una boutique, al igual que unos rastrillos, aunado a que manifestó que la letra que aparece en el vaucher de compra era parecida a la de la indiciada; señalamientos que al ser cuestionada por la defensa cae en negativas, contradicciones y aclaraciones, siendo menguado gravemente su testimonio inicial, al evidenciarse que actuó de forma parcial...”¹⁵⁴

- f) **La prueba de psicología del testimonio.**- En el proceso no obra ninguna prueba para demostrar la exactitud y credibilidad de los testimonios y pueda corroborar la veracidad de los atestes.

III) *Tercer caso*

Número de Toca	769/2007
Sala	Sexta
Resolución	Sentencia

¹⁵³ STJ EJ. Toca Penal 512/2011 de la Sexta Sala.

¹⁵⁴ *Ídem.*

Juzgado	Juez Décimo Tercero de lo Criminal
Expediente	302/2005-B
Sentenciado	XXX XXXX XXXXX
Delito	Fraude Específico
Ofendido	XXX XXXX XXXXX

a) Hechos.- En el año 2002 el sentenciado y el ofendido celebraron en Guadalajara, Jalisco un contrato de compra-venta respecto de la finca marcada con el número 776, de la calle Diana, en la colonia Obrera, localizada en la misma ciudad. El denunciante estuvo pagando la casa al vendedor de conformidad a lo acordado. Un año después, en 2003, el sentenciado volvió a vender la casa a otra persona cuando ya no podía disponer de ella, puesto que no era de su propiedad.

b) Motivo del recurso.- El Defensor Particular y el Sentenciado interpusieron el recurso de apelación al considerar que el Juez Décimo Tercero de lo Criminal, le causó agravios al declararlo penalmente responsable e imponerle sanciones penales.

c) Pruebas ofertadas por el ofendió o ministerio público.

1.- La declaración del ofendido

2.- Documentales públicas consistentes en:

- Copias certificadas del juicio civil 509/2003 seguido en contra del sentenciado, respecto a la venta de la finca que ahora nos ocupa;
- La copia del contrato de compra-venta del inmueble celebrado entre el ofendió;
- Recibos de los pagos que hizo el ofendido al sentenciado;

3.- Declaración de cuatro testigos que presenciaron los hechos;

4.- La fe ministerial de la finca que motiva el proceso;

5.- Interrogatorio a: la ofendida y procesado

d) Pruebas ofrecidas por el sentenciado y su detenido.

- 1.- Declaración del sentenciado
- 2.- Interrogatorio a la ofendida y procesado
- 3.- Careos con el denunciante
- 4.- Testigo de descargo

e) Valor de las pruebas

El Juez de Primera instancia analizó las pruebas y procedió a valorarlas para determinar si el delito y la plena responsabilidad del acusado fueron demostradas por el Representante Social. Así, procedió con los siguientes razonamientos:

Con relación a la denuncia el Juez refirió:

“... Denuncia la anterior a la cual se le concede valor jurídico de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 266 de la Ley Procesal Penal para la Entidad, en virtud de que se encuentra debidamente apoyada con otros elementos de convicción que se mencionarán en el cuerpo de la presente resolución...”¹⁵⁵

Todos los testigos de cargo fueron valorados de la siguiente forma:

“...Testimonial a la cual se les otorga valor probatorio de conformidad a lo establecido por el ordinal 265 de la Ley Adjetiva en la Materia, toda vez que en parte la misma se encuentra dentro de autos apoyada con otros datos...”¹⁵⁶

La testigo de descargó ofertada por el sentenciado no fue valorada por él A quo, quien al realizar el análisis de dicho medio de convicción señaló lo siguiente:

“... Testimonio que no se le otorga valor probatorio alguno en virtud de que dentro del sumario no se encuentra apoyado con ninguna otra prueba, e incluso ni lo que argumenta lo menciona el propio ahora enjuiciado, por ello es que carece de eficacia probatoria...”¹⁵⁷

¹⁵⁵ STJ EJ. Toca Penal 769/2007, de la Sexta Sala.

¹⁵⁶ *Ídem.*

¹⁵⁷ *Ídem.*

El criterio sostenido por los Magistrados de la Sexta Sala al resolver el recurso de apelación en estudio, con relación a los agravios de la defensa, si se respetaron los principios de valoración de los medios de prueba y del arbitrio judicial, respecto a los que obran en el sumario, señalaron lo siguiente:

“... Argumentos del Juez que son substancialmente compartidos por los integrantes de este Tribunal de Alzada, en consideración a que realiza una correcta valoración de los elementos probatorios existentes en el sumario y que toma en cuenta para el efecto, acatando los principios de valoración de las pruebas y del arbitrio judicial contenidos en el Capítulo XI del Periodo Segundo Título Cuarto del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por lo que hacemos nuestra tal ponderación, razonamientos, fundamentos y conclusión a la que arriba, al no advertir irregularidad alguna que merezca ser reparada...”

- f) **La prueba de psicología del testimonio.-** Del análisis de las actuaciones se constató que durante el procedimiento no se desahogó la prueba idónea para demostrar la exactitud y credibilidad de la denuncia, declaraciones de los testigos de cargo y descargo, así como del sentenciado.

IV) Cuarto caso

Número de toca	915/2007
Sala	Primera
Juzgado	Décimo Cuarto de lo Criminal
Expediente	942/2006-C
Sentenciados	cinco sentenciados (cuatro hombres y una mujer)
Delito	Robo Calificado
Ofendido	XXX XXXX XXXXX

a) Hechos.- Lo sentenciados el 10 de octubre del 2006 se metieron a robar a la finca marcada con el número 327 de la calle Guerrero, en la Barca, Jalisco, en ella se apoderaron de: dos vehículos, armas de fuego, aparatos electrodomésticos, y diversos muebles. Los ladrones fueron vistos por dos vecinos del domicilio donde ocurrieron los hechos cuando salían de la casa, quienes también se percataron que los ladrones llevaban los vehículos así como los diversos objetos propiedad del ofendido. Los testigos le avisaron al propietario de la finca, quien acudió a denunciar los hechos.

b) Motivo del recurso.- Los cuatro sentenciados varones y su defensor se inconformaron con el sentido del fallo, alzándose en apelación, mientras que la mujer sentenciada consintió la resolución. Tres de los sentenciados consideraron que no se acreditaba su plena responsabilidad porque ampliar su declaración negaron su participación en los hechos, y aunado a ello el cuarto sentenciado confesó judicialmente que él sólo cometió el delito.

c) Pruebas ofertadas por el Ofendido o Ministerio Público.

- 1.- La declaración del ofendido
- 2.- Declaración de dos testigos que presenciaron los hechos, declaración de dos testigos para acreditar la preexistencia y falta posterior de los objetos robados,
- 3.- Inspección acular de la finca donde sucedieron los hechos, y de dos vehículos recuperados y que había sido robados,
- 4.- La fe ministerial de la finca que motivó el proceso
- 5.- Declaraciones de los sentenciados
- 6.- Dictamen pericial de valuación de los objetos robados y recuperados

d) Pruebas ofrecidas por el sentenciado y su detenido

- 1.- Declaración de los sentenciados
- 2.- Interrogatorio a: la ofendido, testigos de cargo y procesados
- 3.- Careos entre los procesados y con el denunciante y testigos de cargo
- 4.- Dos testigos de descargo

e) Valor de las pruebas.-

El Juez de Primera instancia a analizar las pruebas y proceder a valorarlas para determinar si el delito y la plena responsabilidad del acusado fueron demostradas por el Representante Social, procedió con los siguientes razonamientos:

Con relación a la denuncia el Juez refirió:

“... Declaración que merece valor indiciario al tenor del artículo 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en virtud de que se trata del dicho del ofendido quien hace del conocimiento a la autoridad ministerial las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se percató que le fueron robados de su domicilio diversos objetos... además la anterior declaración sustancialmente se corrobora con...”¹⁵⁸

Los dos testigos de cargo fueron valorados de la siguiente forma:

“... Declaraciones que ameritan valor probatorio pleno al tenor del artículo 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ya que fueron emitidos por dos personas que tienen el criterio necesario para juzgar de los hechos que percibieron por medio de sus sentido y no por inducciones de otros y son aptos para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los testigos se percataron que los activos se encontraban en el interior de la casa del denunciante, así como también son aptos para demostrar la existencia y falta posterior de los objetos que fueron materia de apoderamiento ilícito...”¹⁵⁹

Con relación a las retractaciones de cuatro de los coimputados y la confesión de uno de los sentenciados, el Juez señaló que:

“... versión que se advierte emitida con el único fin de ayudar a sus coautores del delito, ya que obran en contra de todos los acusados los señalamientos plenos y directos principalmente de los testigos XXXXXXXXXX y XXXXXXXXX, quienes son coincidentes es referir haber visto a los acusados...”¹⁶⁰

¹⁵⁸ STJEJ. Toca Penal 915/2007, Primera Sala.

¹⁵⁹ STJEJ. Toca Penal 915/2007, Primera Sala

¹⁶⁰ *Ídem.*

El criterio sostenido por los Magistrados de la Sexta Sala al resolver el recurso de apelación en estudio, con relación a los agravios de la defensa, si se respetaron los principios de valoración de los medios de prueba y del arbitrio judicial, respecto a los que obran en el sumario, señalaron lo siguiente:

Con relación a la resolución los Magistrados sostuvieron, que el Juez natural, no valoró correctamente las pruebas a realizar el estudio de las calificativas, pues tiene por acreditada dos y a su criterio sólo se materializa una, señalándolo de la siguiente manera:

“... Sin que se comparta la acreditación de la calificativa prevista en la fracción XIII, del artículo 236 del Código Penal del Estado, y que el Juzgador hace consistir en que el ilícito se cometió a las tres de la madrugada cuando hay escasez de personas y de vehículos, toda vez que no es el horario lo que demuestra la calificativa de nocturnidad por parte de los activo, sino el aprovechamiento que de ésta hagan los activos para cometer con mayor facilidad el delito; es decir, que de actuaciones no se advierte que los acusados hayan estado al asecho de la noche para poder ingresar al domicilio del denunciante y sustraer los vehículos y demás objetos que fueron materia de apoderamiento ilícito, sino que según se advierte de actuaciones, los activos se aprovecharon de que se trataba de una casa que se encontraba sola...”¹⁶¹

Situación que llevo a los resolutores el modificar la cantidad de penas privativas de la libertad impuesta a cada detenido, disminuyéndola. De igual manera varió el monto de la reparación del daño.

- f) La prueba de psicología del testimonio.-** Al revisar la totalidad de los autos y medios de convicción que integran el expediente en estudio, se percibió diversas declaraciones testimoniales contradictorias entre sí, tanto de testigos de cargo y descargo como de los mismos sentenciados y el denunciante. Además se pudo observar que durante la investigación de los hechos, el ministerio Público, la Defensa y el Juez oficiosamente, solicitaron u ordenaron el desahogo la prueba tendiente a demostrar la exactitud y

¹⁶¹ STJEEJ. Toca Penal 915/2007, Primera Sala

credibilidad de las múltiples declaraciones existentes.

V) Quinto caso

Sala	Primera
Número de toca	1055/2007
Resolución	Interlocutoria
Juzgado	Décimo Segundo Partido Judicial, Autlán
Expediente	183/2007-A
Inculpados	XX XXX XXXX y XX XXX XXXX
Delito	Homicidio Calificado
Ofendido	XXXX XXX XX

a) Hechos.- El día 09 de mayo del 2006, , en una casa habitación localizada en el Grullo, Jalisco estaban reunidas tres personas entre ellos estaban: la víctima, el inculpado y un amigo de ambos. En un momento dado el difunto salió corriendo de la mencionada casa y lo perseguía el inculpado con un arma de fuego en la mano. En la persecución se realizaron dos disparos, sin acertarle ninguno. En plena huida el occiso se cayó al suelo y en ese momento llegó quien lo perseguía y le disparó de nueva cuenta, lesionándole en el glúteo, en virtud de esta lesión murió la víctima. Los hechos fueron presenciados por varios vecinos del lugar.

b) Motivo del recurso.- El Juez de Autlán negó la Orden de Aprehensión a uno de los inculpados de nombre XX XXX XX en la comisión del delito de Homicidio Calificado previsto y sancionado por el artículo 213 del Código Penal del Estado, que se dijo cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de XX XXX XX. Por lo que se inconformó el Agente del Ministerio Público y se alzó en apelación.

c) Pruebas ofertadas por el Ofendido o Ministerio Público.¹⁶²

1.- Inspecciones oculares realizadas por el Representante Social:

- Tres Inspecciones practicadas por la Agente del Ministerio Público en la población de El Grullo, Jalisco, con fecha 9 de mayo del 2006.
- Inspección ocular practicada por la Agente del Ministerio Público con fecha 10 de mayo del 2006.

2.- Dictámenes periciales:

- Sobre la fijación del lugar de los hechos y de indicios, así como a recabar fotografías del cadáver antes mencionado.
- Prueba pericial de nitritos mediante el oficio número 67579/2006/07SA/04LQ suscrito por el perito químico dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- Dictamen de balística forense mediante el oficio número 79670/06/12CE/02-01LB expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- El resultado de la necropsia practicada en el cadáver de quien en vida llevó en nombre de XXX X XX, mediante el oficio número 43203/2006/07SA/01MF suscrito por el Doctor dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- La trayectoria que siguió el proyectil de arma de fuego que produjo la herida con dos orificios que presentaba el cadáver, mediante el oficio número 67620/2006/07SA/11MF expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, suscrito por el Doctor.
- Oficio número 43205/2006/07SA/09LQ suscrito por el perito químico, dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual remite a la Agente del Ministerio Público el resultado de dictamen toxicológico en la muestra hemática, así como en vísceras (hígado, cerebro, riñón y corazón).
- Oficio número 43206/2006/07SA/01LQ suscrito por el perito químico, dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual

¹⁶² STJEEJ. Toca Penal 1055/2007, Primera Sala.

remite a la Agente del Ministerio Público el resultado obtenido en la identificación y cuantificación de los elementos plomo y bario.

-Oficio número 43208/2006/07SA/26LQ suscrito por el perito químico, dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual remite a la Agente del Ministerio Público el resultado de la prueba de la bencidina utilizada en la identificación de sangre.

-Oficio número 43207/2006/07SA/04LQ suscrito por el perito químico Manuel Hernández Sánchez, dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual remite a la Agente del Ministerio Público el resultado de la prueba de nitritos que se realizó en dos cascajos en color amarillo de material metálico, uno con la leyenda en su base 45 ACP GFL y el otro con la leyenda en su base EC 43, obteniéndose resultados positivos, los que técnicamente indica que los cascajos si se encuentran recientemente percutidos (foja treinta y cinco).

- Oficio número 43209/2006/07SA/05LQ suscrito por el perito químico, dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual remite a la Agente del Ministerio Público el resultado de la prueba de Walker.

- Oficio número 43202/2006/07SA/06CC suscrito por los criminalistas, dependientes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual remiten a la Agente del Ministerio Público el resultado del levantamiento de huellas dactilares del vehículo marca Ford.

- Oficio número 43201/2006/07SA/02CC suscrito por los criminalistas, dependientes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual informan a la Agente del Ministerio Público sobre la fijación del lugar de los hechos e indicios, anexando fotografías y planimetría del lugar de los hechos.

- Oficio número 38540/06/12CE/02-01LB expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, suscrito por los peritos, mediante el cual emitieron dictamen de balística forense.

- Oficio número 89661/2006/07SA/03CC expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, suscrito por el criminalista, mediante el cual emitió el resultado del dictamen de mecánica de hechos y posición víctima victimario.
- Oficio número 88396/06/06SA/02LQ expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, suscrito por el perito químico, mediante el cual emitió el resultado del dictamen de la prueba de absorción atómica a las muestras remitidas por el perito químico de El Grullo, Jalisco, las cuales fueron tomadas al vehículo marca Ford.

3.- Documentos públicos y privados:

- Oficio de investigación número 114/2006 suscrito por los Agentes de la Policía Investigadora y Comandante Regional de la zona siete Sierra de Amula.
- Tres fotografías las cuales fueron presentadas por personal de la Policía Investigadora.
- Oficio número 115/2006 suscrito por los Agentes de la Policía Investigadora.

4.- Testimonios.

- Declaración de cuatro testigos presenciales de los hechos, dos en forma directa y dos por medio del sentido auditivo, además otro que sirvió para identificar el cadáver.

d) Pruebas ofrecidas por el inculpado¹⁶³

No obra ninguna prueba ofrecida por el inculpado, dado el estado procesal de los autos.

e) Valor de las pruebas

El Juez de Primera instancia analizó las pruebas y procedió a valorarlas para determinar si el delito y la plena responsabilidad del acusado fueron demostradas por el Representante Social, procedió con los siguientes razonamientos:

¹⁶³ *Ídem.*

“...Medios de prueba que, entrelazados de una manera lógica, jurídica y natural, atendiendo a su estricta dimensión y eficacia demostrativa, tanto en lo particular como en su conjunto a la luz de los numerales 260, 262, 263, 264, 268, 269 y demás relativos y aplicables del Enjuiciamiento Penal del Estado se estima que son aptos y eficientes para tener por demostrada la materialidad del antisocial de HOMICIDIO...”¹⁶⁴

Los Magistrados sostuvieron que el Juez natural, no valoró correctamente las pruebas al considerar que no se acreditaba la probable responsabilidad de uno de los dos inculpados y por consecuencia negarle la orden de aprehensión

Señalándolo de la siguiente manera:

“... Probanzas que adquieren el valor probatorio que enmarcan los artículos 269, 269, 268, 265 y 265 respectivamente, en su totalidad del Código Procedimental de la Materia. Así mismo, es visible que el agente se encuentra nuevamente en una situación favorecedora en atención al número de personas que lo acompañaba, dado que con el activo eran dos, mientras que el ofendido se encontraba solo; esto se corrobora de los testimonios de Jorge Roberto Romero Alvarado y María Guadalupe Martínez Peña, que en este sentido conjuntamente son merecedores del valor probatorio pleno que refiere el artículo 264 del Enjuiciamiento Penal del Estado...” “... En lo que atañe a la probable responsabilidad de XX XXX XX, en la comisión del delito de homicidio calificado, previsto por el artículo 213, en relación con el 219, fracción I, incisos b) y e), del Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de XXX XX XXX, le asiste la razón al Agente del Ministerio Público cuando alega su demostración...”¹⁶⁵

En cuanto a la responsabilidad analizada tanto por el Juez Natural como el expresor de agravios, los Magistrados señalaron lo siguiente:

“... Ahora bien, **deduce el Natural que fue el diverso indiciado**, quien pudo haber efectuado el disparo mortal al ofendido, con diferente arma de fuego, tomando en consideración el dictamen de mecánica de los hechos, la posición víctima-victimario y la posición final de Morales Álvarez; **sin embargo, le asiste la razón al Agente del Ministerio Público** cuando indica que el dictamen pericial en cuestión no es el único

¹⁶⁴ STJ EJ. Toca Penal 1055/2007, Primera Sala.

¹⁶⁵ *Ídem*.

medio de prueba apto para demostrar la probable responsabilidad de José Manuel Albarrán Pineda, pues en el caso concreto los diversos datos que se desprenden del caudal probatorio son eficaces y demostrativos para justificar que fue el indiciado que nos ocupa, quien portaba un arma de fuego y dirigió una pluralidad de disparos en contra del ahora occiso...”¹⁶⁶

Tanto el Agente del Ministerio Público al integrar la averiguación previa, como el juzgador antes de resolver la petición de decretar la Orden de Aprehensión, ordenaron el desahogo de una prueba para confirmar que los atestes fueran exactos y creíbles, como pudiera ser la pericial de psicológica del testimonio.

¹⁶⁶ *Ídem.*

IV. La credibilidad y la exactitud de la memoria en la práctica procesal a través de tres estudios de caso

En esta investigación se eligió el método de estudio de casos para indagar y profundizar en las manifestaciones que la credibilidad y la exactitud de la memoria presentan en el proceso judicial jalisciense. Así, se entiende por estudio de caso a la descripción y análisis de unidades sociales o entidades únicas, en esta investigación, dichas unidades son representadas por los expedientes.

Los atributos que caracterizan al estudio de caso son básicamente cuatro:

- **Particularista:** es un enfoque claramente idiográfico orientado a comprender la realidad singular. El cometido real del estudio de casos es la particularización no la generalización. Esta característica la hace especialmente útil para descubrir y analizar situaciones únicas.¹⁶⁷
- **Descriptivo:** como producto final de un estudio de caso se obtiene una rica descripción de tipo cualitativo. La descripción final implica siempre la consideración del contexto y las variables definen la situación, estas características dotan al estudio de casos de la capacidad que ofrece para aplicar resultados.
- **Heurística:** puede ayudar a descubrir nuevos significados, ampliar la experiencia o bien confirmar lo que ya se sabe, es una estrategia encaminada a la toma de decisiones.
- **Inductivo:** se basa en el razonamiento inductivo al generar hipótesis y descubrir relaciones y conceptos a partir del sistema minucioso donde tiene lugar el caso. Las observaciones detalladas permiten estudiar múltiples y variados aspectos, examinarlos en relación con los otros y al tiempo verlos dentro de sus ambientes.

Aun cuando al estudio de caso se ve limitado por la imposibilidad de realizar generalizaciones, en esta investigación se optó por esta metodología por una

¹⁶⁷ Irene Barrio et. al. *El estudio de casos*. Universidad Autónoma de Madrid, s/p.
<http://goo.gl/157Bh> última consulta 30 de marzo de 2013.

situación concreta. Luego de revisar los expedientes, se identificó que en todos ellos había semejanzas fundamentales que se manifiestan en el análisis de los testimonios y en la valoración que el juez hacía de estos. Por ello, se consideró que el estudio de caso abonaría de manera sustancial a comprender cómo se realiza dicho proceso y de qué forma se valora la credibilidad y exactitud de la memoria durante el proceso penal.

De esta forma, el estudio de caso que abordaremos en adelante corresponde a una modalidad que presenta esta metodología y que consiste en centrar la indagación en un fenómeno a partir del estudio intensivo de varios casos. De tal suerte, que el investigador elige varios casos, maximiza sus diferencias y hace que afloren las dimensiones del problema de forma clara. A este tipo de selección se le llama múltiple.¹⁶⁸

Una particularidad de este estudio radica en que la metodología elegida manifiesta las tres tipologías en su desarrollo, una de las cuales servirá para la elaboración de las conclusiones de este apartado.

1. Estudio de casos descriptivo
2. Estudio de casos interpretativo
3. Estudio de casos evaluativo

A saber, será un informe detallado de los casos elegidos para aportar información básica sobre la manera en que se desarrolla el proceso judicial en el estado de Jalisco. Será interpretativo en la medida que se interpretarán los casos a la luz de la teoría de la Psicología del testimonio y será evaluativo debido a que después de cada caso se elaborará un informe en el que se evalúen los criterios empleados por los juzgadores jaliscienses para el análisis del testimonio.

¹⁶⁸ *Ibídem.*

Caso 1: El camión de la Nogalera

Aproximadamente a las 12:30 horas del 15 de diciembre de 2005, tres individuos robaron un camión de volteo que transportaba alrededor de quince toneladas de cobre. Conforme a la declaración del chofer del camión, el 15 del mes señalado, luego de que terminaron de cargar el camión con la mercancía, se incorporó a la circulación a baja velocidad. De improviso, dos sujetos que portando armas tipo escuadra, se subieron por los estribos del camión para pedirle que se detuviera.

Después de hacer alto, los sujetos entraron en el camión y obligaron al chofer a pasar al centro de los dos asientos, mientras que uno de ellos se encargó del volante y el otro lo cuidaba. Así, circularon aproximadamente ocho calles. Los asaltantes se detuvieron para bajar al chofer y cambiarlo a un auto "viejo". Circularon durante varias horas hasta que a las 20:00 horas, lo bajaron del vehículo. Previamente, le indicaron que caminara por la carretera y que no volteara, pero al percibir que habían arrancado el auto, el chofer volteó y se dio cuenta de que estaba en un lugar lejano al sitio donde lo abordaron. Estando en libertad, el conductor del camión acompañado de su hermano, se dirigió a presentar la denuncia correspondiente.

En la segunda ocasión que acudió a las oficinas de la Procuraduría para identificar a los sujetos que lo robaron, el chofer señaló a los presentados como las personas que lo habían robado en el mes de diciembre.

No obstante, en la primera resolución, los cuatro inculpados quedaron absueltos del delito de ROBO CALIFICADO y del pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO, pero como resultado de la apelación presentada por el Agente del Ministerio Público, se llegó a la conclusión de que los agravios resultaban fundados y atendibles para revocar la resolución. De tal forma, la segunda resolución acreditó la responsabilidad criminal de los inculpados en la comisión del ROBO CALIFICADO, luego de la valoración de las pruebas presentadas por el expresor de los agravios.

Las pruebas

En este caso, los medios de prueba presentados ante el Agente del Ministerio Público fueron doce en total:¹⁶⁹

1. *Declaración de la víctima*
2. Querrela del apoderado del camión robado
3. Declaración ministerial del dueño de la mercancía robada
4. Oficio de los elementos investigadores de la PGJ
5. Oficio del perito en materia de identificación de vehículos
6. Fe ministerial del lugar de los hechos
7. Fe ministerial del vehículo robado
8. *Declaración del inculpado 1*
9. *Declaración del inculpado 2*
10. *Declaración del inculpado 3*
11. Oficio de robo de vehículos de carga emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
12. Oficio del vehículo recuperado

En principio, vemos que la declaración de la víctima encabeza los medios de prueba de este caso y le fue otorgado el valor de indicio en los términos de lo dispuesto por el numeral 265 del Enjuiciamiento penal del Estado de Jalisco, en tanto que se corrobora con “diversos elementos de convicción” y ayuda a conocer que los activos se apoderaron del camión robado.¹⁷⁰

“El día 17 de diciembre de 2005 fui a la empresa denominada XXXX ubicada en la colonia la Nogalera, a bordo de dicho vehículo [camión de

¹⁶⁹ Se destacan en cursivas los medios de prueba que claramente se relacionan con la memoria.

¹⁷⁰ Cabe señalar que en el acta no se establecen esos elementos de convicción, pero por el contenido del párrafo posterior al que los establece, suponemos que se refieren a los otros medios de prueba.

volteo] por lo que eran como las 8:30 horas [...] di vuelta en la calle Algodón e iba a baja velocidad y de repente dos tipos se subieron por los estribos del camión y portaban pistolas tipo escuadras y me apuntaron y me dijeron que me detuviera y en ese momento me dio mucho miedo y detuve el camión y éstos se metieron por las puertas de la cabina y me obligaron a pasar al centro de los asientos del camión y uno de ellos tomó el volante y el otro me cuidaba y me decía que no hiciera nada raro porque si no me iba a matar, y que lo querían era joder a mi patrón y luego me dijeron que me agachara y que no volteara a ver el camino y sentí que circulamos como ocho cuadras y luego se detuvieron y me bajaron por el lado del copiloto y me metieron al parecer a un carro ya viejo [...] a las 20:00 horas me bajaron del vehículo y me dijeron que caminara por la carretera y que no volterara a verlos ni al carro que me había llevado a ese lugar [...].

Ahora bien, para los fines que persigue este capítulo, la segunda, la tercera, la quinta, la sexta, la séptima, la décimoprimer y la décimo segunda son pruebas sobre las cuales no se hará hincapié debido a que por su naturaleza, no fueron generadas por actores involucrados directamente en la ejecución de los hechos.¹⁷¹

Las declaraciones de los inculpados –pruebas 8, 9 y 10- fueron los medios de prueba determinantes para modificar la resolución que el juez hizo en un primer momento, pues en ellas se lee lo siguiente:

- **Inculpadado 1:** “ ... que si sé manejar vehículos de carga y que desde hace tiempo me dedico al robo de este tipo de vehículos y que siendo el día 16 de diciembre mi amigo XXXX me habló a su [sic] celular para decirme que estuviera listo porque al día siguiente íbamos a robar un vehiculo y me dijo que el siguiente día fuera a su casa como a las 8:00 horas para ponernos bien de acuerdo y cuando llegué, estaban XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, entonces nos fuimos a buscar un

¹⁷¹ La cuarta prueba, el oficio presentado por los elementos investigadores encargados de poner a disposición a los inculpados, debía ser retomada en este trabajo porque describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron localizadas y aseguradas las personas señaladas como los responsables del delito. Sin embargo, en el expediente no aparece el extracto de este oficio.

camión de carga para robarlo en los vehículos que ya tenía el XXXX siendo uno de la marca Chevrolet, doble cabina en color negro de modelo reciente, en el cual el XXXX iba manejando, el XXXX como copiloto y en el asiento trasero el XXXX y el XXXX, y en el otro era un chevy, color azul, modelo al parecer 2001, y nos fuimos el XXXX, el XXXX y yo, ya que seríamos lo encargados de amagar a mano armada el vehículo a robar, y en la colonia la Nogalera vimos que estaban cargando camiones con chatarra por lo que como a las 13:00 horas del 17 de diciembre del 2005 dos mil cinco salió un vehículo marca Kenworth, tipo volteo, modelo atrasado, color blanco el cual se apreciaba que iba cargado con chatarra de cobre, entonces lo seguimos por la calle de Cebada y al dar vuelta en la calle Algodón, EL XXXX y yo nos bajamos del chevy y subimos por los estribos del camión y amagamos al chofer obligándolo a pasar en medio de los asientos y yo tomé el volante y circulé como diez cuadas y ahí bajamos al chofer y los subimos al chevy y se fueron el XXXX y el XXXX con el chofer y yo circulé el camión rumbo a la salida a Nogales, hasta la altura de la venta del Astillero [...].”

- **Inculpado 2:** “ que si se dedica al robo de vehículos de carga y que siendo a mediados del mes de diciembre del 2005 le llamó su amigo XXXX el cual le dijo que al siguiente día iban a ir a robar un vehículo por lo que lo esperaba a las 8:00 horas en su casa y al llegar vio que estaban XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, los cuales participarían en el robo [...].

[...] a bordo de dos vehículos que ya tenía XXXX de los cuales uno era de marca Chevrolet tipo doble cabina, color negro, modelo reciente, en la que XXXX de copiloto y el XXXX y yo en la parte trasera y en el chevy, color azul se fueron el XXXX, el XXXX y el XXXX, con dos pistolas ya que serían los encargados de amagar el camión, y al ir circulando por la Nogalera vimos que en un negocio de chatarra estaban cargando camiones por lo que como a las 12:30 o 13:00 horas vimos

que salió un vehículo de la marca KENWORTH, tipo VOLTEO, modelo atrasado, color BLANCO, por lo que lo seguimos primero iban los del chevy y nosotros escoltándolos para echarles aguas y circulaban por la calle de Cebada y cuando iba dando vuelta en una calle a baja velocidad el XXXX y el XXXX, subieron por los estribos del camión y amagaron al chofer y el XXXX conducía el vehículo, por lo que al tener la situación controlada avanzo el camión como unas 10 cuadras y ahí bajaron al chofer y lo subieron al chevy para llevar el camión a esconderlo para vender la mercancía y el camión por lo que el XXXX condujo el vehículo rumbo a la salida a Nogales hasta la venta del Astillero.

- **Inculpado 3:** "... que me dedico a robar vehículos de carga y que siendo 16 de diciembre del 2005 me llamó el XXXX y me dijo que estuviera lista que al día siguiente íbamos a salir a robar por lo que me citó en su casa a las 8:00 horas por lo que al llegar estaban XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXXX y XXXX, ya que ellos se aventarían el jale directamente. [...] estuvimos dando vueltas por la ciudad para ver que vehículo robábamos y al estar circulando por la calle Cebada en la colonia la Nogalera [...] vimos que se localizaba un depósito de chatarra [...] vimos que salió el vehículo denunciado como robado, el XXXX nos dijo que siguiéramos ese vehículo y a la primera oportunidad lleváramos a cabo el robo, por lo que recuerdo que atrás de este vehículo, nos fuimos siguiéndolo por la misma calle Cebada, primeramente los que íbamos a bordo de una camioneta y una vez que el vehículo de volteo iba dando vuelta a baja velocidad por una de las calles de esa colonia. [...] mientras nosotros a bordo de la camioneta la cual manejaba XXXX escoltábamos el vehículo tipo volteo, manejando este vehículo XXXX, llevando este vehículo a la salida a la carretera a Nogales [...]."

Las declaraciones transcritas fueron valoradas con base en los requisitos previstos en los artículos 193 y 194 del *Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco* que abordan la confesión y sus requisitos, así como se consideró el

artículo 263 que establece que la confesión hará prueba plena, cuando siendo verosímil, no esté desvirtuada con alguna probanza y sí apoyada por otro elemento de convicción. De igual forma, el artículo indica que la confesión es, en consecuencia, divisible e indivisible, según sea parcial o total su credibilidad y el apoyo que reciba de otras probanzas.

De tal suerte que el juez concluyó que el inculpado 1 fue el encargado de conducir el camión hasta un taller, mientras que los inculpados 2 y 3 participaron subiendo al chofer del camión robado a una camioneta, así como descargaron la mercancía que había en el contenedor del automotor.

Estos hechos fueron calificados de verosímiles al ser corroborados con la narración de hechos que presentó el chofer del mismo. Así, conforme a los artículos 195 y el 265 del *Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco* que definen al testimonio como una referencia de un hecho apreciado por medio de los sentidos y refieren sobre el valor indiciario del testimonio singular, respectivamente, se llegó a la conclusión señalada.

No obstante, estos testimonios presentan varios elementos que llaman la atención en cuanto a la exactitud y la credibilidad de los datos proporcionados en las declaraciones.

Análisis del caso

En este caso la memoria juega un papel importante en la determinación de la acreditación de la culpabilidad, pues fueron las declaraciones de los inculpados, de la víctima y de los elementos policiacos aprehensores los que la determinaron.

En principio, se identificó que las declaraciones de los inculpados prácticamente no presentaron variaciones en cuanto al señalamiento que realizaron sobre la fecha, la hora y el lugar en que planearon y materializaron el robo del camión. (Ver anexo 1). Con base en esto, cabe preguntarse ¿es posible que tres personas recuerden casi lo mismo sobre un acontecimiento?

De acuerdo con la psicología del testimonio esto es prácticamente imposible debido a que, en principio, en el almacenamiento del recuerdo interviene el lugar desde donde el testigo observó los hechos. Con base en esto, el lugar desde donde observaron los hechos cada uno de los tres inculpados fue diferente. El inculpadado 1 se encargó de ejecutar el robo amagando al chofer del camión, mientras que los inculpadados 2 y 3 condujeron la camioneta en la que siguieron al camión de volteo –uno como chofer y el otro como copiloto-. Entonces ¿por qué la similitud en sus confesiones? ¿por qué este hecho no fue señalado, ni considerado por el juzgador? ¿acaso fue tan insignificante que no se tomó en cuenta en la valoración de estas declaraciones?

Para responder los primeros cuestionamientos sería necesario profundizar en las prácticas de los agentes del Ministerio Público en el proceso de investigación del delito –sobre todo, en las estrategias para consignar por escrito las declaraciones-. Por ahora, nos limitamos a suponer que en este caso, se procedió a copiar los datos con la finalidad de probar el delito y la responsabilidad de los presuntos responsables.

Para los fines de este trabajo, es preciso señalar que el juez cuando valoró las confesiones, señaló que reunieron *los requisitos previstos en los artículos 193 y 194 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se valoran como confesiones con eficacia probatoria plena al tenor del artículo 263 de dicho Ordenamiento Legal, al haber sido emitidas ante el Agente del Ministerio Público que practicó la averiguación previa, por personas mayores de edad, con pleno conocimiento y sin que se hubiera justificado que en su emisión mediara el empleo de coacción o violencia, como más adelante se verá, encontrándose asistidos los emitentes por un defensor de oficio, desprendiéndose de su contenido el reconocimiento expreso de hechos propios que les perjudican, y que para el caso en estudio trasciende el que los aquí inculpadados admitieran haberse puesto de acuerdo previamente para llevar a cabo el hurto de algún vehículo de carga*

No obstante, en otro parte del documento, cuando se valoraron los testimonios que se vertieron a favor de los inculpadados, el juzgador empleó la siguiente jurisprudencia para desacreditarlos.

TESTIGOS. INVEROSIMILITUD DE SUS TESTIMONIOS RENDIDOS EN FORMA DETALLADA Y SIMILAR, DESPUES DE VARIOS MESES DE OCURRIDOS LOS HECHOS. Que a la letra reza: - - - - -

*“...Si los testigos de descargo, rinden sus testimonios en forma detallada y en términos similares, después de varios meses de ocurridos los hechos sobre los que deponen, y dichos testimonios no se encuentran corroborados con otros elementos de convicción, se presume que tales testigos fueron previamente aleccionados a fin de exculpar al sentenciado, y por esas circunstancias sus testimonios deben desestimarse, ya que resulta inverosímil que los mismos recuerden detalles accidentales en forma pormenorizada y con notable precisión, y además declaren en términos similares, pues si bien es lógico que la memoria retenga por determinado tiempo hechos que se consideren importantes o que por su naturaleza causen algún impacto en la mente, no lo es en cuanto a que en forma detallada los testigos recuerden accidentes secundarios en relación con dichos hechos y además los narren en forma similar...”*¹⁷² - - - - -

Mas aun, el juez profundiza lo expuesto en la jurisprudencia señalando que es imposible recordar de manera precisa, los acontecimientos ocurridos en el pasado.

Además, decir que, como [sic] es que siendo un día normal o como cualquier otro, recuerden exactamente lo que el inculpado hizo, puesto que la percepción, evocación y recuerdo de los hechos de un día (normal) se ven afectados con el transcurso del tiempo, pues el primero (percepción), es la facultad de percatarse de los suceso a través de los sentidos, por si misma se va desvaneciendo en cuanto a su fidelidad al pasar el tiempo, mientras que el evocación como facultad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria además de variar en cada persona,

¹⁷² Jurisprudencia bajo el número de registro 201,623, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IV, Agosto de 1996, Tesis: VI.3o. J/7, Página: 602.

dicha facultad también se debilita al correr el tiempo; asimismo el recuerdo, como la capacidad de almacenar los acontecimientos captados por los sentidos se va olvidando paulatinamente; por ello el que los testigos recuerden con detalle ese día, el cual para ellos fue “normal” por no existir un acontecimiento en especial que les permitiera percibir, evocar y recordar con exactitud lo que narran, resulta inverosímil, aunado que narran los hechos en forma por demás similar.

En este sentido, vemos una convergencia con lo dicho desde la psicología del testimonio, pero en otras situaciones la ausencia de esta disciplina es evidente, pues sostiene que la credibilidad de la memoria debe tomarse con reservas en tanto que se debe tener presente que en determinadas situaciones, como en la toma de la declaración, pueden implantarse y/o sugerirse recuerdos que más tarde afecten de manera negativa o positiva al establecer la responsabilidad de los individuos.

“...A LA PRIMERA.- Que diga el interrogado el lugar donde dice le dieron a firmar su declaración Ministerial.- APROBADA.- A lo que contesto.- En la catorce, que eran como tipo oficinas, eran unas bodegas grandes y le manifiesto que casi todo el tiempo me tuvieron con los ojos vendados.- A LA SEGUNDA.- que diga el interrogado si cuando firmó su declaración ministerial tenía los ojos vendados como el lo refiere.- REPROBADA, En virtud de que el inculpado en vía de ampliación de declaración preparatoria manifestó que si quiso leer su declaración y no lo dejaron situación que pone de manifiesto que en ese momento no tenía sus ojos vendados.-A LA TERCERA.- **Que diga el interrogado que personas o personas dice lo golpearon para que firmara su declaración ministerial.- APROBADA.- A lo que contesto.- Casi la mayoría del tiempo tuve los ojos vendados solo sentía que se me arrimaban y me golpeaban, incluso solo me quitaron un momento la venda para que les firmara y les pusiera las huellas.- A LA CUARTA.- **Que diga el interrogado ya que refiere haber estado trabajando el 17 diecisiete de diciembre del 2005 dos mil cinco, en la****

colonia prados Vallarta, que refiera a qué obra se refiere.- APROBADA.-
A lo que contesto.- Es una obra de construcción estábamos haciendo unos departamentos.- A LA QUINTA.- Que diga el interrogado las características de la citada obra o departamentos en los que dice haber estado trabajando.- APROBADA.- A lo que contesto.- Es construcción, estábamos haciendo unos departamentos, a mi me toca desde abajo desde que escarbar hasta levantar muros, más o menos eran como unos catorce departamentos, eran de una recámara, una media sala, un baño y lo que viene siendo media cocina.- A LA SEXTA.- Que diga el interrogado en base a las respuestas que ha dado en las preguntas que anteceden que avance llevará a la citada obra el día 17 diecisiete de diciembre de 2005 dos mil cinco, en que dice haber estado en dicho lugar.- APROBADA.- A lo que contesto.- Ya estaba por terminarse la obra, estábamos enjarrando la parte de afuera.- A LA SÉPTIMA.- **Que diga el interrogado en cual de los departamentos específicamente supuestamente se encontraba laborando en la fecha señalada en la pregunta que antecede.-** APROBADA.- A lo que contesto.- los departamentos en esa fecha no contaban con numeración.-A LA OCTAVA.- Siendo todo lo que tengo que interroga...” (sic). - - - - -

En la tercera, cuarta y séptima interrogante se ejemplifica claramente la manera en que le fue sugerida información al inculpado, pues aun cuando en el expediente consignen que los cuestionamientos tienen origen o se basen en lo dicho por él con anterioridad y dentro del mismo interrogatorio, la psicología del testimonio ha concluido que estas estrategias alteran la memoria, así que entre mayor sea el número de preguntas, mayor será el número de errores.

Caso 2: Un homicidio en Ayoyitlán

En una brecha que conduce a un Rancho fue encontrado el cuerpo de un hombre de aproximadamente 37 años, complexión regular, tez morena, cabello lacio negro y corto, cara afilada, cejas ralas, boca regular, labios regulares, ojos negros, nariz chata, viste CAMISA color azul a cuadros, de manga larga, CAMISETA de resaque color blanca, PANTALÓN de mezclilla color gris, CINTURÓN COLOR NEGRO, calza HUARACHES de vaqueta.

El 30 de Julio como a la una de la tarde, el occiso se dirigía a una reunión de ejidatarios cuando se encontró con XXXX, XXXX y XXXX. Ellos portaban armas de diferente calibre y con ellas dieron muerte al occiso cuando al provocarle éste no presentó ninguna manifestación de temor. Así, los tres le dispararon varias veces y se retiraron por una vereda para que nadie los viera.

Cabe señalar que el occiso había tenido un enfrentamiento anterior con uno de sus homicidas, pues los señalaba como los asesinos de su progenitor y por lo mismo, lo amenazó de muerte. Por ello, el homicida contactó a una persona que se dedicaba a asaltar, robar y “hasta” matar, pues temía que el occiso hiciera efectiva la amenaza.

Con esto en mente, la casualidad reunió a los tres homicidas con el occiso cuando éstos se dirigían a un lugar donde los esperaban los papás de uno de ellos. Cuando vieron que se acercaba el ahora occiso, intercambiaron pistolas y esperaron a que se acercara. A una distancia de aproximadamente cinco metros, comenzaron a hacerse de palabras hasta que el occiso mencionó que “a un perro como él -uno de los homicidas- no le tenía miedo”, pues de inmediato, XXXX se enojó y le disparó varias veces a XXXX hasta que se le terminaron los tiros y cayó al suelo.

Ahí, los otros dos inculpados continuaron disparándole. Luego desaparecieron por una vereda que conduce a una población cercana.

Las pruebas

Tres fueron prácticamente los medios de prueba empleados para establecer la responsabilidad de los inculpados:

1. Confesión de inculpado 1
2. Confesión de inculpado 2
3. Testimoniales

Inculpado 1. "...Que enterado del motivo de mi presentación señalo que conozco a NN, mejor conocido como "NN" lo conozco desde hace mas de 3 tres años, que fue cuando llegó a vivir a Champulga y se que a él, le gusta ASALTAR que era de los "MASCARUDOS" y también conozco a XXXX, quien era también conocido como "XXXX" y "XXXX" ya que es mi tío pues era primo hermano con mi mamá y lo conozco desde que tengo uso de razón y hace como 2 dos meses aproximadamente el de la voz y mi hermano estuvimos tomando ALCOHOL con refresco, en la TIENDA de doña "N" ahí en Champulga y al poco rato de estar ahí llegó XXXX, y se puso a platicar con nosotros ya que somos amigos y estando entre la borrachera y como sabíamos que a XXXX le gusta matar gente, y que no se la piensa para hacer "jales" desde ASALTAR, ROBAR y como XXXX nos había amenazado con matarnos a mi hermano XXXX y a mi, ya que se quiere vengar pues dice que mi hermano XXXX y XXXX (finado) mataron a XXXX quien también era conocido como XXXX, y era el papa de XXXX (la víctima), y por eso XXXX nos traía coraje, y por eso le dijimos al "NN" y el nos dijo que nos ayudaba a matarlo antes de que nos matara a nosotros, o a él, pues que también XXXX quería matarlo y pues aceptamos en que nos ayudara a matarlo en cuanto de diera la primera oportunidad que lo viéramos, y siendo el día 30 treinta de julio como a la 1:00 una de la tarde mi hermano XXXX, NN y yo íbamos a la Hacienda con el papa de NN el cual se que se llama XXXX y cuando íbamos caminando para el Rincón de Ayotitlan a una distancia de unos 100 cien a 150 ciento cincuenta metros vimos que venia caminando solo XXXX (la víctima), y nos dijo NN

“MIREN HAY VIENE ESE CABRON DE UNA VEZ LO VOY A MATAR” y en ese momento mi hermano Y NN intercambiaron pistolas y pues NN traía una pistola como calibre .22 veintidós y mi hermano traía una NUEVE MILIMETROS y yo llevaba una treinta y ocho especial y para eso ya se venia acercando XXX y NN se cubrió la cara con su camisa y le dijo a XXXX , que si se acordaba de cuando le había tirado unos balazos y **el no traía arma** y se dijeron de palabras pues XXXX le dijo a NN “QUE A UN PERRO COMO EL NO LE TENIA MIEDO” y NN se molesto y le disparo varias veces a XXXX hasta que se le termino los tiros y XXXX cayo la suelo y nosotros le seguimos tirando balazos, cuando estaba en el suelo muriéndose, no me acuerdo los que yo le di y ya cuando se termino de morir nos fuimos para Chanranas por una vereda para que nadie nos viera y ahí fue que NN le regreso el ARMA a MI HERMANO Pero como sabíamos que esas armas iban a tener problemas , y fue por eso que a los pocos días de que matamos a XXXX las vendimos a un señor de Telcruz que no se su nombre y se las dimos en \$5,000.00 cinco mil pesos las dos...”. (sic)

Inculpado 2. “...Que enterado del motivo de mi presentación señalo que conozco a “NN” que hasta ahora se que su verdadero nombre es XXXX, lo conozco desde hace entre dos a tres años, y también conozco a XXXX, quien hasta hoy se que se llama XXXX, pues somos familiares de retiradito venimos siendo como primos lejanos pero no nos reconocíamos y lo conozco desde que estábamos chicos y hace como 2 dos a 3 tres meses aproximadamente yo y mi hermano también conocido como XXXX, estuvimos tomando ALCOHOL con refresco, en la TIENDA de una señora que no me acuerdo como se llama y que es de ahí de Champulga y luego llego NN, y se puso a platicar con nosotros ya que somos amigos y estando entre la borrachera empezamos a platicar de problemas que tenemos con la gente y platicamos de las muertes que me culpaban de allá de Ciudad Guzmán, y otras cosas y como yo se que a NN le gusta matar gente, y que se avienta sus “jales”, es decir, desde ASALTAR, ROBAR y se comenta que hasta matar y le platicué

a NN que “XXXX” nos había amenazado con matarnos a mi hermano XXXX y a mi, ya que quiere vengar la muerte de su padre XXXX pues comentaba que nos iba a matar porque según el, yo y XXXX (finado) habíamos matado a su padre, y “NN” nos dijo que nos ayudaba a matarlo antes de que nos matara a nosotros, o a él, porque también XXXX o XXXX quería matarlo y quedamos que lo íbamos a matar cuando se diera la oportunidad fue por eso que siendo el día 30 treinta de julio como a la 1:00 una de la tarde aproximadamente mi hermano XXXX, NN y yo íbamos a la Hacienda con los papás de NN el cual se llama XXXX y cuando íbamos caminando para el Rincón de Ayotitlan a una distancia de unos 100 cien máximo 200 doscientos metros vimos que venia caminando XXXX (víctima) y venia solo, y nos dijo NN “ HAY VIENE ESE CABRON DE XXXX, DE UNA VEZ LO VOY A MATAR” y en ese momento “NN” y yo intercambiamos pistolas, pues “NN” traía una pistola como calibre .22 veintidós y yo traía una NUEVE MILIMETROS y para eso ya se venia acercando XXXX y NN se cubrió mi pistola,. Que traía encajada en su cintura, y se la tapó con la camisa y cuando estaba a una distancia de unos máximo 5 cinco metros de retirado le dijo a XXXX , que si se acordaba de cuando le había tirado unos balazos y **él no traía arma** y discutieron pues XXXX le dijo a NN “QUE A UN PERRO COMO EL NO LE TENIA MIEDO” y NN se enojo y le disparo varias veces a XXX hasta que se le termino los tiros y XXXX cayo la suelo y como también mi hermano XXXX llevaba una pistola treinta y ocho especial y yo con la pistola calibre .22 veintidós le disparamos y luego nos fuimos para Chanranas por una vereda para que nadie nos viera y ahí fue que NN me dio mi ARMA y le regrese la de él, y ADEMÁS como sabíamos que esas armas iban a tener problemas, y fue por eso que a los pocos días de que matamos a XXXX (víctima) las vendimos a un señor de Telcruz que no se su nombre y se las dimos en \$5,000.00 cinco mil pesos las dos...”.

Estas confesiones adquirieron valor probatorio pleno con base en el numeral 263 del *Código de Procedimientos Penales de Jalisco* que a letra dice que la confesión

hará prueba plena cuando, siendo verosímil, no esté desvirtuada con alguna probanza y sí apoyada por otro elemento de convicción.

De esta forma, sólo las confesiones en las que se declararon culpables de la comisión del delito, bastaron para establecer la responsabilidad de los inculpados, pues no hubo otro medio probatorio que lo confirmara o las desestimara.

Análisis de caso

Al igual que en el caso anterior, las confesiones de los dos inculpados son prácticamente iguales. En ambas declaraciones encontramos el señalamiento exacto de la hora, el día y el lugar en que se efectuó la comisión del delito, no obstante que se realizaron casi un mes después de su materialización.

En cuanto a la credibilidad de su memoria, cabe decir que también coincidieron en señalar las causas que los llevaron a cometer el homicidio -“nos había amenazado con matarnos a mi hermano y a mi, ya que se quiere vengar pues dice [la víctima] que mi hermano y XXXX mataron a [su papá]”- y en la manera en que asesinaron a la víctima.

De igual forma, el juzgador no otorgó valor probatorio a las declaraciones de los testigos de los inculpados, aludiendo a la alteración que sufre la memoria con el transcurso del tiempo:

[...] el Natural los consideró irrelevantes para la responsabilidad criminal de los aquí enjuiciados, se advierte que los mismos no arrojan datos alguno que favorezca a los aquí enjuiciados, puesto que estos son en torno el levantamiento y fijación de cadáver en el lugar de los hechos, de donde no se desprende evidencia alguna que desestime las confesiones de los aquí implicados, siendo intrascendentes las mismas, aunado a que, si de estas existen ligeras diferencias en cuanto a quienes fueron las personas que fueron al lugar y en que fueron trasladadas, **nótese que de la fecha en que se llevo a cabo la fe ministerial del lugar de los hechos al interrogatorio que les fuera formulado, han transcurrido**

aproximadamente un año con tres meses, además de que la percepción, evocación y recuerdo de los hechos se ven afectados con el transcurso del tiempo, pues el primero (percepción), es la facultad de percatarse de los sucesos a través de los sentidos, por sí misma se va desvaneciendo en cuanto a su fidelidad al pasar el tiempo, mientras que la evocación como facultad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria además de variar en cada persona, dicha facultad también se debilita al correr el tiempo; asimismo el recuerdo, como la capacidad de almacenar los acontecimientos captados por los sentidos se va olvidando paulatinamente; por ello resulta lógico el que los antes examinados no recuerden con detalle ese día.

Asimismo, en este proceso se realizó un interrogatorio que contiene información sugerida como la fecha de la comisión del delito, la hora y el motivo del crimen.

“...A LA PRIMERA: ¿Que diga el procesado, en que lugar se encontraba el 30 treinta de julio del 2006 dos mil seis a la una de la tarde? APROBADA Y : Estaba en mi casa, ese día trabajando ya que estaba haciendo una pila en mi casa... A LA SEGUNDA: ¿ Que diga el procesado, que personas se encontraban con usted el día 30 treinta de julio del 2006 dos mil seis, a la una de la tarde? APROBADA Y CONTESTO: Estaba mi señora, quien me ayudaba a acarrear agua, y mi hija quien también le ayudaba a acarrear agua junto con mi señora... A LA TERCERA: ¿Que diga el procesado, si usted y el señor XXXX (víctima), tenían rivalidad? APROBADA Y CONTESTO: ninguna, ni siquiera lo conocía a pesar de que era mi pariente...A LA CUARTA: ¿Que diga el procesado, si el día 30 treinta de julio del 2006 dos mil seis, usted se entrevistó personalmente con XXXX? APROBADA Y CONTESTO: No, ni lo había visto ni sabía en donde andaría.

Con esto, nuevamente observamos que el proceso penal se rige por dos criterios cuando se trata de la memoria. Uno en que se ponderan los factores que la alteran y que hacen de su recuperación un producto que debe cuestionarse y

tomarse con reservas, mientras que por otra parte, se confía plenamente en la inalterabilidad de la memoria para poder inculpar a los procesados.

Caso 3. Tráfico de drogas en el hospital

Entre el 17 y 20 de Marzo de 2006, en las inmediaciones de un hospital de salud pública, elementos de la Agencia Federal de investigación detuvieron a ocho sujetos por posesión de cocaína. En el momento de la detención cada uno de ellos señaló a las personas que les había vendido el estupefaciente, por lo que enseguida se montó un operativo para su detención. Estos señalamientos llevaron a la policía a aprehender a cuatro sujetos que laboraban en un hospital y que según las declaraciones de los consumidores, ellos tenían varios meses proveyéndoles de la droga.

Por esta razón, los vendedores fueron declarados culpables y sentenciados a 10 años de prisión con base en los testimonios de los compradores y los partes informativos de los agentes federales que realizaron la detención de los vendedores. De ahí que el análisis de este caso gira en torno a dichos testimonios, pues fueron los principales medios de prueba en este caso.

Compradores 1 y 2. Las declaraciones ministeriales de XXXX, en las que fueron coincidentes en manifestar que fueron a buscar a VENDEDOR 1 a las instalaciones del hospital para comprarle unas “michas”; lo buscan por el área de Urgencias o en el sótano de la Torre de Especialidades de tal lugar, le dicen que quieren “merca”, los hace que lo esperen en el lugar que les indica, después de diez minutos lo vuelven a ver en el lugar acordado y les entrega las grapas que les vende en cincuenta pesos cada una; el día de la detención después de que VENDEDOR les vendió dos “michas” de piedra de coca, por la calle de Sierra Morena los detuvieron dos personas que se identificaron como Agentes Federales de Investigación, les pidieron sacaran sus pertenencias haciéndoles una revisión de rutina y les encontraron la droga que habían comprado para su consumo; al preguntarles quien se las

vendió, indicaron que VENDEDOR 1, quien es cocinero del hospital. A preguntas del fiscal, el primero contestó que se enteró que VENDEDOR 1 vende cocaína por medio de "XXXX" su vecino, quién además se lo presentó; tiene tres meses de estar comprando droga a esa persona; una vez le dijo que si no encontraba a VENDEDOR 1 preguntará con los empleados por XXXX, que era de sus confianzas y que no había bronca con el ya que le podía vender también cocaína; dos veces le compró droga a XXXX ya que VENDEDOR 1 no estaba; cuando quiere comprar droga busca a VENDEDOR 1 en los jardines y si no esta ahí se dirige a urgencias por la rampa o si no en el sótano del edificio de especialidades del hospital y cuando lo ubica le dice que le va a comprar, le dice que se salga o que lo espere en algún lado y como a los diez o quince minutos regresa con la droga; la última vez que compró droga a VENDEDOR 1, antes del día de la detención fue el diecisiete de marzo de dos mil seis, en cincuenta pesos; la media filiación de ésta persona es alto, de un metro con setenta centímetros de estatura aproximadamente, muy moreno, complexión mediana, pelo negro, ojos oscuros, tiene una cicatriz en la frente como de quemada; al tener a la vista una fotografía de XXXX lo reconoció como la persona que le ha vendido cocaína dentro de las instalaciones del hospital; el segundo, contestó que le platico de esta persona su amigo XXXX; a quien pidió lo llevara para comprar droga y para que lo conociera; era la primera vez que le compraba droga a VENDEDOR 1 y sólo a él le compró; fueron en la mañana al hospital y estuvieron buscando a XXXX por varias áreas, hasta que lo encontraron en la torre de especialidades y platicaron; se lo presentó XXXX y le dijeron que querían algo de cocaína, por lo que dijo que en un momento regresaba que lo esperaran ahí; tardo diez minutos aproximadamente en volver y regresó con las grapas sin saber a donde se metió o que hizo; en cincuenta pesos compró la piedra de cocaína; la media filiación del mencionado es alto mide un metro con setenta y cinco centímetros de estatura, tiene una cicatriz en la frente, es de complexión mediana, muy moreno, tiene el pelo negro, los ojos negros; al tener a la

vista una fotografía de VENDEDOR 1 lo reconoció como quien le ha vendido cocaína dentro de las instalaciones del hospital.

Compradores 3 y 4. Los atestos de XXXX y XXXX, quienes en forma similar dijeron que el veintidós de marzo de dos mil seis, después de haber comprado una grapa de cocaína cada uno a VENDEDOR 2 en cincuenta pesos, fueron detenidos por elementos de la Agencia Federal de Investigación, porque al practicarles una revisión les encontraron la droga que habían comprado a VENDEDOR 2; a preguntas del fiscal, el primero contestó que en el hospital es sabido que VENDEDOR 2 vende droga entre los trabajadores y a la gente que le gusta consumir droga; tiene seis meses aproximadamente que le compra a esta persona; también ha comprado droga con otras tres personas que trabajan en el hospital y las cuales las conoce como XXXX, XXXX y XXXX; cuando compra, pide las “grapas” y le dicen en donde los ve en diez o quince minutos, tiempo en que utilizan para sacar la droga para entregársela en el lugar, la paga e inmediatamente se van; la última vez que compró droga a VENDEDOR 2 fue el veintidós de marzo de dos mil seis, en cincuenta pesos; solo en el hospital le han vendido droga, la media filiación de este sujeto no es alto, blanco, pelo quebrado y se peina para atrás, complexión mediana y ojos negros, al tener a la vista una fotografía de VENDEDOR lo reconoce como la persona que le ha vendido cocaína dentro de las instalaciones del hospital; el segundo dijo que XXXX le comento que VENDEDOR, vendía droga, siendo esa la tercera vez que le compraba droga; también ha comprado droga a otras dos personas de nombres XXXX y XXXX, quienes son trabajadores de esa Institución; para comprar droga busca a XXXX y éste se encarga de preguntar por ellos, les pide la droga regresan y se las venden, la última vez que compró droga a VENDEDOR 2 fue el diecisiete de marzo del año anterior, en cincuenta pesos; nada más en el hospital se ha reunido con VENDEDOR 2 para comprar droga, cuya media filiación es de estatura promedio no es muy alto, es de piel blanca, pelo quebrado, complexión mediana y ojos negros; al tener a la vista una fotografía de VENDEDOR 2 lo

reconoce como el que le ha vendido cocaína dentro de las instalaciones del hospital.

Compradores 5 y 6 Los testimonios ministeriales de XXXX y XXXX, quienes manifestaron que fueron detenidos como a las ocho de la mañana del veintitrés de marzo de dos mil seis por dos policías del “AFI”, ya que al practicarles una revisión les aseguraron la droga que momentos antes habían comprado a VENDEDOR 3 quien es trabajador del “hospital” en el área de intendencia, en cincuenta pesos; a preguntas de la representación social, el primero contestó que un conocido de VENDEDOR 3, le dijo que éste vendía cocaína y por eso es que lo conocía, como cuatro meses tenía de estar comprando droga nada más a VENDEDOR 3, cuando va a comprarle y no lo encuentra, pregunta con algún empleado hasta que consigue verlo; le dice que quiere comprar droga, indicándole que se espere tantito y como en quince minutos regresa y se la vende; la última vez que compró droga a XXXX fue el veinte de marzo del año inmediato anterior, en cincuenta pesos; le vende el envoltorio de papel revistas con cocaína, únicamente en el hospital, se ha reunido con el para comprar droga; la media filiación es de complexión grande, piel blanca, alto, tiene el pelo quebrado y ojos negros; al tener a la vista una fotografía del mencionado VENDEDOR 3 lo reconoció como la persona que le ha vendido cocaína dentro de las instalaciones del hospital.

Compradores 7 y 8. Las declaraciones de XXXX y XXXX, quienes de manera similar manifestaron que fueron detenidos el veintitrés de marzo del año inmediato anterior, por la calle de Monte Parnaso por dos policías de la “PGR”, ya que al practicarles una revisión de rutina les encontraron a cada uno, una grapa de cocaína que momentos antes habían comprado en el hospital con VENDEDOR 4, y se las compraron en cincuenta pesos, únicamente le compran droga a VENDEDOR 4 conocen a VENDEDOR 4 por que saben que vende droga; a preguntas de la representación social el primero contestó que un compañero taxista, que esta en el sitio del centro medico y que se llama XXXX, le comento que VENDEDOR 4 vendía

cocaína, que tenía como cinco meses de comprarle dicha droga; y únicamente a VENDEDOR 4; que cuando compra droga ingresa al hospital lo busca o preguntar a otros trabajadores por VENDEDOR 4 y cuando lo encuentra le pide las grapas de droga y regresa en cinco o diez minutos al lugar donde dice que lo espere y entrega la droga, la última vez que compró droga a VENDEDOR 4 fue el diecisiete de marzo de dos mil seis, en cincuenta pesos, que no se reunió en otro lugar con Jaime para comprarle droga, la media filiación de VENDEDOR 4 es de complejión mediana, piel morena clara, mide un metro con setenta centímetros, pelo negro y ojos color café oscuros, al tener a la vista una fotografía de XXXX lo reconoce como el que le ha vendido cocaína dentro de las instalaciones del hospital; el segundo contestó que sabía que VENDEDOR 4 vendía droga por que un amigo de XXXX le dijo que VENDEDOR 4 se dedica a vender droga en el centro medico y desde entonces iba el, que tenía cinco o seis meses de comprarle droga solo a él; cuando le compra droga en el hospital lo buscan en las instalaciones del hospital y le dice cuantas grapas quiere, él se va a donde las guarda y regresa con ellas; la última vez que compró droga a VENDEDOR 4 fue el diecisiete de marzo del año inmediato anterior, en la cantidad de cincuenta pesos; que no se ha reunido en otro lugar con VENDEDOR 4 para comprarle droga, la media filiación de VENDEDOR 4, es de complejión mediana, piel morena clara, mide un metro con setenta centímetros, pelo negro y ojos color café oscuros, al tener a la vista una fotografía de VENDEDOR 4 lo reconoce como el que le ha vendido cocaína dentro de las instalaciones del hospital.

Análisis de caso

Para identificar la exactitud en la memoria en las declaraciones de los compradores se tomaron como variables:

1. Tiempo de comprar a los inculpados
2. Fecha de la última compra

3. Ocasiones en que compró la droga a los inculpados

Con base en esta información, fue posible identificar que en este sentido hubieron pocas coincidencias entre los relatos. Una de ellas, por ejemplo, es sobre la fecha en que efectuaron la última compra, pues aun cuando la hicieron a personas distintas, las declaraciones coinciden en las fechas de su realización.

En la cuestión de la credibilidad, el panorama es distinto. Los ocho declarantes manifestaron el mismo procedimiento para efectuar la compra, esto es, *pide las “grapas” y le dicen en donde los ve en diez o quince minutos, tiempo en que utilizan para sacar la droga para entregársela en el lugar, la paga e inmediatamente se van.* ¿Por qué la misma estructura del discurso, si quienes los emiten señalan claramente que la compra se efectuó con personas distintas?

Estos testimonios fueron considerados como medio de prueba con base en los artículos 285 y 289 del *Código Federal de Procedimientos Penales* que a la letra señala:

ARTÍCULO 289.-Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración:

I.- Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto;

II.- Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;

III.- Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;

IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y

V.- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

Así, con esta valoración y con los partes informativos de los policías que los

aprehendieron, el juzgador fincó la responsabilidad de cada uno de los inculpados sin reparar en esos detalles, ni considerar las aportaciones de la psicología del testimonio con relación al funcionamiento de la memoria.

Conclusiones

PRIMERO.- Uno de los medios de prueba empleados en el proceso penal jalisciense es el testimonio. Este medio ha sido estudiado a profundidad por la psicología del testimonio con el propósito explicar el funcionamiento de su fuente de información: la memoria.

SEGUNDO.- Es de suma importancia conocer de qué manera el testimonio es usado y valorado por los juzgadores porque a partir de un análisis de sus prácticas, es posible establecer lo justo de sus resoluciones y el papel que están desempeñando las instituciones encargadas de impartir justicia en la manutención del orden social.

TERCERO.- Los funcionarios que participan en todas las etapas del proceso penal deben conocer las teorías que explican el funcionamiento de la memoria, las técnicas para establecer su fiabilidad y a los especialistas encargados de hacer su valoración.

CUARTO.- La utilidad de este conocimiento consiste en solicitar oportunamente un peritaje en psicología del testimonio en los siguientes casos:

1. Sólo se cuente con la prueba testimonial para acreditar la responsabilidad de un delito.
2. Las declaraciones de los testigos sean muy similares.
3. Las confesiones no sean creíbles, pero si exactas.

QUINTO.- Con esta investigación fue posible observar que dentro del proceso penal existen dos criterios para la valoración del testimonio. Por un lado, en las confesiones se aplica un criterio que perjudica a quienes las realizan y que se funda en una concepción de una memoria inalterada con el paso del tiempo y de las circunstancias, y por otra parte, se emplea otro que desestima a los testimonios con base en la jurisprudencia que señala los elementos que hacen de la memoria una fuente de información vulnerable.

SEXTO.- En Jalisco, el alto porcentaje de sentencias modificadas en segunda instancia (en el 2007 fue el 81%, en el 2009 fue el 72% y en el 2011 el 77%), da

cuenta de un proceso penal plagado de injusticias que afectan el equilibrio de la sociedad.

SÉPTIMO.- Hasta que no se implemente en su totalidad el Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, es urgente poner énfasis en las prácticas judiciales, para que las declaraciones sean consignadas de la misma forma en que son expresadas, esto es, que en la transición de la expresión oral a la expresión escrita, no se sacrifique la forma por el contenido, pues es con base en lo que consigna el expediente, con lo que el juez efectúa el análisis de las pruebas y dicta sentencia.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, Febrero, 2014

Mtro. Luis Carlos Vega Pámanes

Bibliografía

- Adip, Amado (1995). *Prueba de testigos y falso testimonio*. Buenos Aires: Depalma.
- Aguilar López, Miguel Ángel (2005). *El delito y la responsabilidad penal*. México: Porrúa.
- Albin Eser. Dr. Julio B. J. Maier (Comp.) (1992). “Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal”, en *De los delitos y de las víctimas*. Hd-Hoc: Argentina.
- Alemañ Cano, Jaime (2002). *La prueba de testigos en el proceso penal*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Alsina, Hugo (2008). *Fundamentos del derecho procesal*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Universitaria.
- Armesto, Alejandra (2005).« Fractal.» Disponible en Internet: <http://goo.gl/KWtT5>
Último acceso: 02 de diciembre de 2009.
- Becerra Bautista, José (1999). *El proceso civil mexicano*. México: Porrúa.
- Bentham, Jeremías (2003). *Tratado de las pruebas judiciales* México: Ángel editor.
- Bonnier, E. (2004). *Tratado teórico práctico de las pruebas en derecho civil y en derecho penal*. México: Cárdenas editor.
- Caferrata Nores (1994). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: LexisNexis.
- Cisneros Farías, Germán (2012). *Argumentación y discurso jurídico*. Acentos Constitucionales y Administrativos. México: Trillas.
- Collado, Medina (coord.) (2009). *Teoría y práctica de la investigación criminal*. Madrid: instituto Universitario General Gutiérrez Mellado/UNED.
- Concha Cantú, Hugo Alejandro y José Antonio Caballero (2001). *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*. México: National Center for State Courts-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Dalla Barba Gianfranco (2005) "Neuropsicología de la Falsa Memoria" en *Revista Argentina de Neuropsicología* 5, pp. 115-139.
- Dariel Dulvis Mejía García (2011). "Memorias falsas" Disponible en <http://goo.gl/JVG1g> última consulta: Enero 2012.
- Dei Malatesta, Framarino (2002). *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Bogotá: Temis.
- Devis Echandía, Hernando (2000). *Compendio de la prueba judicial*. T. I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Díaz de León, Marco Antonio (2004). *Tratado sobre las pruebas penales*. México: Porrúa.
- Domínguez Izquierdo, Eva María (2002). *El falso testimonio de testigos, peritos e intérpretes*. Madrid:
- Doron, Roland y Parot François (1991). *Diccionario akal de psicología*. Madrid: Akal.
- Espinosa, Adriana (2011). "La psicología del testimonio" en Gerardo Hernández (coord.). *Psicología jurídica Iberoamericana*. El Manual Moderno: Bogotá, pp. 197-230.
- Fairén Guillén, Víctor (1992). *Teoría general del derecho procesal*. México: UNAM.
- Falcón, Enrique (2003). *Tratado de la prueba*. Buenos Aires: Astrea.
- Fix-Zamudio, Héctor y José Ovalle Favela (1991). *Derecho procesal*. México: UNAM.
- Florián, Eugene (1990). *De las pruebas penales: de la prueba en particular*. Bogotá: Temis.
- García Ramírez, Sergio (2004). *Panorama del proceso penal*. México: Porrúa.
- Goldsmith, James (2008). *Principios generales del proceso*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Universitaria.
- González, Samuel (et.al.) (2006). *El sistema de justicia penal y su reforma: teoría y práctica*. México: Fontamara.
- Hernández-Romo, Pablo (2009). *Las garantías del inculpado: la defensa adecuada, el derecho a ofrecer pruebas, naturaleza y causa de la acusación*. México: Porrúa-Universidad Panamericana.

- Ibabe, Izaskun (2006). "Memorias recobradas y falsas memorias" en Eugenio Garrido (coord.). *Psicología jurídica*. Madrid: Pearson, pp. 269-298.
- Ibáñez, P.A. (2005). *Los hechos en la sentencia penal*. México: Fontamara.
- Ibáñez, Peinado José (2009). *Psicología e investigación criminal: el testimonio*. Madrid: Dyckinson.
- Jauchen, Eduardo (2002). *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni.
- Malvárez Contreras, Jorge (2003). *Derecho procesal penal*. México: Porrúa.
- Manzanero, L. Antonio (2001) "Recuerdos reales y recuerdos sugeridos: características diferenciales" [en línea] en *IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica*. Madrid: Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, pp. 491-503.
- Manzanero, L. Antonio (2004). "Son realmente diferentes los relatos sobre un hecho real y los sugeridos" [en línea] en *Anuario de Psicología Jurídica*. Vol. 14. Pp. 115-139. Disponible en <http://eprints.ucm.es/6347/1/manzanero.pdf> Última Enero 2012.
- Manzanero, L. Antonio (2006). "Procesos Automáticos y Controlados de Memoria: Modelo Asociativo (HAM) vs. Sistema de Procesamiento General Abstracto" [en línea] en *Revista de psicología general y aplicada*, pp. 373-412. Disponible en <http://goo.gl/43v0h> última consulta: Enero de 2012.
- Manzanero, L. Antonio (2009a). "Factores de exactitud en los procesos perceptivos y memoria de los testigos" en José Collado Medina. *Teoría y práctica de la investigación criminal*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado/UNED, pp. 487-550.
- Manzanero, L. Antonio (2009b). "Psicología forense: definición y técnicas" en Collado, Medina (coord.) *Teoría y práctica de la investigación criminal*. Madrid: instituto Universitario General Gutiérrez Mellado/UNED, pp. 313-339.
- Manzanero, L. Antonio (2010a). "Hitos de la historia de la psicología del testimonio en la escena internacional" en *Boletín de Psicología*. Nº. 100, Noviembre, Madrid, pp. 89-104.

- Manzanero, L. Antonio (2010b). "Recuerdo de hechos traumáticos: de la introspección al estudio objetivo" en *Psicopatología clínica, legal y forense*. Vol. 10, pp. 149-164.
- Mateos Alarcón, Manuel (1988). *Las Pruebas en Materia Civil Mercantil y Federal*. México: Cárdenas Editor.
- Mejía García, Dulvis Dariel (2011). "Memorias falsas" Disponible en <http://goo.gl/JVG1g>
- Morales Brand, José Luis (2006). *La declaración del inculpado: medio de defensa o prueba de cargo*. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Moreno Cora, Silvestre (2001). *Tratado de las pruebas civiles y penales*. San José: Editorial Jurídica Universitaria.
- Moreno Panduro, Jesús (2002). *Un estudio científico de la prueba testimonial en materia penal para tener una prueba más acertada de los hechos a juzgar*. Guadalajara. Tesis para obtener el grado en derecho.
- Pastor Alcoy, Francisco (2003). *Prueba de indicios, credibilidad del acusado y presunción de inocencia: valoración el silencio del imputado*. Valencia: Tiran Lo Blanch.
- Plascencia Villanueva Raúl (1995). "Los medios de prueba" en Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número 85. México: UNAM.
- Piedra, Luis Ángel (2011). "Propuestas de la memoria en psicología: un estado de la cuestión y sus implicaciones en la enseñanza universitaria" en *Ciencias Económicas*. No. 1, pp. 259-274.
- Preidt, R. (2011, August 3). "Las memorias pueden ser imprecisas y manipulables". *HealthDay Consumer News Service* Disponible en <http://goo.gl/yVFSc>. Última consulta: Enero de 2011.
- Sandoval Delgado, Emiliano (2003). *Tratado de los medios de prueba en el derecho procesal penal mexicano*. México: Ángel Editor.
- Silva, José Alberto (2006). *Derecho procesal penal*. México: Oxford.

Talarico Pinto, Irene (2002). *Pericia psicológica: el psicólogo y el ámbito judicial*. Buenos Aires: La Rocca.

Young, Tomás (2005). *Técnica del interrogatorio a testigos*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código Procesal Penal del Estado de Jalisco

Sitios de internet

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses <http://goo.gl/E0ajC> Última consulta 17 de septiembre de 2012.

Anexos

Anexo 1. Tabla de información del caso “El camión de la Nogalera”

PROCESO PENAL		MEMORIA			
INCUPLAD O	MEDIO DE ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	EXACTITUD	MANIFESTACIÓN TEXTUAL	CREDIBILIDAD	MANIFESTACIÓN TEXTUAL
1	CONFESION	HORAS	el día 30 treinta de julio como a la 1:00 una de la tarde mi hermano XXXX y yo íbamos a la Hacienda	SOBRE LA CAUSA PARA DELINQUIR	XXXX nos había amenazado con matarnos a mi hermano XXXX y a mi, ya que se quiere vengar pues dice que mi hermano XXXX y XXXX (finado) mataron a XXXX quien también era conocido como XXXX y era el papa de XXXX.
		LUGARES	el día 30 treinta de julio como a la 1:00 una de la tarde mi hermano XXXX y yo íbamos a la Hacienda	SOBRE EL DELITO	se venia acercando XXXX y XXXX se cubrió la cara con su camisa y le dijo a XXXX , que si se acordaba de cuando le había tirado unos balazos y el no traía arma y se dijeron de palabras pues XXXX le dijo a XXXX “QUE A UN PERRO COMO EL NO LE TENIA MIEDO” y XXXX se molesto y le disparo varias veces a XXXX hasta que se le terminado los tiros y XXXX cayo la suelo y nosotros le seguimos tirando balazos, cuando estaba en el suelo muriéndose, no me acuerdo los que yo le di
		FECHAS	el día 30 treinta de julio como a la 1:00 una de la tarde mi hermano XXXX, XXXX y yo íbamos a la Hacienda		
		APODOS/NOMBRE S	En el expediente si se expresan los apodos con que se conoce a los inculpad		

		MONTOS	Como sabíamos que esas armas iban a tener problemas , y fue por eso que a los pocos días de que matamos a XXXX las vendimos a un señor de Telcruz que no se su nombre y se las dimos en \$5,000.00 cinco mil pesos las dos...		
2	CONFESIÓN	HORAS	el día 30 treinta de julio como a la 1:00 una de la tarde aproximadamente mi hermano XXXX, XXXX y yo íbamos a la Hacienda con los papás de XXXX el cual se llama XXXX y cuando íbamos caminando para el Rincón de Ayotitlan a una distancia de unos 100 cien máximo 200 doscientos metros vimos que venia caminando SXXXXy venia solo, y nos dijo XXXX“ HAY VIENE ESE CABRON DE XXXX DE UNA VEZ LO VOY A MATAR”	SOBRE LA CAUSA PARA DELINQUIR	le platicué a XXXX que XXXX nos había amenazado con matarnos a mi hermano XXXX y a mi, ya que quiere vengar la muerte de su padre XXXX pues comentaba que nos iba a matar porque según el, yo y XXXX RAMOS (finado) habíamos matado a su padre, y XXXX nos dijo que nos ayudaba a matarlo antes de que nos matara a nosotros, o a él

		<p>LUGARES</p>	<p>el día 30 treinta de julio como a la 1:00 una de la tarde aproximadamente mi hermano XXXX, XXXX y yo íbamos a la Hacienda con los papás de XXXX el cual se llama XXXX y cuando íbamos caminando para el Rincón de Ayotitlan a una distancia de unos 100 cien máximo 200 doscientos metros vimos que venia caminando XXXX y venia solo, y nos dijo XXXX " HAY VIENE ESE CABRON DE XXXX, DE UNA VEZ LO VOY A MATAR"</p>	<p>SOBRE LOS HECHOS</p>	<p>mi hermano XXXX, XXXX y yo íbamos a la Hacienda con los papás de XXXX el cual se llama XXXXy cuando íbamos caminando para el Rincón de Ayotitlan a una distancia de unos 100 cien máximo 200 doscientos metros vimos que venia caminando XXXX y venia solo, y nos dijo XXXX HAY VIENE ESE CABRON DE XXXX DE UNA VEZ LO VOY A MATAR" y en ese momento XXXX y yo intercambiamos pistolas, pues XXXX traía una pistola como calibre .22 veintidós y yo traía una NUEVE MILIMETROS y para eso ya se venia acercando XXXX y XXXX se cubrió mi pistola, que traía encajada en su cintura, y se la tapó con la camisa y cuando estaba a una distancia de unos máximo 5 cinco metros de retirado le dijo a XXXX , que si se acordaba de cuando le había tirado unos balazos y él no traía arma y discutieron pues XXXX le dijo a XXXX "QUE A UN PERRO COMO EL NO LE TENIA MIEDO" y XXXX se enojo y le disparo varias veces a XXXX hasta que se le termino los tiros y XXXX cayo la suelo y como también mi hermano XXXX llevaba una pistola treinta y ocho especial y yo con la pistola calibre .22 veintidós le disparamos y luego nos fuimos para Chanranas por una vereda para que nadie nos viera y ahí fue que XXXX me dio mi ARMA y le regrese la de él</p>
--	--	----------------	--	-------------------------	--

		FECHAS	<p>1- hace como 2 dos a 3 tres meses aproximadamente yo y mi hermano XXXX también conocido como XXXX, estuvimos tomando ALCOHOL con refresco, en la TIENDA de una señora que no me acuerdo como se llama y que es de ahí de Champulga y luego llego XXXX y se puso a platicar con nosotros ya que somos amigos y estando entre la borrachera empezamos a platicar de problemas que tenemos con la gente y platicamos de las muertes que me culpaban de allá de Ciudad Guzmán, y otras cosas y como yo se que a XXXX le gusta matar gente, 2-el día 30 treinta de julio como a la 1:00 una de la tarde aproximadamente mi hermano XXXX, XXXX y yo íbamos a la Hacienda con los papás de XXXX el cual se llama XXXX y cuando íbamos caminando para el Rincón de Ayotitlan a una distancia de unos 100 cien máximo 200 doscientos metros vimos que venia caminando XXXX y venia solo, y nos dijo XXXX HAY VIENE ESE CABRON DE XXXX DE UNA VEZ LO VOY A MATAR”</p>		
--	--	--------	--	--	--

		<p><i>APODOS/NOMBRE S</i></p>	<p><i>En el expediente si se expresan los apodos con que se conoce a los inculpados</i></p>		
		<p><i>MONTOS</i></p>	<p><i>como sabíamos que esas armas iban a tener problemas, y fue por eso que a los pocos días de que matamos a XXXX las vendimos a un señor de Telcruz que no se su nombre y se las dimos en \$5,000.00 cinco mil pesos las dos...</i></p>		

Anexo 2. El homicidio de Ayotitlán

PROCESO PENAL		MEMORIA			
INCUPLADO	MEDIO DE ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	EXACTITUD	MANIFESTACIÓN TEXTUAL	CREDIBILIDAD	MANIFESTACIÓN TEXTUAL
1	CONFESIÓN	HORAS	que me fuera para su casa al siguiente día como a las 08:00 ocho horas,	COMPETENCIA PARA EJECUTAR LA ACCIÓN DE CONDUCIR	desde hace aproximadamente 13 trece años he trabajado como chofer para diferentes empresas transportistas y propietarios de vehículos de carga,
		LUGARES	1· Estuvimos dando vueltas por diferentes partes de la ciudad para ver qué vehículo robábamos, sin poder ubicar qué vehículo robar, pero cuando circulábamos por la colonia La Nogalera, de esta ciudad, vimos que por una de sus calles de nombre al parecer Cebada 2· circulé el vehículo robado como unas 10 diez cuadras,	CONOCIMIENTO SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS CHOFERES	así como las costumbres de los chóferes que manejan este tipo de vehículos;
		FECHAS	cuando eran aproximadamente las 13:00 trece horas, del mismo día 17 diecisiete de Enero	SOBRE FECHA DE EJECUCIÓN DEL ILÍCITO	a mediados del mes de diciembre del año 2005 dos mil cinco, creo que era el día 16 dieciséis de diciembre, me habló a mi teléfono celular "EL XXXX para decirme que estuviera listo para salir a trabajar al siguiente día,
		MONTOS	EL XXXX me dio la cantidad de \$15,000.00 quince mil pesos 00/100 moneda nacional, por la venta de la mercancía	SOBRE PARTICIPACIÓN	"EL XXXX y YO, ya que nosotros seríamos los encargados de amagar a mano armada el vehículo a robar,
2	CONFESIÓN	HORAS	1· me dijo que al día siguiente me veía afuera de su casa a las 08:00 ocho horas 2· cuando eran aproximadamente las 12:30 doce horas con treinta minutos o a las 13:00 trece horas del mismo día, vimos que salió un vehículo marca KENWORTH, tipo VOLTEO	SOBRE LAS ACTIVIDADES LABORALES	desde hace aproximadamente 13 trece años, he trabajado como ayudante de albañil y maestro de albañil junto con mi padre,

		LUGARES	Una vez que estábamos de acuerdo, circulamos por diferentes partes de la ciudad, para ver qué vehículo estuviera fácil de robar, y resulta que cuando íbamos por la colonia La Nogalera, de esta ciudad, vimos que cerca de la Siderúrgica, estaba un negocio de chatarra	SOBRE LA MOTIVACIÓN PARA DELINQUIR	en los últimos meses he tenido varios problemas económicos, y por lo cual desde hace aproximadamente 01 un mes, acepté una propuesta de un amigo que conozco por el apodo de "EL XXXX para participar en el robo a vehículos de carga ... como andaba muy necesitado de dinero, acepté trabajar con él
		FECHAS	a mediados del mes de diciembre del año 2005 dos mil cinco, me habló a mi teléfono celular mi amigo "EL XXXX quien me decía que estuviera listo para salir a robar al día siguiente	SOBRE EL TIEMPO DE CONOCER A LOS OTROS INCULPADOS	estos dos últimos los conozco por su nombre porque tengo de conocerlos aproximadamente 10 diez años,
				SOBRE LA MOTIVACIÓN PARA DELINQUIR	ya que yo también estaba necesitando dinero para pagar unas deudas,
		MONTOS	"EL XXXX me dio la cantidad de \$3,000.00 tres mil pesos 00/100 moneda nacional, ya que me dijo que mi participación había sido poca	SOBRE PARTICIPACIÓN	"EL XXXX nos dijo a los que íbamos con él en la camioneta, que estuviéramos alerta en ese lugar para ver si era posible ubicar algún vehículo que saliera con mercancía
		NÚMERO DE DELITOS PREVIOS	desde dicha fecha en dos robos, por el que estoy declarando y por otro		
3	CONFESIÓN	HORAS	llegué a la casa de "EL XXXX como a las 08:00 ocho horas	SOBRE EL VÍNCULO CON LOS OTROS INCULPADOS	desde hace aproximadamente 03 tres meses, conozco a una persona de apodo "EL XXXX sin recordar su nombre y apellidos, y al poco tiempo que lo conocí, este sujeto me dijo que se dedicaba al robo de vehículos de carga pesada, y en aquella ocasión que éste me confesó esto, el mismo me invitó a unirme a su banda delictiva
		LUGARES	estuvimos dando vueltas por diferentes partes de la ciudad para ver que vehículo robábamos, y al estar circulando por una calle de nombre Cebada, en la colonia La Nogalera,	SOBRE LA MOTIVACIÓN PARA DELINQUIR	1. como en aquellos tiempos estaba un poco gastado de dinero y no tenía para comprar las drogas que acostumbro consumir, acepté su oferta, y por lo que accedí a participar en esta banda delictiva, 2. tengo una deuda económica y siempre los días 15 quince de cada mes doy el

				abono a esta deuda, y como en aquella ocasión no tenía el dinero para dar este abono, y a la vez no contaba con trabajo, así como necesitaba urgentemente dinero para comprar las drogas que utilizo,
	FECHAS	siendo aproximadamente a mediados del mes de diciembre del año 2005 dos mil cinco, creo que fue el día 16 dieciséis de ese mes, siendo por la tarde		<p>1. "EL XXXX nos dijo que siguiéramos ese vehículo y a la primera oportunidad lleváramos acabo el robo como previamente lo habíamos planeado, por lo que recuerdo que atrás de este vehículo, nos fuimos siguiéndolo por la misma calle de Cebada</p> <p>2. nosotros a bordo de la camioneta la cual manejaba "EL XXXX escoltábamos el vehículo tipo volteo, manejando este vehículo "EL XXXX llevando este vehículo hasta la salida a la carretera a Nogales, hasta el rumbo de la Venta del Astillero, y una vez estando en ese lugar "EL XXXX y "EL XXXX se llevaron el vehículo y mercancía antes mencionados hasta la bodega que tenía, la cual desconozco su ubicación, pero antes de hacer esto "EL XXXX nos indicó que nos fuéramos todos los que nos quedamos en ese lugar hasta nuestro domicilio,</p>
	MONTOS	me dio la cantidad de \$3,000.00 tres mil pesos 00/100 moneda nacional, por lo que me tocaba por la venta de la mercancía, mencionándome en aquella ocasión que el vehículo ya lo tenía tratado, y una vez que lo vendiera me daría la otra parte		

		<i>NÚMERO DE DELITOS PREVIOS</i>	<i>desde dicha fecha, dos robos, uno a mediados del mes de diciembre y otro el pasado día de ayer,</i>		
--	--	--------------------------------------	--	--	--

Anexo 3. Tráfico de drogas en el hospital

PROCESO PENAL		MEMORIA			
COMPRADORES	MEDIO DE ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	EXACTITUD	MANIFESTACIÓN TEXTUAL	CREDIBILIDAD	MANIFESTACIÓN TEXTUAL
1 Y 2 VS INCUPLADO 1	DECLARACIÓN DE COMPRADOR 1	SOBRE LA CANTIDAD DE DROGA COMPRADA	el día de la detención después de que XXXX les vendió dos “michas” de piedra de coca,	SOBRE LA MANERA DE PONERSE EN CONTACTO CON EL VENDEDOR, O INCUPLADO 1	fueron coincidentes en manifestar que fueron a buscar a XXXX a las instalaciones del Hospital para comprarle unas “michas”; lo buscan por el área de Urgencias o en el sótano de la Torre de Especialidades de tal lugar, le dicen que quieren “merca”, los hace que lo esperen en el lugar que les indica, después de diez minutos lo vuelven a ver en el lugar acordado y les entrega las grapas que les vende en cincuenta pesos cada una
		SOBRE TIEMPO DE COMPRAR A INCUPLADO 1	tiene tres meses de estar comprando droga a esa persona; una vez le dijo que si no encontraba a XXXX preguntará con los empleados por Jaime Peña, que era de sus confianzas		
		SOBRE LA FECHA DE ULTIMA COMPRA	la última vez que compró droga a XXXX, antes del día de la detención fue el diecisiete de marzo de dos mil seis, en cincuenta pesos		

	DECLARACIÓN DE COMPRADOR 2	SOBRE TIEMPO DE COMPRAR A INCULPADO 1	era la primera vez que le compraba droga a XXXX y sólo a él le compró	SOBRE LA MANERA DE PONERSE EN CONTACTO CON EL VENDENDOR, O INCULPADO 1	estuvieron buscando a XXXX por varias áreas, hasta que lo encontraron en la torre de especialidades y platicaron; se lo presentó XXXX y le dijeron que querían algo de cocaína, por lo que dijo que en un momento regresaba que lo esperaran ahí;
3 Y 4 VS INCULPADO 2	DECLARACIÓN DE COMPRADOR 3	SOBRE TIEMPO DE COMPRAR	tiene seis meses aproximadamente que le compra a esta persona;	SOBRE LA MANERA DE PONERSE EN CONTACTO CON EL VENDENDOR, O INCULPADO 2	cuando compra, pide las “grapas” y le dicen en donde los ve en diez o quince minutos, tiempo en que utilizan para sacar la droga para entregársela en el lugar, la paga e inmediatamente se van;
		SOBRE LA FECHA DE ULTIMA COMPRA	la última vez que compró droga a XXXX fue el veintidós de marzo de dos mil seis, en cincuenta pesos;		
	DECLARACIÓN DE COMPRADOR 4	SOBRE EL NÚMERO DE VECES DE COMPRAR	siendo esa la tercera vez que le compraba droga	SOBRE LA MANERA DE PONERSE EN CONTACTO CON EL VENDENDOR, O INCULPADO 2	Para comprar droga busca a Bernardo y éste se encarga de preguntar por ellos, les pide la droga regresan y se las venden,
		SOBRE LA FECHA DE ULTIMA COMPRA	la última vez que compró droga a XXXX fue el diecisiete de marzo del año anterior,		

5 Y 6 VS INCUPLADO 3	DECLARACIÓN DE COMPRADOR 5	SOBRE TIEMPO DE COMPRAR	como cuatro meses tenía de estar comprando droga nada más a Inculpado 3	SOBRE LA MANERA DE PONERSE EN CONTACTO CON EL VENDENDOR, O INCUPLADO 3	cuando va a comprarle y no lo encuentra, pregunta con algún empleado hasta que consigue verlo; le dice que quiere comprar droga, indicándole que se espere tantito y como en quince minutos regresa y se la vende
		SOBRE LA FECHA DE ULTIMA COMPRA	la última vez que compró droga a XXXX fue el veinte de marzo del año inmediato anterior, en cincuenta pesos;		
	DECLARACIÓN DE COMPRADOR 6	NO SE CONSIGA SU DECLARACIÓN, SÓLO SU NOMBRE			
7 Y 8 VS INCUPLADO 4	DECLARACIÓN DE COMPRADOR 7	SOBRE TIEMPO DE COMPRAR	tenía como cinco meses de comprarle dicha droga	SOBRE LA MANERA DE PONERSE EN CONTACTO CON EL VENDENDOR, O INCUPLADO 4	cuando compra droga ingresa al hospital lo busca o preguntar a otros trabajadores por Jaime Peña y cuando lo encuentra le pide las grapas de droga y regresa en cinco o diez minutos al lugar donde dice que lo espere y entrega la droga
		SOBRE LA FECHA DE ULTIMA COMPRA	la última vez que compró droga a XXXX fue el diecisiete de marzo de dos mil seis, en cincuenta pesos,		
	DECLARACIÓN DE COMPRADOR 8	SOBRE TIEMPO DE COMPRAR	tenía cinco o seis meses de comprarle droga solo a él;	SOBRE LA MANERA DE PONERSE EN CONTACTO CON EL VENDENDOR, O INCUPLADO 4	Cuando le compra droga en el hospital lo buscan en las instalaciones del hospital y le dice cuantas grapas quiere, él se va a donde las guarda y regresa con ellas;
		SOBRE LA FECHA DE ULTIMA COMPRA	la última vez que compró droga a XXXX fue el diecisiete de marzo del		

			<i>año inmediato anterior, en la cantidad de cincuenta pesos;</i>		
--	--	--	---	--	--